



Junta Nacional del Café

**ENCUENTRO NACIONAL
DE PRODUCTORES**

**"PRODUCCION NACIONAL Y LA
PERSPECTIVA DEL MERCADO
MUNDIAL DE CAFÉ"**

09 - 10 DICIEMBRE 1999

LIMA - PERU



Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Teléfono: 51-1-332-7914
Telefax: 51-1-433-1477 E-mail: jncperu@telematic.com.pe

CAFÉ: FUENTE DE EMPLEO, DIVISAS AGROPECUARIAS Y PAZ SOCIAL

***PROPUESTA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LA CAFICULTURA PERUANA***

Octubre 1999

***NUESTRA VISION: Cafetaleros peruanos organizados y competitivos,
actores de una sociedad democrática y solidaria.***

PRESENTACIÓN

La Junta Nacional del Café ha presentado a diversas instancias del Gobierno los lineamientos básicos para la reactivación de la caficultura peruana.

Se trata de iniciativas que recogen las inquietudes de los productores organizados, las mismas que han sido concertadas en diversos eventos regionales y nacionales.

Estas propuestas son compartidas, igualmente, por todos los sectores relacionados con la producción, industrialización y comercialización cafetalera, convencidos que para su desarrollo se requiere establecer una alianza estratégica entre el Estado y los productores.

Estamos convencidos que la atención que se otorgue a estas iniciativas será una inversión de alta rentabilidad para el país, toda vez que es el café el cultivo que en las condiciones más adversas genera el mayor empleo rural sostenible, aporta el mayor porcentaje de divisas agropecuarias, además de paz social en las zonas que durante décadas se registran dolorosos conflictos.

Nuestra institución seguirá bregando ante todos los niveles de decisión, y en cuanta tribuna sea menester, para que se le otorgue una adecuada y merecida atención, por cuanto será para bien de todos los peruanos.

2. VISION DE FUTURO PARA EL PROXIMO MILENIO:

La presente propuesta se encuadra en una visión a conquistar en el futuro, que se concreta en: “Productores Cafetaleros Peruanos organizados compiten en el mercado mundial, con un café de calidad, comprometidos con el desarrollo económico y social del país, actores de una sociedad democrática y solidaria”.

3. NUESTRAS FUNCIONES:

En esta perspectiva es conveniente referir que a la Junta Nacional del Café le corresponde desempeñar las funciones siguientes:

- a. Representar a los productores cafetaleros en todas las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación al quehacer cafetalero.
- b. Generar espacios de concertación de rango local, regional y nacional de objetivos, estrategias y actividades necesarias para el desarrollo sostenible de la caficultura peruana.
- c. Promover y prestar servicios de transferencia de tecnología, gestión empresarial, financiera, y de intercambio cultural.

4. SITUACION ACTUAL DE LA PRODUCCION DEL CAFÉ

| | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Area en Producción | 220,000 hectáreas |
| Cosecha 1999 (proyectada) | 2'850,000 quintales (46 kilos). |
| Rendimiento por hectárea | 595 kilos |
| Productores cafetaleros | 115,000 familias |
| Exportación estimada 1999 | 2'650,000 quintales |
| Valor exportación 1999 | US\$. 228 millones dólares |
| Precio FOB promedio | US\$. 86 x quintal |
| Zonas Involucradas | 47 provincias |
| | 203 distritos rurales |

5. POTENCIAL PRODUCCION A PARTIR DEL 2,004

| | |
|----------------------------|---|
| Producción Estimada | 3'600,000 quintales (46 kilos) |
| Volumen exportable | 3'240,000 quintales = 90 % de la producción |
| Valor promedio exportación | US \$ 340 millones de dólares |
| Precio promedio | US \$ 105 x quintal |

| | |
|-------------------------|---|
| Desarrollo rural | 150 mil familias cafetaleras (+30%) 240 mil hectáreas en producción (+8%) 690 kilos rendimiento x hectárea (+20%) |
| Generación empleo rural | 32'220,000 jornales Valor empleo: US \$ 161 millones (US \$ 5.00 x jornal). 100,000 empleos rurales permanentes. |

6. PRINCIPALES OBSTACULOS

- a. Carencia de espacios de concertación entre el sector público y los productores, en torno a objetivos, programas y actividades de desarrollo sostenido de la actividad cafetalera
- b. Infraestructura vial limitada y deteriorada. Inseguridad para el transporte de la producción, como también en la mayoría de los pueblos cafetaleros, donde casi a diario se registran asaltos a las familias de productores cafetaleros.
- c. Entidades de cafetaleros debilitadas, debido a factores externos e internos de las mismas; entorno público desintitucionalizador; carencia de liderazgos renovados.
- d. Predominio de una producción cafetalera sin tecnología, que alcanza el 80% del área de plantaciones, en su mayoría con 30 años de explotación.
- e. Incremento de plagas y enfermedades en la producción cafetalera, estimándose un impacto del 20% del valor de las exportaciones cafetaleras (Broca, Roya, Nemátodos)
- f. Ausencia de entes financieros con recursos disponibles para el sostenimiento, renovación e instalación de plantaciones. Costo del dinero demasiado alto y condicionado a garantías no atendibles por los agricultores (24% en dólares).
- g. Carencia crónica de un sistema de transferencia de tecnología nacional. Promoción de paquetes tecnológicos inapropiados para el 80% de los pequeños productores. Escasez de Recursos Humanos calificados en los entes públicos y privados vinculados a la asistencia técnica.
- h. Creciente deterioro ambiental en las zonas cafetaleras, debido a la erosión de suelos, deforestación incontrolada, crecientes relaves mineros, contaminación del agua de consumo y riego, etc.
- i. Escaso interés por promover y preservar la calidad del café, tanto en el proceso postcosecha, acopio, como en la comercialización del producto.

- j. Imagen negativa en el mercado internacional de los comercializadores peruanos por el incumplimientos de embarques y calidad del producto, que genera un diferencial negativo para el café peruano.
- k. Población peruana carente de hábitos de consumo de café de calidad.
- l. Política tributaria desincentivadora de inversiones en la caficultura. Caso aranceles vigentes para importación de equipos y maquinarias para el café; tributos al proceso industrial del producto de origen nacional; liberación de aranceles para la importación de café industrializado (marcas diversas).

7. ALTERNATIVAS A IMPLEMENTAR

7.1 OBJETIVOS

- a.- Elevar el nivel y calidad de vida de las familias campesinas cafetaleras y de los pobladores de su entorno.
- b.- Incrementar la producción y productividad cafetalera, que garantice una mayor oferta exportable de café de calidad.
- c.- Mejorar la imagen del café peruano en el mercado nacional e internacional, para una mejor cotización y posicionamiento del producto peruano.
- d.- Contribuir a la sustitución rentable de los cultivos ilícitos.

7.2 ESTRATEGIAS

- a. Implementación de instancias de concertación permanente entre el Estado y el sector productor cafetalero.
- b. Facilitar a las familias de pequeños productores cafetaleros, a través de sus organizaciones empresariales, el acceso a recursos financieros suficientes, para atender los requerimientos de capital para el sostenimiento y renovación de las plantaciones.
- c. Dotación de Recursos Humanos calificados para la implementación de las actividades recurrentes al desarrollo cafetalero.
- d. Integración empresarial y social sostenibles de los productores cafetaleros.
- e. Promoción de la inversión privada para el desarrollo de la caficultura peruana.

8. ACTIVIDADES PRINCIPALES

8.1 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA CAFETALERA APROPIADA.

ACCIONES

- a. Realización de un Censo sobre la producción cafetalera, con la activa participación de las organizaciones de productores (JNC).
- b. Concertación de estrategias y metodologías de entidades públicas y privadas para la ejecución de actividades de extensión agraria cafetalera. Eventos nacionales y regionales para definir parámetros para la asistencia técnica.
- c. Implementación de programas de asistencia técnica adecuada para el manejo de las plantaciones, selección de semillas apropiadas, viveros, podas, sombras, fertilización, labores culturales, densificación, etc. Aprovechar al máximo la capacidad instalada de las empresas de productores y experiencias ganadas durante años de trabajo.
- d. Implementación de laboratorios de análisis de suelos en 8 regiones cafetaleras (Piura, Jaén, Moyobamba, Satipo, Tingo María, San Francisco, Quillabamba, San Juan del Oro).
- e. Implementación de un programa nacional de control de plagas y enfermedades del café, en especial de Broca, Nemátodos, etc.
- f. Capacitación intensiva en torno a la gestión empresarial de las organizaciones de productores cafetaleros.
- g. Implementación de bancos de germoplasma del café, para la conservación y propagación de las variedades más adecuadas a las regiones y pisos ecológicos.

8.2. IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO CREDITICIO ESPECIAL PARA EL SOSTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE PLANTACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES.

ACCIONES

- a. Gestionar fondos especiales para créditos a los cafetaleros, por un monto de 25 millones de dólares, de los programas de sustitución de coca, y de combate a la pobreza (Foncodes, CAF, BID, AID, BM, Contra-Drogas).
- b. Transferir los recursos económicos y roles del programa PROCAFE del MINAG, a las organizaciones empresariales de productores que activan regionalmente con eficiencia, para con la supervisión del MINAG, se atiendan los requerimientos de los productores

organizados, y asegurar, así, la recuperación de los recursos y su rotación entre los usuarios.

- c. Implementar el funcionamiento y capacitación especializada de los operadores de crédito.

8.3 TITULACIÓN DE TIERRAS DE 90 MIL PRODUCTORES CAFETALEROS.

ACCIONES

- a. Asignación de recursos económicos suficientes, para ejecutar la titulación durante el año 2,000.
- b. Directivas específicas a los responsables del PETT y Direcciones Regionales para el cumplimiento de esta meta, en coordinación con las organizaciones de productores cuya relación se anexa.
- c. Supervisión y evaluación conjunto JNC – MINAG de los avances mensuales de titulación de las tierras de las familias cafetaleras.
- d. Entrega inmediata de los títulos formalizados y registrados oportunamente.

8.4 PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA ACTIVIDAD CAFETALERA.

ACCIONES.

- a. Exoneración de aranceles para la adquisición de insumos, herramientas, equipos y maquinaria de uso de la actividad cafetalera.
 - b. Modificación de las normas que amparan los excesos de la SUNAT en la supervisión tributaria.
 - c. Implementación de medidas de seguridad en las carreteras de las zonas cafetaleras, hasta el puerto de embarque del producto, como también en los pueblos cafetaleros.
- PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS.**
- d. Incentivos a la producción y comercialización de cafés de calidad, con valor agregado, tales como Café Orgánico, Café Gourmet, etc.

- e. Incorporación de la representación de los productores cafetaleros organizados en los organismos de planeamiento y seguimiento de las inversiones públicas comprometidas en los planes de sustitución de los cultivos de coca (CONTRADROGAS).
- f. Apertura y mantenimiento de las vías de comunicación principales y troncales.
- g. Implementación de infraestructura productiva agropecuaria y cafetalera (almacenes, plantas de procesamiento en húmedo, secadoras, trilladoras, etc.)
- h. Elevar la calidad de la educación básica y de bachillerato en el ámbito rural, partiendo de la definición de una currícula acorde al ámbito geográfico, asignación de docentes de profesionalidad calificada, y la implementación de la infraestructura educativa apropiada.
- i. Incrementar los servicios e infraestructura de Salud con una calidad sostenida.

8.5 PROMOCION COMERCIAL SOSTENIBLE DEL CAFÉ PERUANO EN EL MERCADO INTERNACIONAL

ACCIONES

- a. Concertación y promulgación de normas de estándares de calidad del café peruano debatidas y aprobadas en el sub-comité técnico de INDECOPI, para lograr y conservar una mejor cotización en el mercado internacional, y así anular los diferenciales negativos que se registran actualmente.

(En este actual comité, presidido por un representante de los productores, participan técnicos del sector productor, exportador, industrial, certificadoras de calidad, entidades públicas. Intervienen con aportes y dando conformidad a los acuerdos).

- b. Participación de Perú en las entidades y eventos internacionales relacionados con el intercambio de avances tecnológicos sobre la producción, industria del consumo y comercialización del café, en especial de la OIC, y otros.

8.6 PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES CAFETALEROS

ACCIONES

- a. Promover la organización empresarial sostenible, libre y voluntaria, de los productores cafetaleros peruanos, a fin de elevar su capacidad de negociación y gestión técnica - financiera - comercial.

- b. Facilitar la autogeneración de recursos financieros para la prestación de servicios de asistencia técnica.
- c. Normativizar estándares de calidad del café peruano para el proceso de acopio y comercialización para el mercado interno y externo.
- d. Normar facilidades tributarias para la organización empresarial de los pequeños productores (Actualmente se “castiga” su operatividad a partir de las 50 UITs).

9. RESULTADOS ESPERADOS

- a. Conocimiento actualizado y realista de la actividad cafetalera peruana.
- b. Política cafetalera concertada entre todos los actores de la actividad cafetalera, para el mediano y largo plazo
- c. Incremento de la producción y productividad cafetalera (de 10 a 16 qq. x hectárea) a partir del año 2004.
- d. Mayor oferta exportable de café de calidad, e incremento creciente de divisas para el Erario Nacional.
- e. Mejor cotización del café peruano en el mercado internacional y disminución de los castigos en el precio por la calidad mejorada.
- f. Descentralización económica del país, y desarrollo sostenido de las inversiones en las regiones cafetaleras.
- g. Reducción de la pobreza extrema y generación de empleo sostenido para 500 mil familias peruanas.
- h. Reducción a un mínimo de la actual área cocalera.
- i. Formación y desarrollo de la institucionalidad cafetalera privada.
- j. Organizaciones empresariales de productores eficientes y competitivas, para la prestación de servicios de asistencia técnica, comercialización, salud y educación, etc.
- k. Al año 2,004 se contará con 60 mil familias de pequeños productores organizados en empresas cafetaleras, significando un incremento a la fecha del 100%.

LA REESTRUCTURACION DE PROCAFE:

JUSTIFICACION Y ALTERNATIVAS

1. ANTECEDENTES

- a. A fines del 96 y comienzos del 97, la Junta Nacional del Café solicitó, en forma reiterada, la puesta en marcha de un plan de desarrollo de la caficultura, presentando diversas propuestas sobre el particular. Como respuesta a estas inquietudes del sector privado, el MINAG promulgó la Resolución Ministerial # 0231-97-AG, (02 de junio del 97), que dispone la creación de la Unidad de Promoción del Café, PROCAFE, con fines de promover el incremento y calidad del café peruano.
- b. Esta unidad inició sus actividades en el seno de la Oficina de Planificación Agraria, con la asesoría de la jefatura de CONAFRUT, y con personal asignado por estas dependencias.
- c. Luego de fijarse objetivos y metas contrató "técnicos" para trabajar en 6 regiones. Adquirió semillas de café, principalmente de la variedad "Catimor", que entregó en condiciones de crédito, bajo la modalidad de "fondos rotatorios" a productores de diversas regiones.
- d. Como quiera que gran parte de esta semilla no reunía la calidad necesaria para calificarla como tal, los productores denunciaron el engaño y devolvieron parte de la semilla. La Junta Nacional del Café demandó, en reiteradas oportunidades, al entonces Ministro de Agricultura, Ingeniero Muñante, una exhaustiva investigación de estas operaciones y la suspensión de este programa, hasta su esclarecimiento. Planteó, asimismo, la participación de las organizaciones de productores en la revisión de los objetivos, estrategias y metodología de trabajo, a fin de garantizar transparencia en la gestión de los recursos, y cumplimiento de los objetivos delineados por la Alta Dirección del Ministerio.
- e. Como resultado de estas gestiones a partir de enero del 98 se reorganizó PROCAFE adscribiéndolo a UOPE, con nuevos responsables. El cambio mejoró su operatividad y estableció relaciones con empresas de productores, aunque no lo suficiente.

2. SITUACION ACTUAL

La Unidad Operativa de PROCAFE presenta serias limitaciones y contradicciones, además de ejecutar actividades que, de conformidad con los lineamientos de política gubernamental, corresponden al sector privado. Esta situación se refleja en lo siguiente:

- a. Total descoordinación, y hasta contradicciones, entre la Unidad PROCAFE y las Direcciones Regionales Agrarias, que se expresa en la aplicación de directivas y acciones distintas, generando desconcierto entre los productores.
- b. Política discriminatoria para con las empresas cooperativas cafetaleras, y de paralelismo con las organizaciones operativas existentes, aduciendo directivas de la Alta Dirección del MINAG y las Regiones Agrarias para "montar" su propia entidad cafetalera.
- c. Limitada profesionalidad de los "técnicos" contratados para brindar asistencia técnica a los productores.
- d. Desconoce experiencias tecnológicas y organizativas validadas por entidades de productores y ONGs.
- e. Promoción de paquetes tecnológicos no apropiados a la realidad cafetalera peruana, al promover variedades no apropiadas a los pisos ecológicos y capacidades de manejo de las plantaciones.
- f. Organización de comités sin sostenibilidad empresarial

3. PROBLEMAS OPERATIVOS ACTUALES

- a. Existencia desde hace 4 años de más de 20,000 toneladas de Roca Fosfórica del MINAG almacenadas en depósitos de las Regiones Agrarias y entidades privadas, sin utilización. Casos como en la Región Agraria de Huancayo, Jaén, San Juan del Oro, etc.
- b. Precios de fertilizantes de los Fondos Rotatorios más altos que los que se venden en tiendas privadas.
- c. Políticas de división de las organizaciones de productores cafetaleros, como condición para atender las demandas de las empresas (Jaén, Piura, Quillabamba).
- d. Entrega de los fertilizantes fuera de tiempo o época para el abonamiento.

4. ALTERNATIVAS

- a. Transferir del MINAG, al sector privado organizado empresarialmente, el rol, funciones y recursos de PROCAFE.
- b. Constituir un Comité de gestión, de carácter nacional, integrado por la Junta Nacional del Café y el Ministerio de Agricultura, para roles de planeamiento, supervisión y evaluación de la gestión de los recursos de los Fondos Rotatorios de PROCAFE.

c. Promover a nivel regional, organismos operativos para la toma de decisiones en torno a la adjudicación de los recursos y recuperación de los mismos, en base a las organizaciones empresariales de los productores con capacidad de gestión eficiente.

d. Los organismos regionales, tendrán como base operativa a las siguientes empresas cafetaleras:

1. Piura : CEPICAFE
2. Jaén - San Ignacio : CAC Jaén, Comité de ADEX, CAC Chirinos, CAC La Coipa.
3. Amazonas : CAC Bagua Grande, Asociación Rodríguez de Mendoza.
4. San Martín : Asoc. Regional de Cafetaleros de San Martín
5. La Merced : CAC La Florida, Comité de ADEX, CAC Chanchamayo
6. Satipo : CAC Pangoa, Comité de ADEX.
7. Villa Rica : Villa Rica Higland, COPAEVIN
8. Leoncio Prado : CAS Naranjillo, Comités de ADEX
9. Ayacucho : VRAQUS
10. Cusco : COCLA
11. Sandía : CECOVASA, CAC San Juan del Oro.

5. RECONOCIMIENTO NECESARIO

La Junta Nacional del Café expresa su reconocimiento al esfuerzo e interés que la Alta Dirección del MINAG puso a partir de 1997 en el desarrollo del cultivo del café, y que se expresa en la creación de PROCAFE. Esta voluntad sectorial, que rompe un largo periodo de omisión, requiere hoy potenciarse al máximo, teniendo como instrumentos las propuestas que sobre el particular alcanzamos.

**PROCESO DE ATENCION DE PROCAFE
A REQUERIMIENTO DE PRODUCTORES**

| ACTIVIDADES | DIAS DE EJECUCION |
|---|--------------------------|
| 1. Elaboración del Proyecto | 15 días |
| 2. Recepción de solicitud de Agencia Agraria | 01 día |
| 3. Remisión de expediente a la Dirección Regional | 10 días |
| 4. Evaluación y remisión a UOPE - Lima | 10 días |
| 5. Evaluación de UOPE | 15 días |
| 6. Remisión de las observaciones a las Agencias Agrarias | 10 días |
| 7. Entrega de observaciones a los solicitantes | 10 días |
| 8. Elaboración de respuesta a observaciones | 15 días |
| 9. Remisión de las respuestas de las Agencias a las Regiones Agrarias | 10 días |
| 10. Remisión de las Regiones Agrarias a UOPE | 10 días |
| 11. Análisis de la propuesta y decisión | 20 días |
| 12. Comunicación de la decisión de UOPE al interesado | 10 días |
| 13. Firma de Convenio (Contrato) | 15 días |
| 14. Programación y entrega de fertilizantes | 30 días |
| | 181 días |



Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Teléfono: 51-1-332-7914
Telefax: 51-1-433-1477 E-mail: jncperu@telematic.com.pe

LEY DE LA AMAZONIA: OPORTUNIDADES Y LIMITACIONES

**Dra. María del Rosario Egusquiza Paredes,
Gerencia de Normas Jurídicas
Intendencia Nacional Jurídica
SUNAT**

**LEY DE
PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN EN LA
AMAZONÍA**

ÁMBITOS GEOGRÁFICOS

| | | | | | | | |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------|----------------|--------------|--------------|--------------|
| Región de Selva | Zona de Selva | Ley de Bases Amazonía | Amazonía | D. Leg. N° 821 | Ley N° 23407 | Ley N° 24994 | Ley N° 27037 |
|-----------------|---------------|-----------------------|----------|----------------|--------------|--------------|--------------|

LEY N° 27037

| | |
|---|--|
| <p>"SELVA BAJA"</p> | |
| <p>LORETO</p> <p>MADRE DE DIOS</p> <p>UCAYALI: sólo:</p> <p>Atalaya</p> <p>Purús</p> <p>Coronel Portillo: sólo</p> <p> Iparia</p> <p> Masisea</p> | <p>RESTO DE LA</p> <p> AMAZONÍA</p> |

ACTIVIDADES BENEFICIADAS

- Agropecuaria
- Acuicultura
- Pesca
- Turismo
- Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios.
- Transformación forestal.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO A LA RENTA:

Tasas especiales: 0, 5 ó 10%.

Crédito Tributario por reinversión (en sí mismo).

Deducción de la renta neta (inversión en 3ros).

IGV: Exoneración (operaciones en Amazonía).

Crédito Fiscal Especial.

ISC: Exoneración (combustibles).

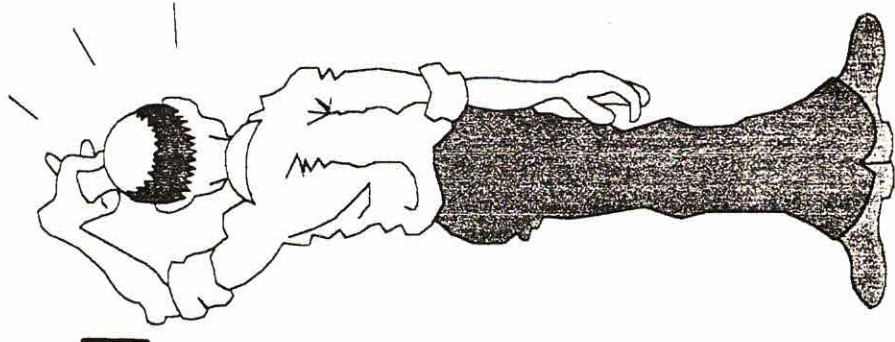
Reintegro Tributario.

IEAN: Exoneración

IES: Exoneración.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS?

- Domicilio fiscal de la sede central
- Inscripción en Registros Públicos
- 70% activos fijos
- 100% producción

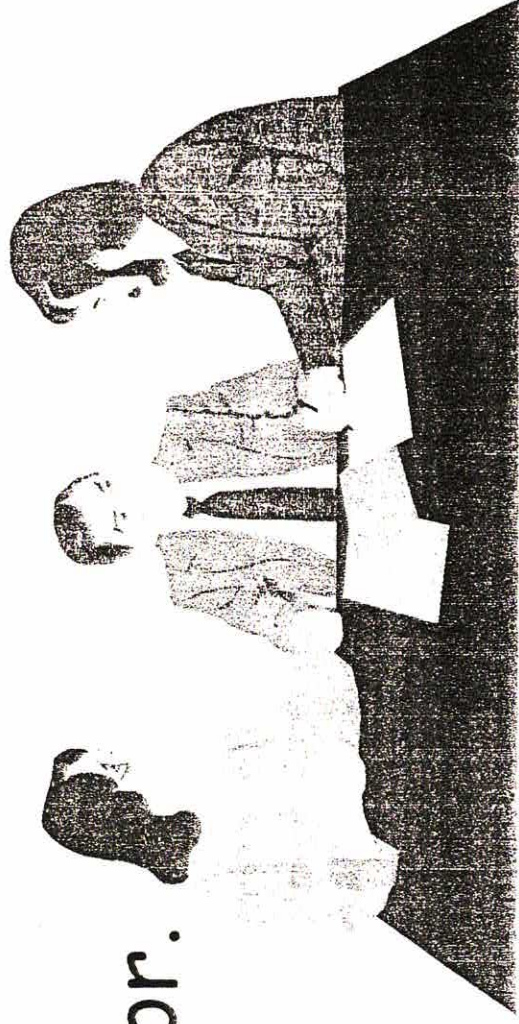


ACTIVO FIJO

- 70% en la Amazonía.
- 100% de medios de producción.
- Al 31-diciembre del ejercicio anterior o a fin de mes (empresas nuevas).
- Valorización: según normas del Impuesto a la Renta.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

- La que genera 80% de ingresos netos totales.
- Califica el sector.

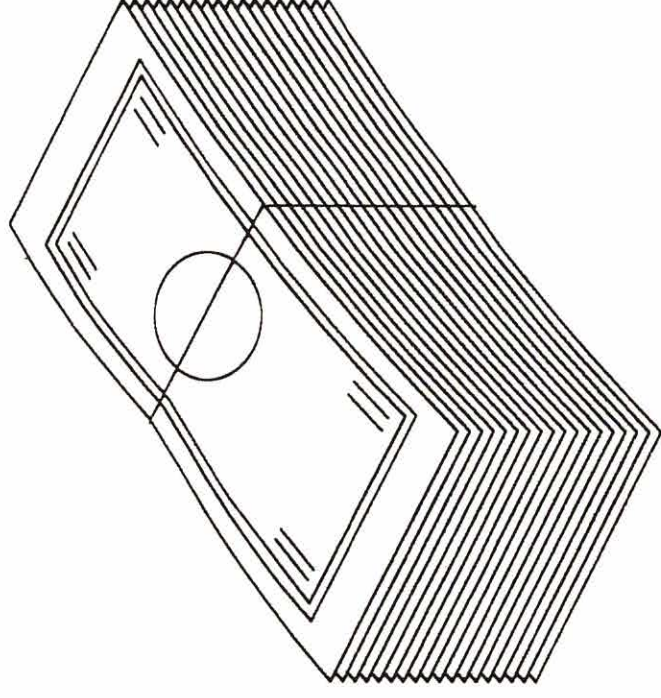


IMPUESTO A LA RENTA

| | ACTIVIDADES BENEFICIADAS o Extracción Forestal | CULTIVOS NATIVOS y/o ALTERNATIVOS - Agricultura - Procesamiento - Transformación | PALMA ACEITERA CAFÉ - CACAO | |
|---------------------------|--|---|--------------------------------|---------------------------------|
| | | | Producción Agrícola | Transformación Procesamiento |
| SELVA BAJA | 5% | Exonerada | Ex. | 5% |
| RESTO DE AMA-ZONÍA | 10% | Exonerada | Ex. | 10% |

IMPUESTO A LA RENTA

- Si se puede aplicar varias tasas (5 ó 10), se debe aplicar la mayor.
- Exoneración sólo procede si el cultivo nativo es la actividad principal.
- Exoneración o tasa reducida es por toda la renta.



PAGOS A CUENTA EN LA AMAZONÍA

A. SISTEMA DE COEFICIENTES:

Durante 1999 y enero-febrero 2000:

20 % del monto calculado (para 5%)

35 % del monto calculado (para 10%)

A partir de marzo del 2000

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta

B. SISTEMA DE PORCENTAJES:

0.4 % de sus ingresos netos mensuales (para 5%)

0.7% de sus ingresos netos mensuales (para 10%)

BENEFICIOS POR INVERSIÓN - PROPIA

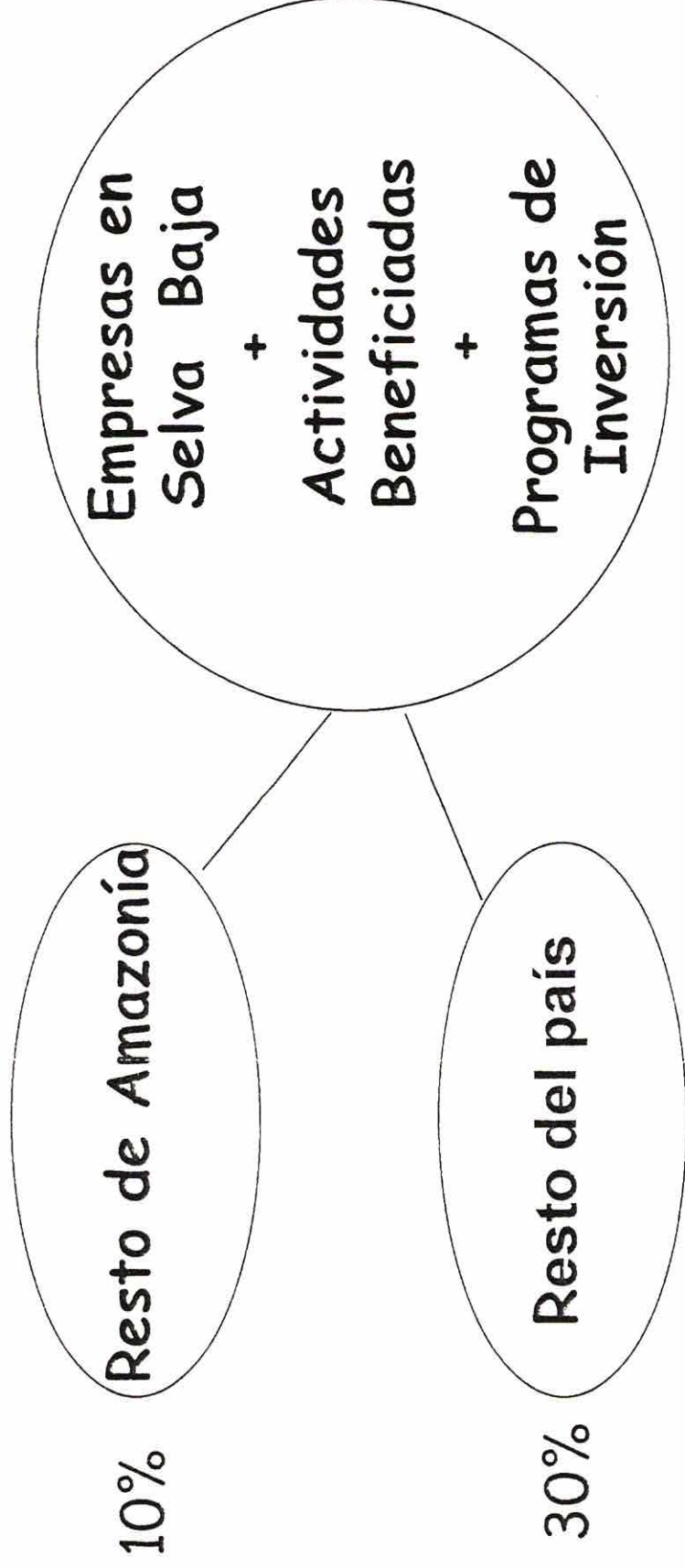
Empresas en Selva Baja
+
Actividades Beneficiadas
+
Programas de Inversión

Renta neta = 100 ----- Impuesto = 5

Reinversión = 100 ----- Crédito = 5

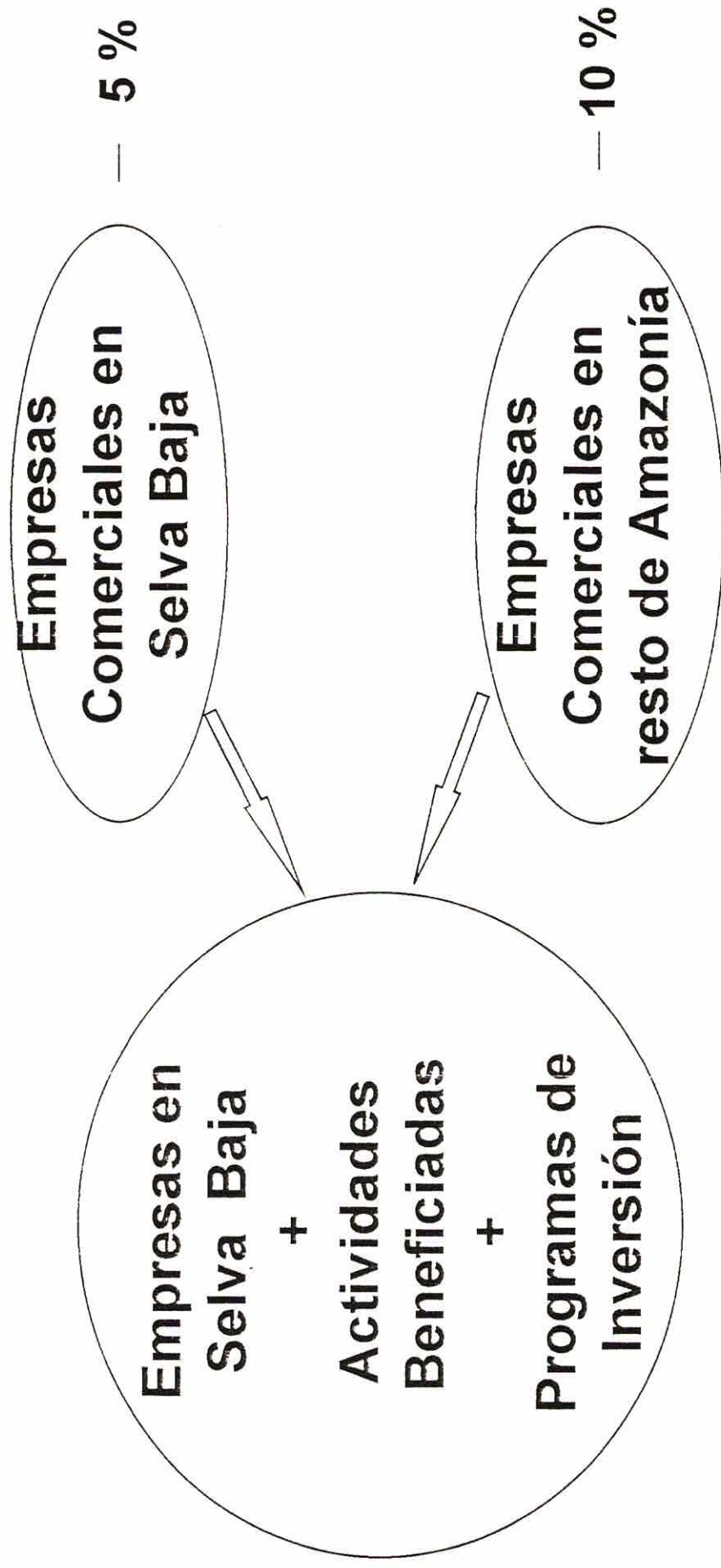
Impuesto por pagar = 0

BENEFICIOS POR INVERSIÓN EN TERCEROS



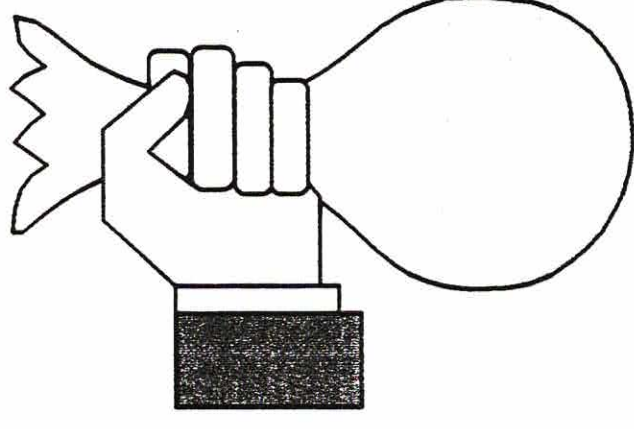
Deducción del monto invertido,
hasta el 20% de la renta neta.

BENEFICIO DE REINVERSIÓN PARA LAS EMPRESAS COMERCIALES



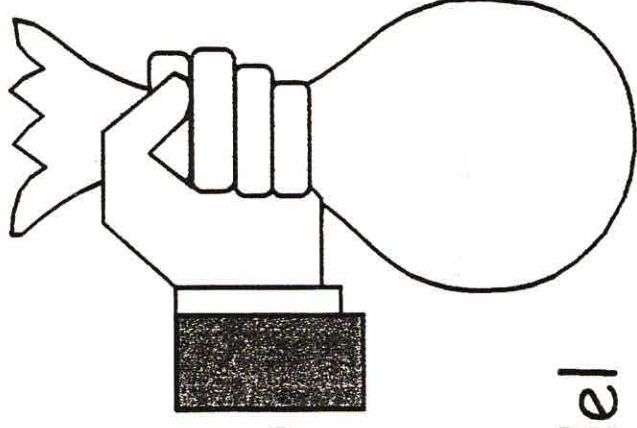
PROGRAMAS DE INVERSION - Requisitos

- Sólo para obras de infraestructura y/o bienes de capital.
- Maquinarias y equipos:
Antigüedad no mayor 3 años.
- Prohibido transferir los bienes.
Sanción: devolución del impuesto.



PROGRAMAS DE INVERSION - Requisitos

- Autorización: Comité Ejecutivo.
- Aprobación: Silencio positivo.
- Modificación: Silencia negativo.
- Capitalización. No se podrá reducir el capital en 4 años.
- Acreditación de la ejecución del programa ante el Comité Ejecutivo, previa certificación de sociedad auditadora.



OPERACIONES EXONERADAS DEL IGV:

1. Venta de bienes en la Amazonía para su consumo en ella.
2. Servicios que se presten en la Amazonía.
3. Contratos de construcción en la Amazonía.
4. Primera venta de inmuebles que realicen los constructores de inmuebles en la Amazonía.

IGV - Crédito fiscal especial

- IGV por venta de bienes: 40
- IGV por servicios prestados: 150
- IGV de compras (C.F): (75)

DJ mensual:

Impuesto Bruto: 190

Crédito Fiscal: (75)

CF Especial: (20)

IGV por pagar: 95

EXONERACIÓN DEL IGV E ISC A LOS COMBUSTIBLES

V E N D E D O R E S

LORETO

UCAYALI

MADRE DE DIOS

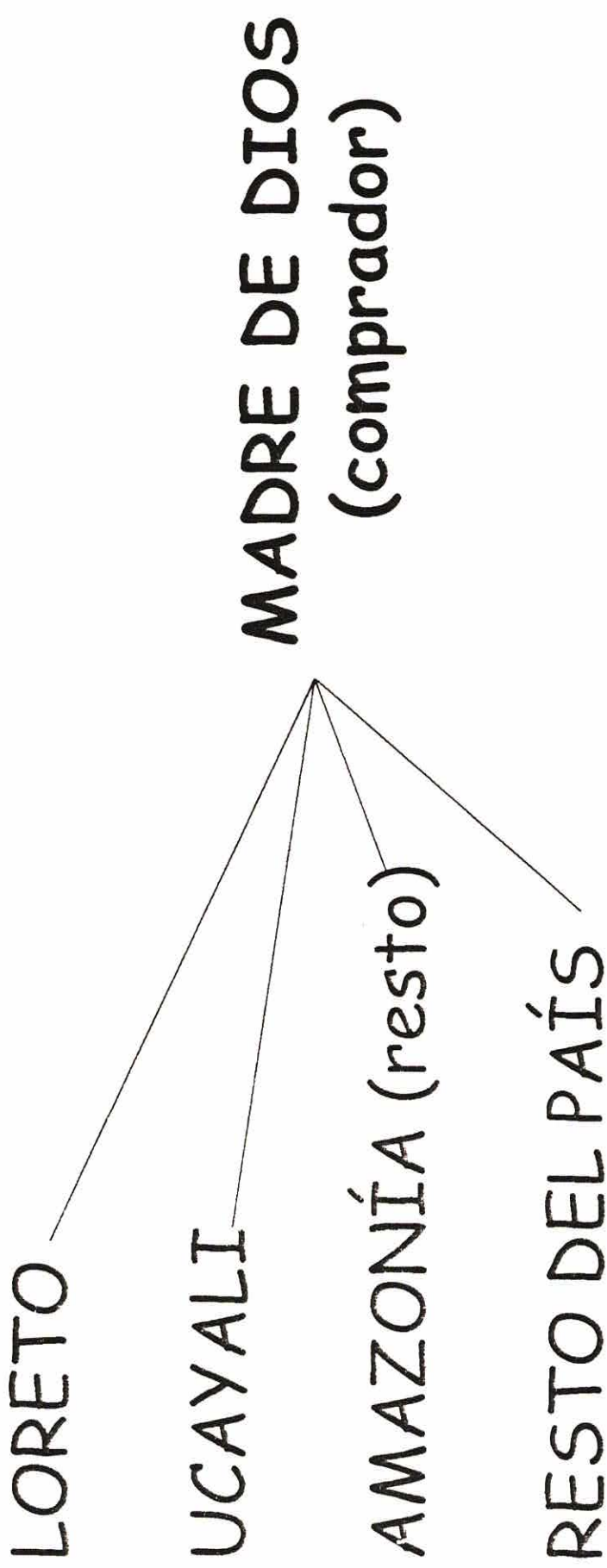
Venta de:

- petróleo y derivados
- gas natural y derivados

Para su consumo en:

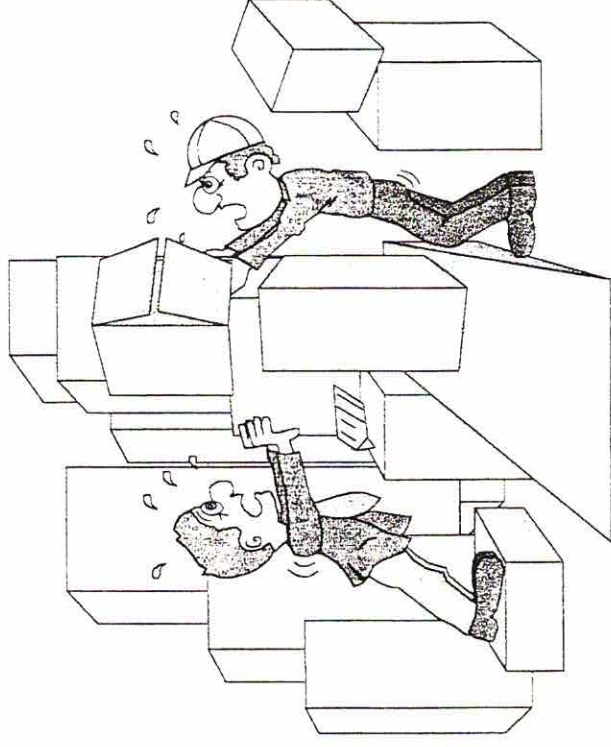
- Loreto
- Ucayali
- Madre de Dios

REINTEGRO DEL ISC



IMPORTACIÓN EXONERADA

- De bienes del Arancel Común y del Apéndice del D.L. N° 21503.
- Ingreso por terminales de la Amazonía, a través de las Aduanas.

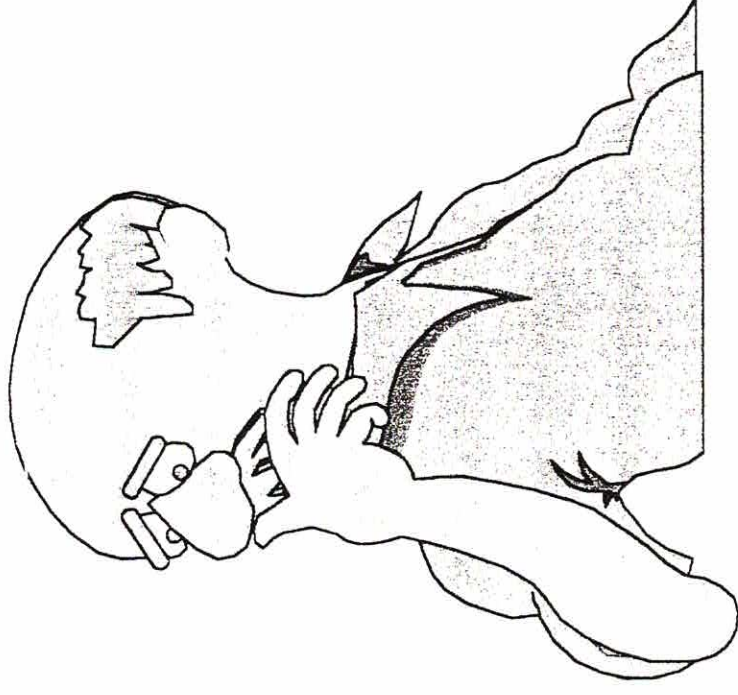


Exoneración del I.E.S.

Exoneración del I.E.A.N.

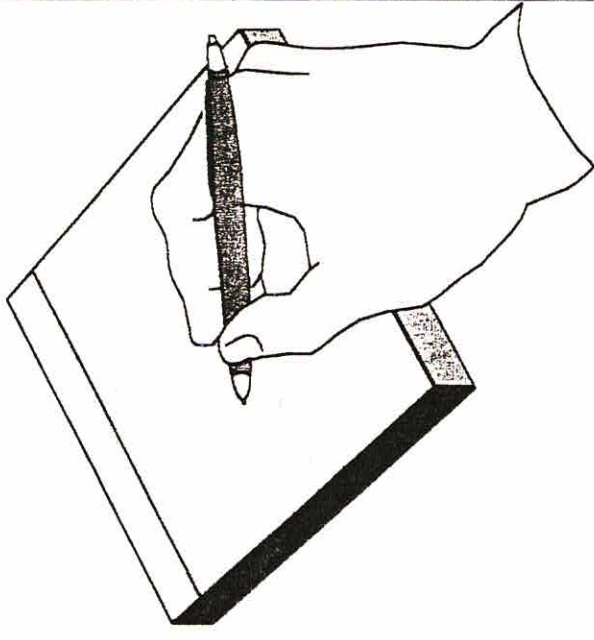
ACOGIMIENTO

- Constitutivo
- Presentando una DJ en enero de cada año.
- Fuera de plazo, no hay beneficio



PRECISIONES

- Beneficios rigen desde el 01.01.99





Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Teléfono: 51-1-332-7914
Telefax: 51-1-433-1477 E-mail: jncperu@telematic.com.pe

ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD CAFETALERA

***Dr. Carlos A. Gonzales Arboleda
Director de la División de Cooperativas
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia***

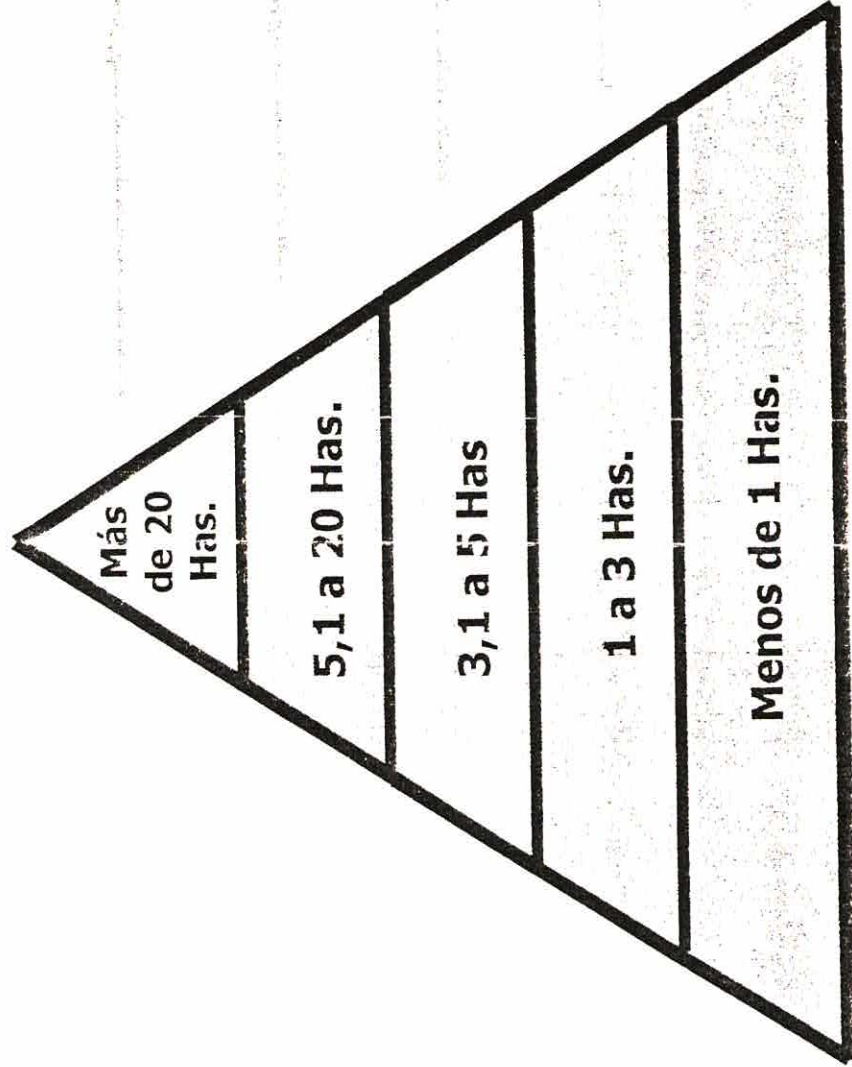
COMERCIALIZACIÓN

INTERNA DE CAFÉ

COLOMBIA



ASOCIACIÓN DE LAS UPPAS POR ÁREA CAFETERA



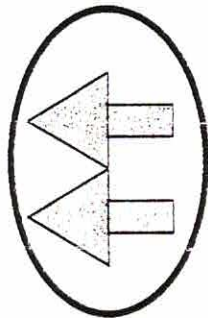
FUENTE: Encuesta Nacional Cafetera 1997

DIVISIÓN DE COOPERATIVAS

ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



CAFICULTOR



COOPERATIVAS
DE CAFICULTORES



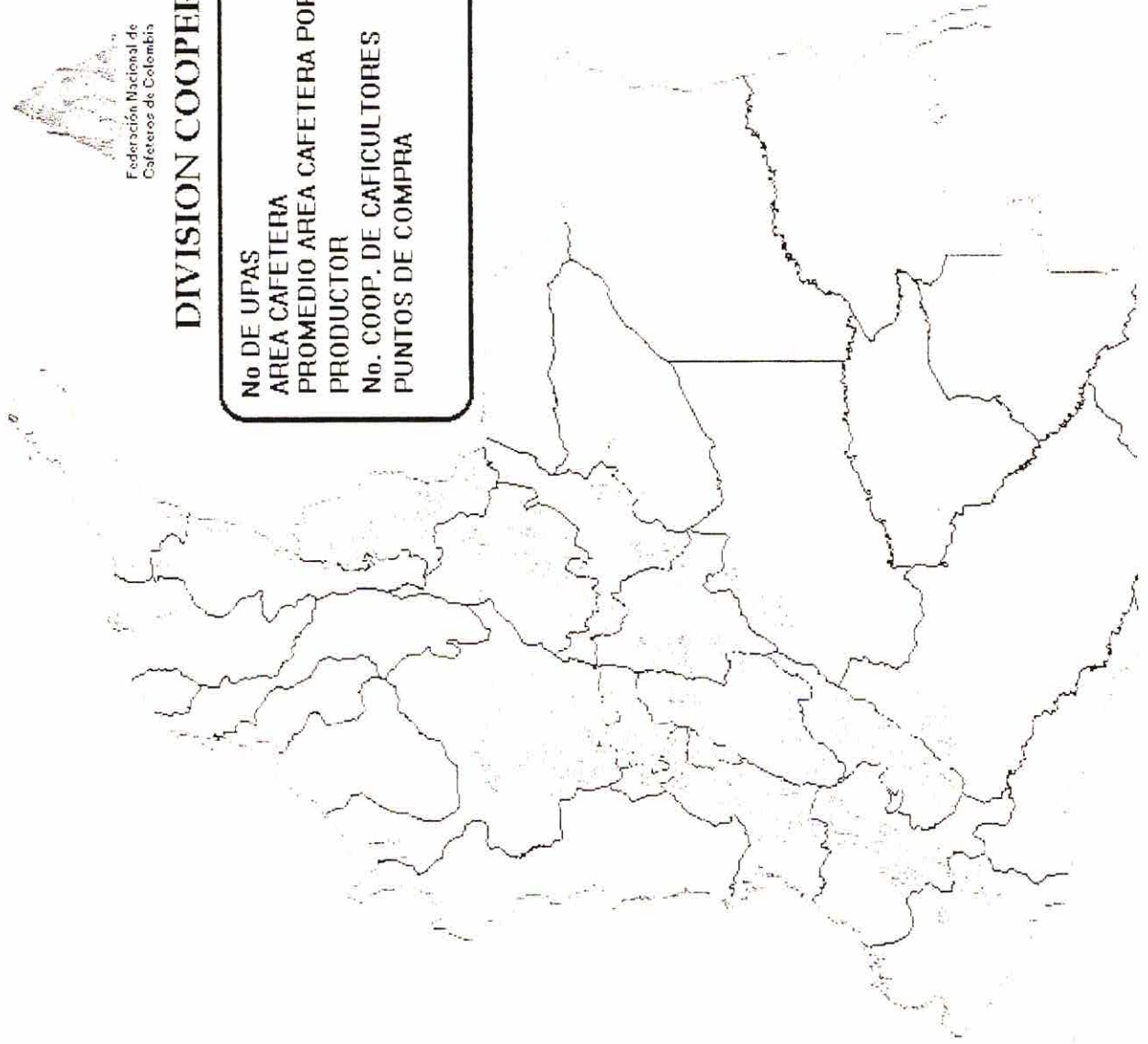
DIVISIÓN DE COOPERATIVAS



Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

DIVISION COOPERATIVAS

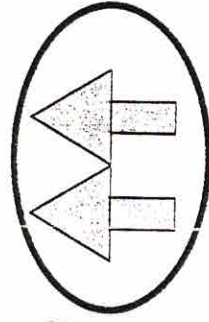
| | |
|---|------------|
| Nº DE UPAS | 566.230 |
| AREA CAFETERA | 869.158 |
| PROMEDIO AREA CAFETERA POR PRODUCTOR | 1.53 (Has) |
| Nº. COOP. DE CAFICULTORES | 55 |
| PUNTOS DE COMPRA | 485 |



INSTRUCION PARA LA COMERCIALIZACION INTERNA



CAFICULTOR



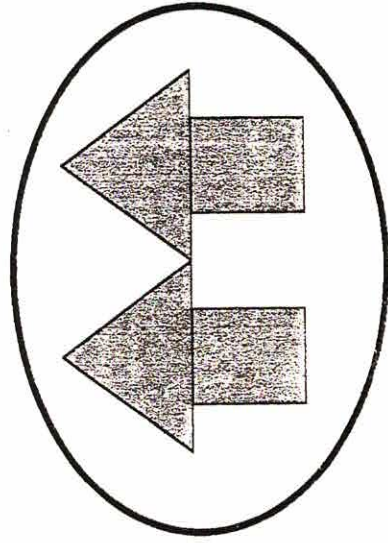
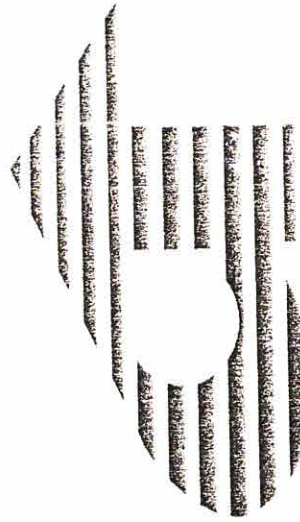
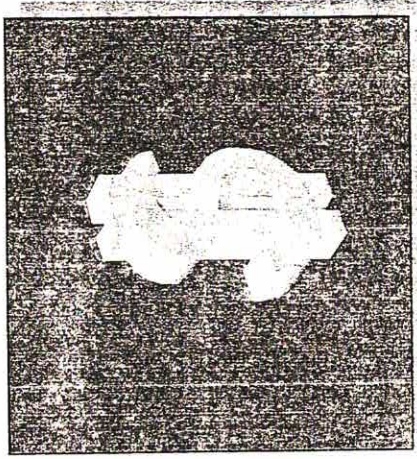
COOPERATIVAS
DE CAFICULTORES



DIVISION DE COOPERATIVAS



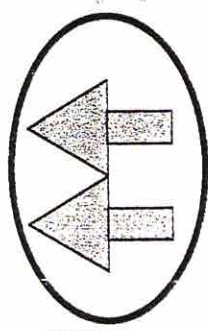
INSTITUCIONES CAFETERAS



ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



CAFICULTOR

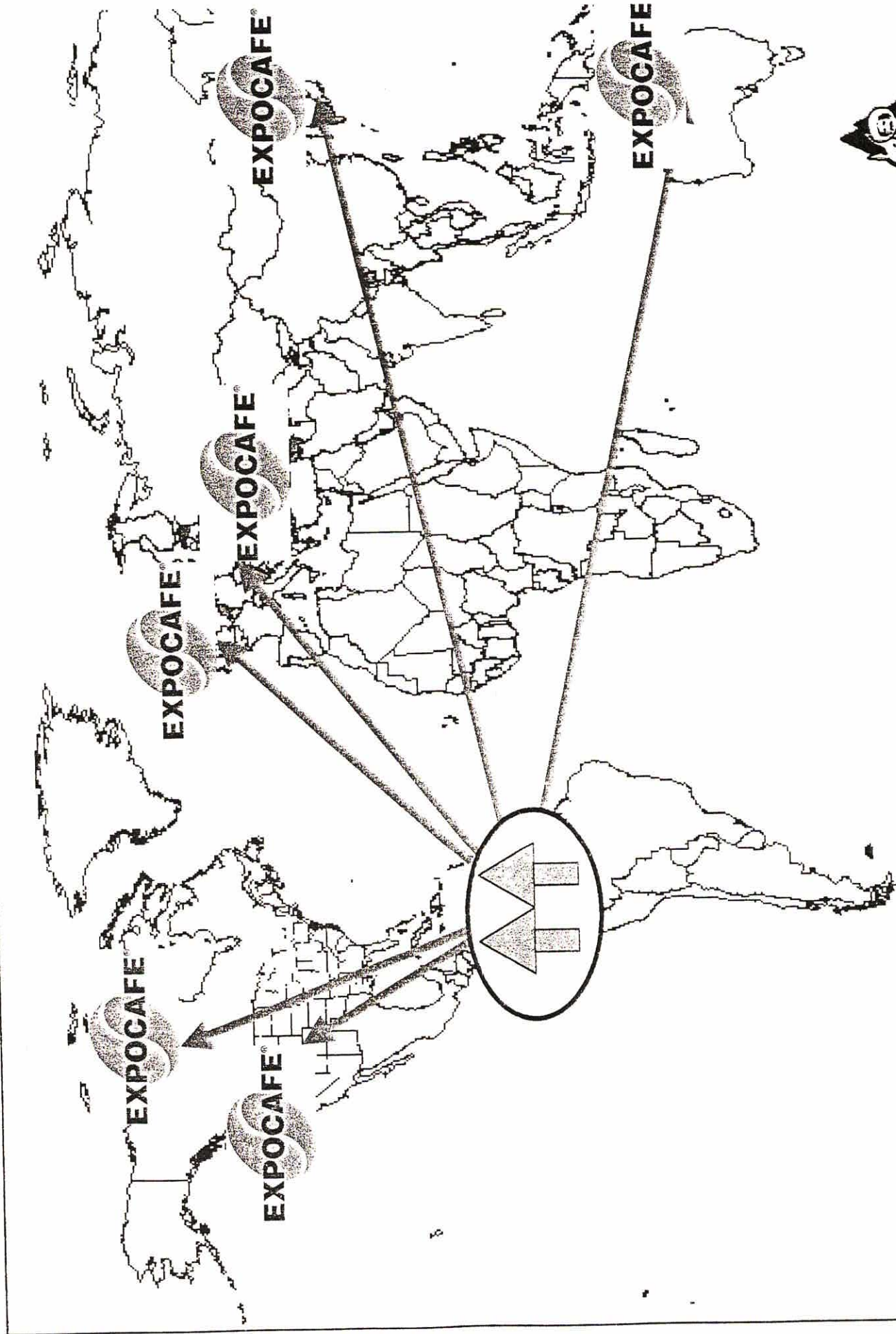


COOPERATIVAS
DE CAFICULTORES



DIVISION DE COOPERATIVAS





DIVISIÓN DE COOPERATIVAS



FUNDACIÓN:
1985

PROPIETARIOS:
COOPERATIVAS DE
CAFICULTORES

EXPOCAFE®

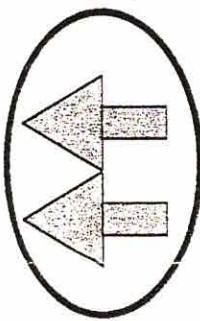
PATRIMONIO:
US \$ 15' millones

PARTICIPACIÓN
EXPORTACIONES
CAFÉ COLOMBIANO:
8%

ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



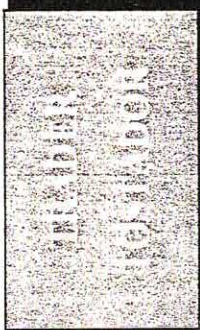
CAFICULTOR



COOPERATIVAS DE CAFICULTORES

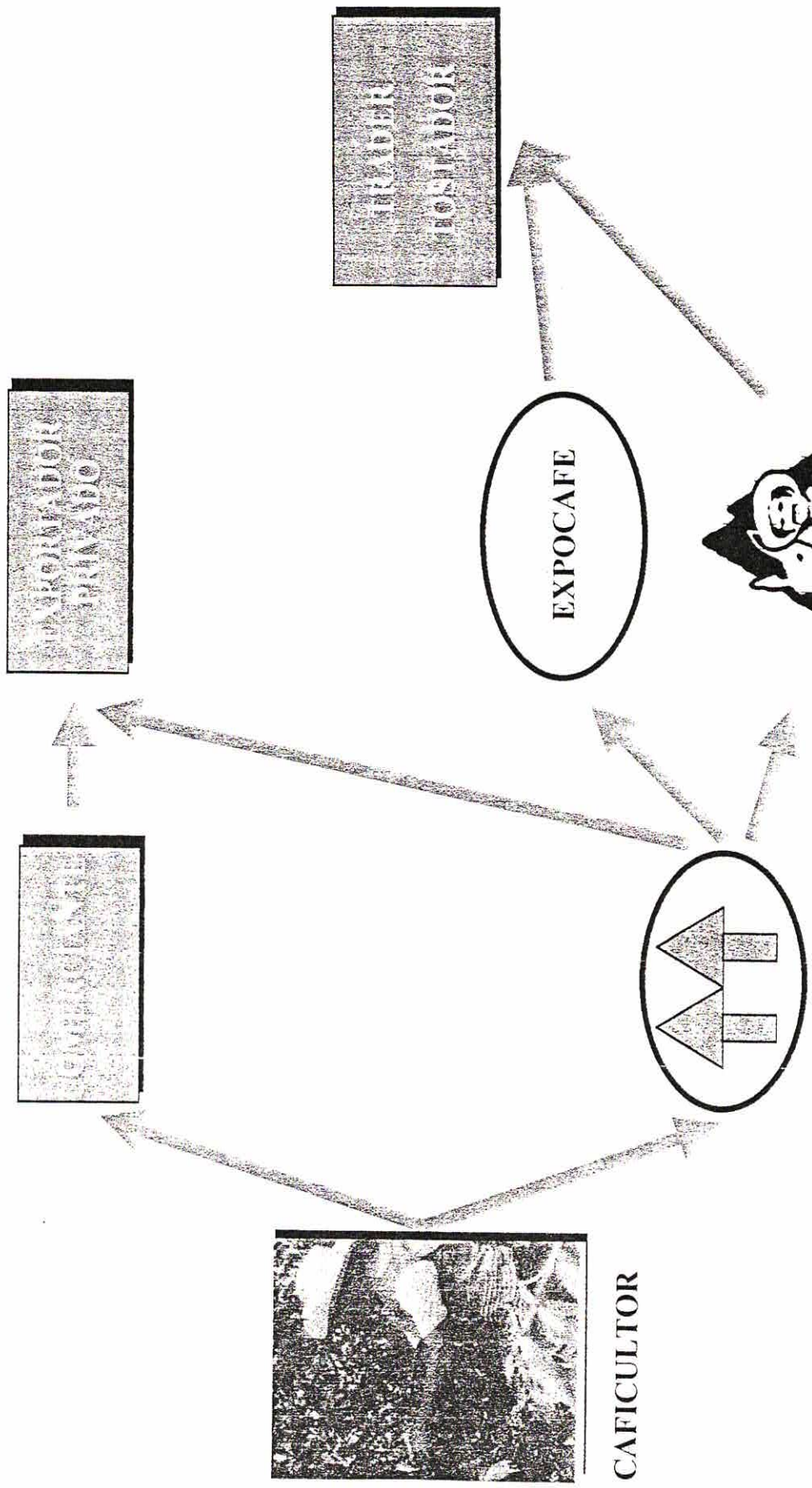


Federación Nacional de Cafeteros de Colombia



DIVISIÓN DE COOPERATIVAS

ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



COOPERATIVAS DE CAFICULTORES

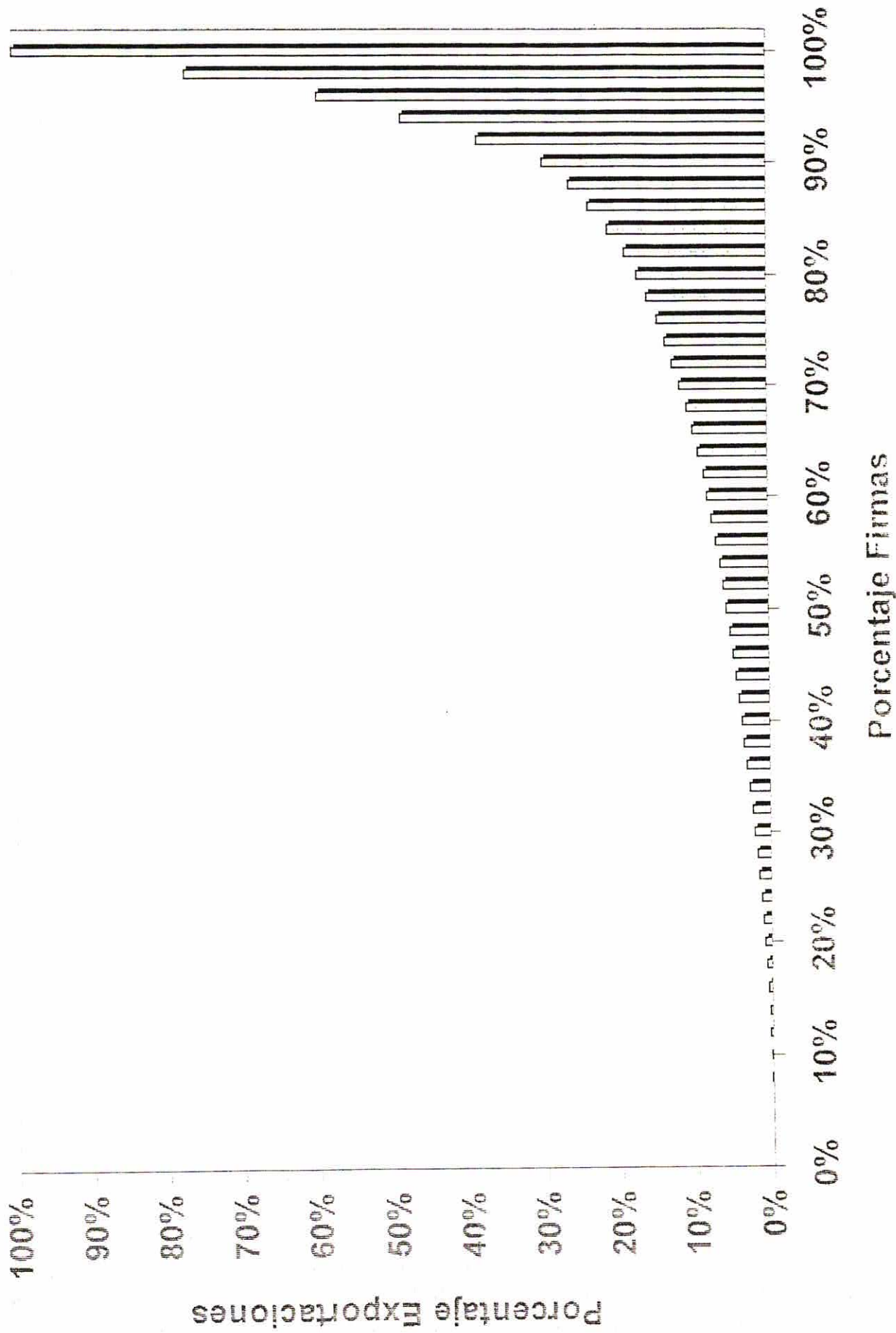
DIVISION DE COOPERATIVAS





DISTRIBUCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia



Exportaciones por Firmas - Distribución Porcentual

| Firma Exportadora | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 |
|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Firma N° 1 | 24.2% | 22.2% | 23.1% | 24.5% |
| Firma N° 2 | 19.4% | 18.6% | 16.9% | 14.6% |
| Firma N° 3 | 11.6% | 11.5% | 9.4% | 11.7% |
| Firma N° 4 | 12.8% | 11.7% | 11.0% | 9.1% |
| Firma N° 5 | 9.8% | 8.7% | 8.9% | 7.6% |
| Total 5 firmas | 77.9% | 72.8% | 69.4% | 67.5% |
| Otras Firmas | 22.1% | 27.2% | 30.6% | 32.5% |
| Total Privados | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |



Exportaciones por Grupo

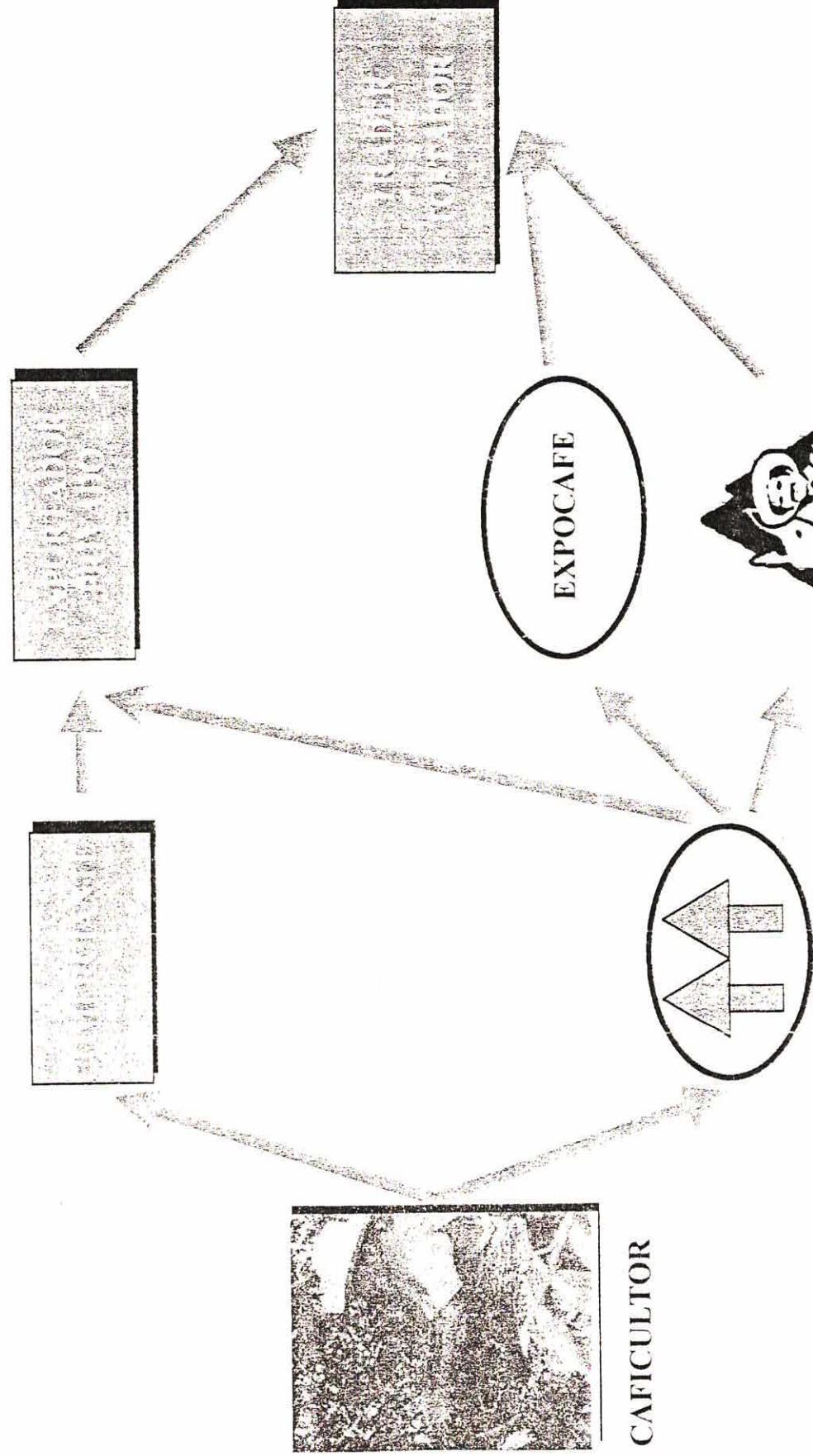
| Grupo Exportador | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Grupo Volcafé | 24.2% | 22.2% | 23.1% | 24.5% |
| ESPINOSA | 19.4% | 18.6% | 16.9% | 14.6% |
| Grupo Neuman | 11.6% | 11.5% | 9.4% | 11.7% |
| Expocafé | 12.8% | 11.7% | 11.0% | 9.1% |
| Cargill - Cafetera de Manizales S.A. | 9.8% | 8.7% | 8.9% | 7.6% |
| Exportadora de Café Condor S.A. | 1.1% | 1.6% | 3.0% | 4.7% |
| Industria Colombiana de Café S.A. - Colcafé | 3.1% | 4.0% | 3.5% | 3.6% |
| Gonchecol Ltda. | 0.0% | 0.4% | 1.6% | 2.7% |
| Cía Agrícola de Santander | 2.9% | 2.8% | 2.5% | 2.4% |
| A. Laumayer y Cía Ltda. | 1.5% | 1.5% | 1.5% | 2.2% |
| Indiana S.A. | 2.2% | 2.4% | 2.3% | 2.1% |
| Otros | 11.3% | 14.5% | 16.2% | 14.7% |
| Total | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |



Exportaciones por Grupo - [Miles de sacos de 60 kg]

| Grupo Exportador | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Grupo Volcafé | 1,524 | 1,413 | 1,623 | 1,871 |
| ESPINOSA | 1,224 | 1,180 | 1,193 | 1,115 |
| Grupo Neuman | 733 | 733 | 662 | 896 |
| Expocafé | 806 | 746 | 775 | 699 |
| Cargill - Cafetera de Manizales S.A. | 620 | 556 | 628 | 582 |
| Exportadora de Café Condor S.A. | 67 | 104 | 212 | 356 |
| Industria Colombiana de Café S.A. - Colcafé | 197 | 251 | 249 | 275 |
| Gonchecol Ltda. | 0 | 27 | 113 | 208 |
| Cía Agrícola de Santander | 180 | 179 | 173 | 186 |
| A. Laumayer y Cía Ltda. | 95 | 93 | 106 | 171 |
| Indiana S.A. | 140 | 152 | 160 | 162 |
| Otros | 710 | 923 | 1,142 | 1,126 |
| Total | 6,298 | 6,357 | 7,036 | 7,646 |

ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



CAFICULTOR

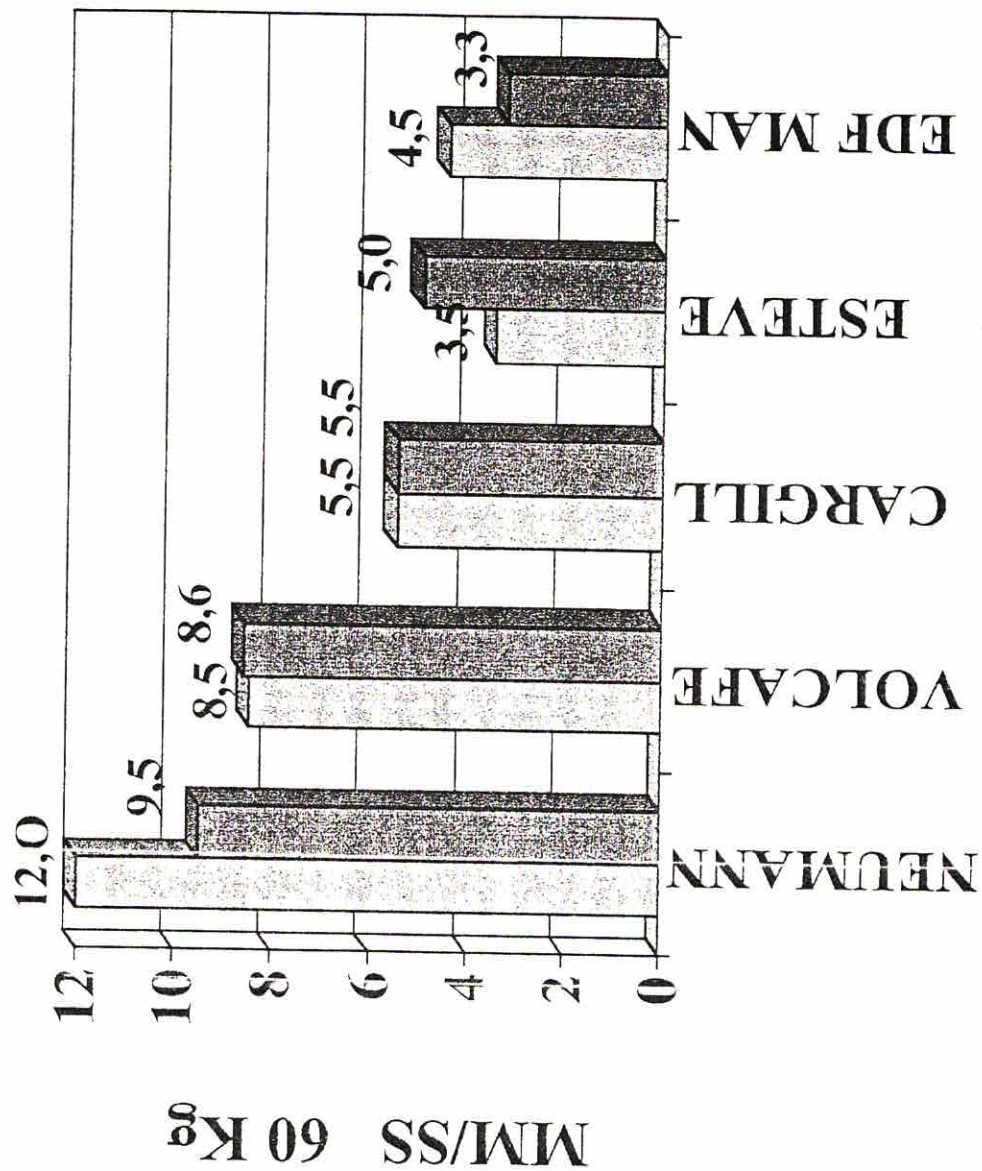


COOPERATIVAS DE CAFICULTORES

DIVISION DE COOPERATIVAS



PRINCIPALES COMERCIANTES DE CAFÉ DEL MUNDO (TRADER)



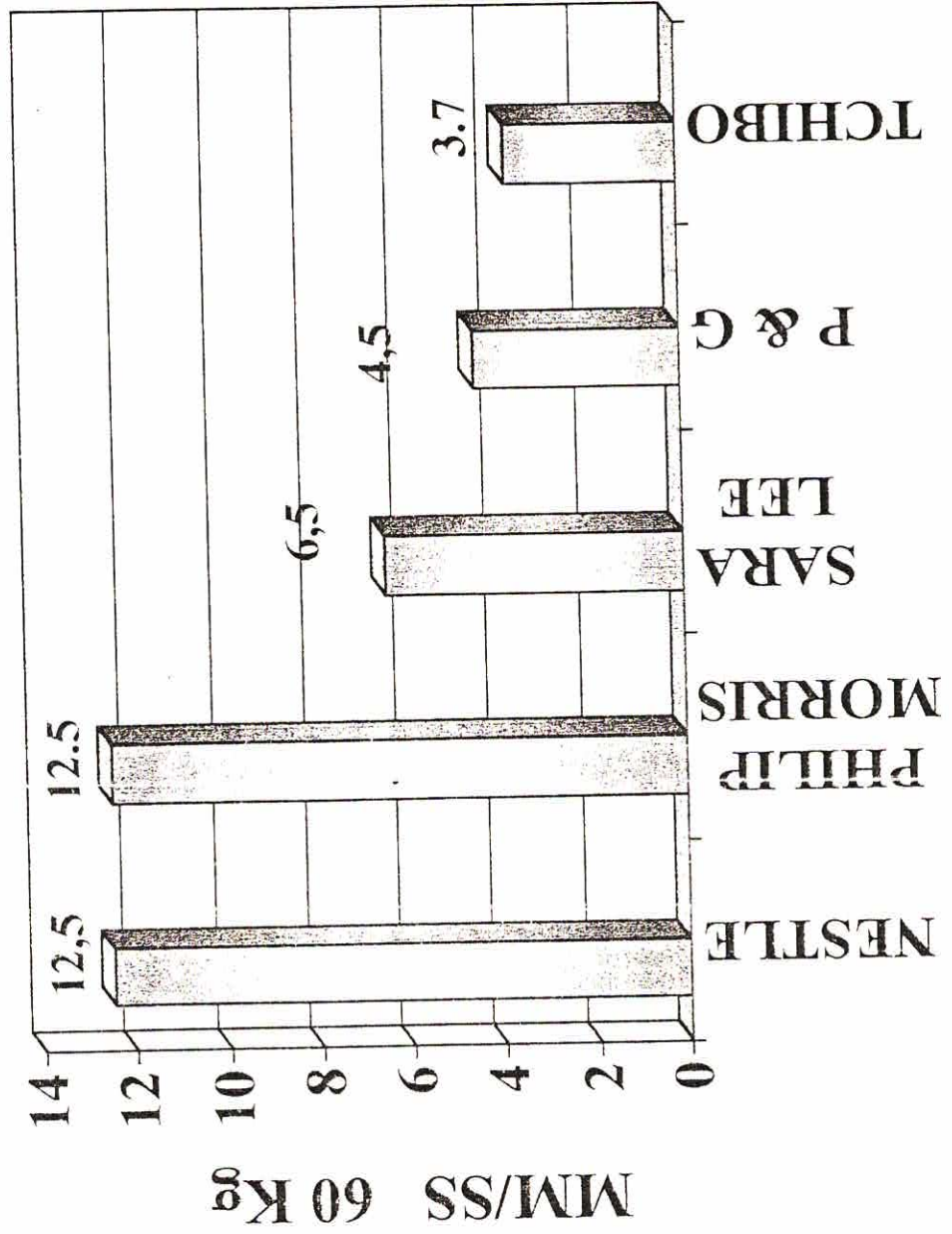
1995
1998

DIVISIÓN DE COOPERATIVAS



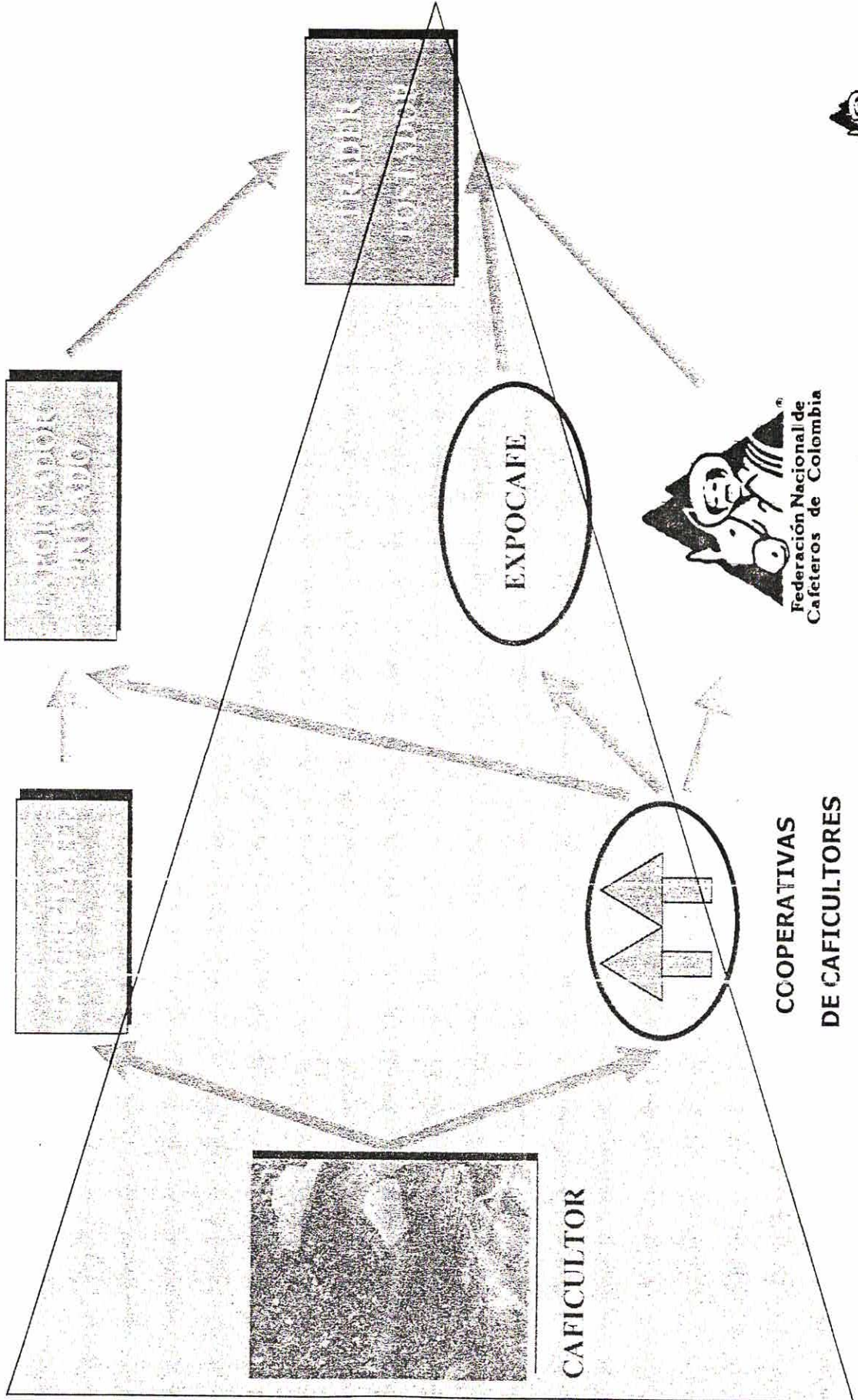
PRINCIPALES TOSTADORES DE CAFÉ

DEL MUNDO (1998)



DIVISIÓN DE COOPERATIVAS

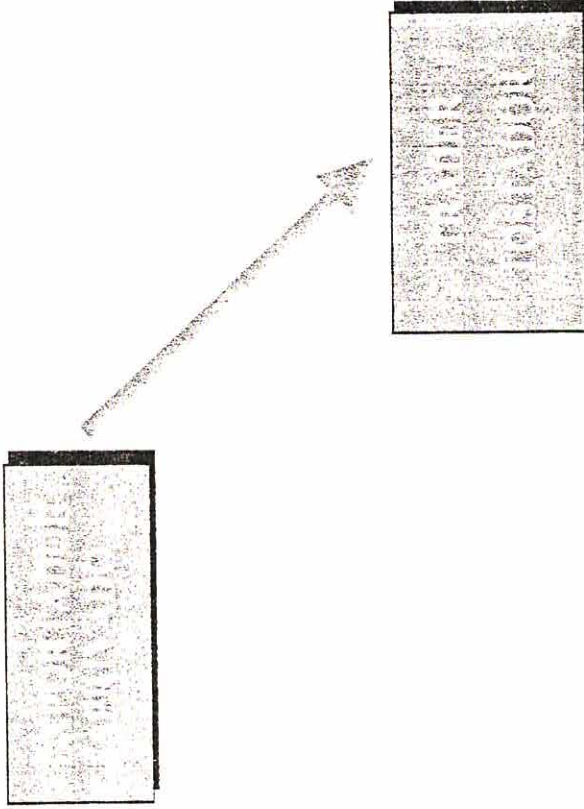
ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



DIVISION DE COOPERATIVAS



ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



CAFICULTOR

COOPERATIVAS
DE CAFICULTORES

DIVISION DE COOPERATIVAS

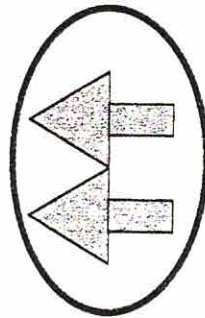


ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA

?



CAFICULTOR



COOPERATIVAS
DE CAFICULTORES

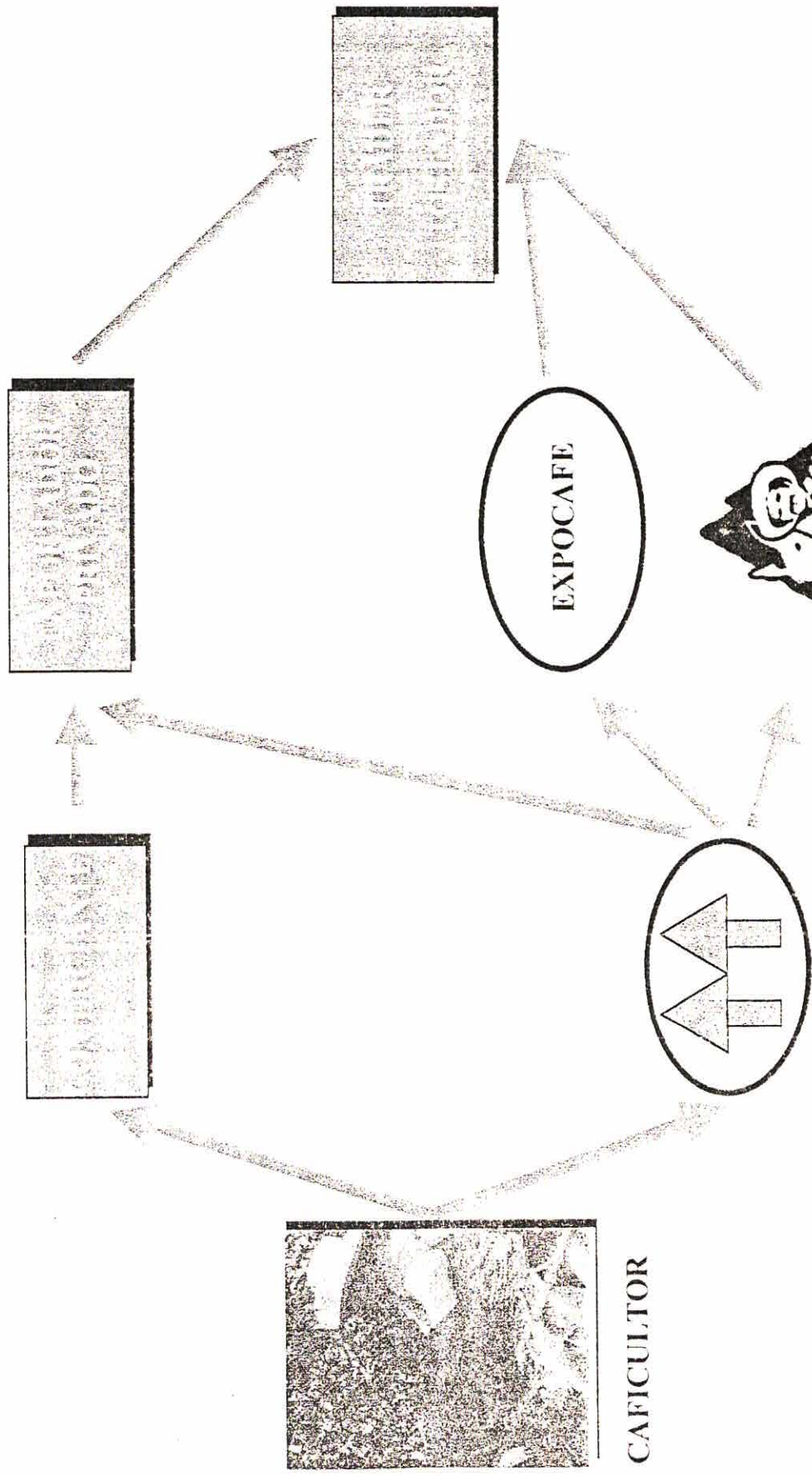


Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia



DIVISIÓN DE COOPERATIVAS

ESTRUCTURA DE COMERCIALIZACION INTERNA



Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

DIVISIÓN DE COOPERATIVAS

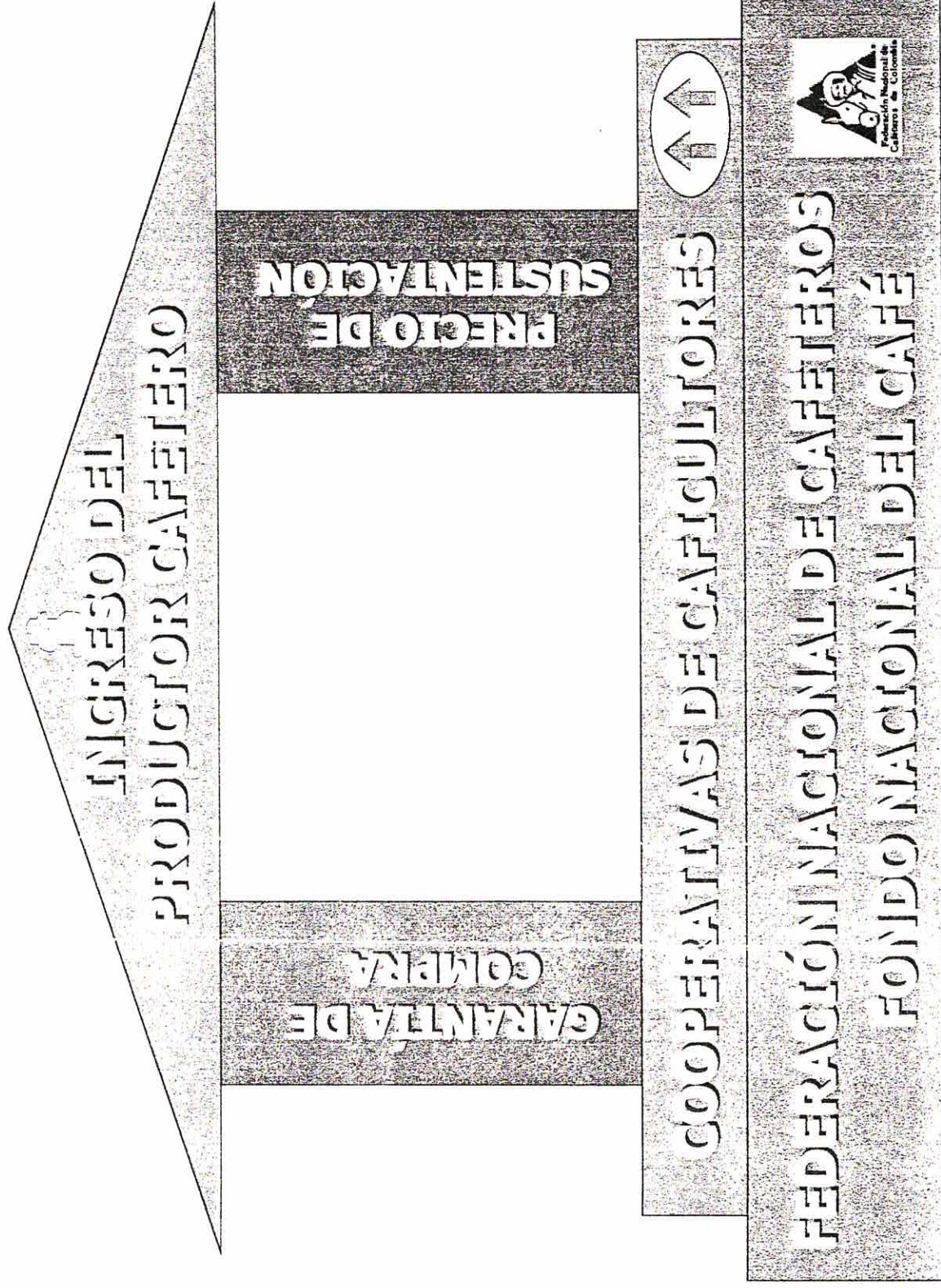


CAFICULTOR



INSTITUCIONES CAFETERAS:

SOPORTE DEL INGRESO DEL PRODUCTOR CAFETERO



ENTORNO COMERCIAL ESTABLE

CALIDAD UNIFORME

CAFÉ SIN BROCA

PRECIOS ESTABLES

BAJA COMPETENCIA

MERCADO DE PERGAMINOS

ENTORNO COMERCIAL INESTABLE

CALIDADES HETEROGÉNEAS

CAFÉ CON BROCA

PRECIOS VOLÁTILES

ALTA COMPETENCIA

MERCADO DE PERGAMINOS /

EXCELSOS

**SITUACIÓN COMERCIAL
PRODUCCIÓN, MAYOR A REQUERIMIENTOS**

- BAJA COMPETENCIA.
- LOS PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO SE
UBICAN ALREDEDOR DEL PRECIO DE
SUS TENUENCIA.
- LAS COOPERATIVAS DE CULTIVADORES
INCREMENTAN SU PARTICIPACIÓN EN EL
MERCADO INTERNO.



FUNDACIÓN COMERCIAL
PRODUCCIÓN, MAYOR A, REQUERIMIENTOS

* EL FONDO NACIONAL DEL CAÑÉ PUEDE
ADQUIRIR AL PRECIO DE SUBVENCIÓN
TODOS LOS CAÑES QUE SE ENCUENTREN EN
MUNDOS COMERCIALES DE ORDEN
COMERCIAL Y FINANCIERO.



SITUACIÓN COMERCIAL
PRODUCCIÓN, MENOR A , REQUERIMIENTOS

* ALTA COMPETENCIA.

* LOS PRECIOS EN EL MERCADO INTERNO SE
DEBEN POR ENCIMA DEL PRECIO DE
SUSTENTACIÓN.

* LAS COOPERATIVAS DE CAMPESINOS
DISMINUYEN SU PARTICIPACIÓN EN EL
MERCADO INTERNO.

... SUBDACIÓN COMERCIAL
PRODUCCIÓN, MENOR A PRECERMIENLOS

EL FONDO NACIONAL DEL CAFFÉ TIENE
DIFICULTADES PARA ADQUIRIR AL PRECIO
DE SUBVENCIÓN, TODO EL CAFFÉ QUE
REQUIERE PARA ATENDER SUS COMPROMISOS
EL FONDO COMERCIAL Y FINANCIERO.



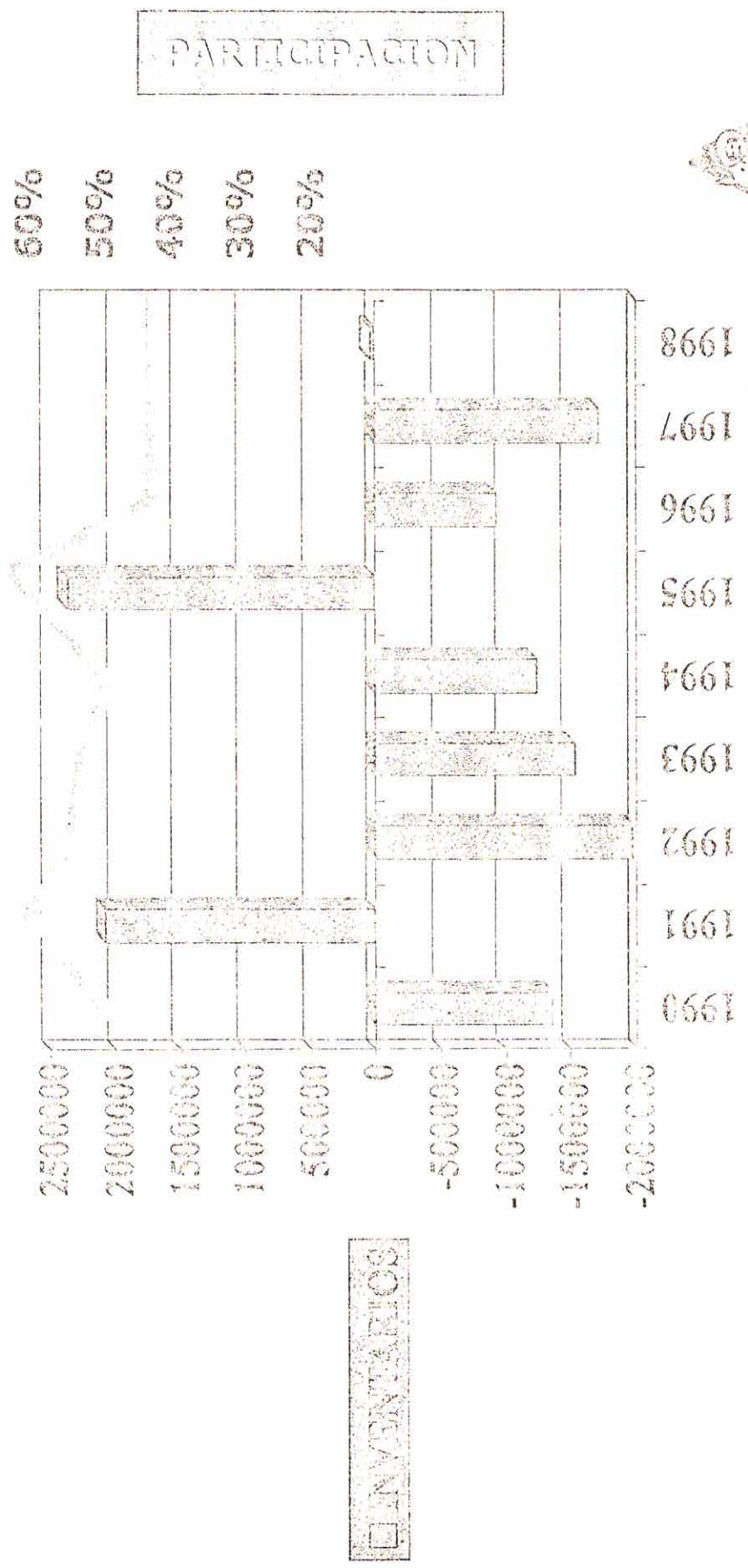
COOPERATIVAS DE CAFECULTORES

VARIACION DE INVENTARIOS

VS

PARTICIPACION DE EMPRESAS EN LA PRODUCCION REGISTRADA

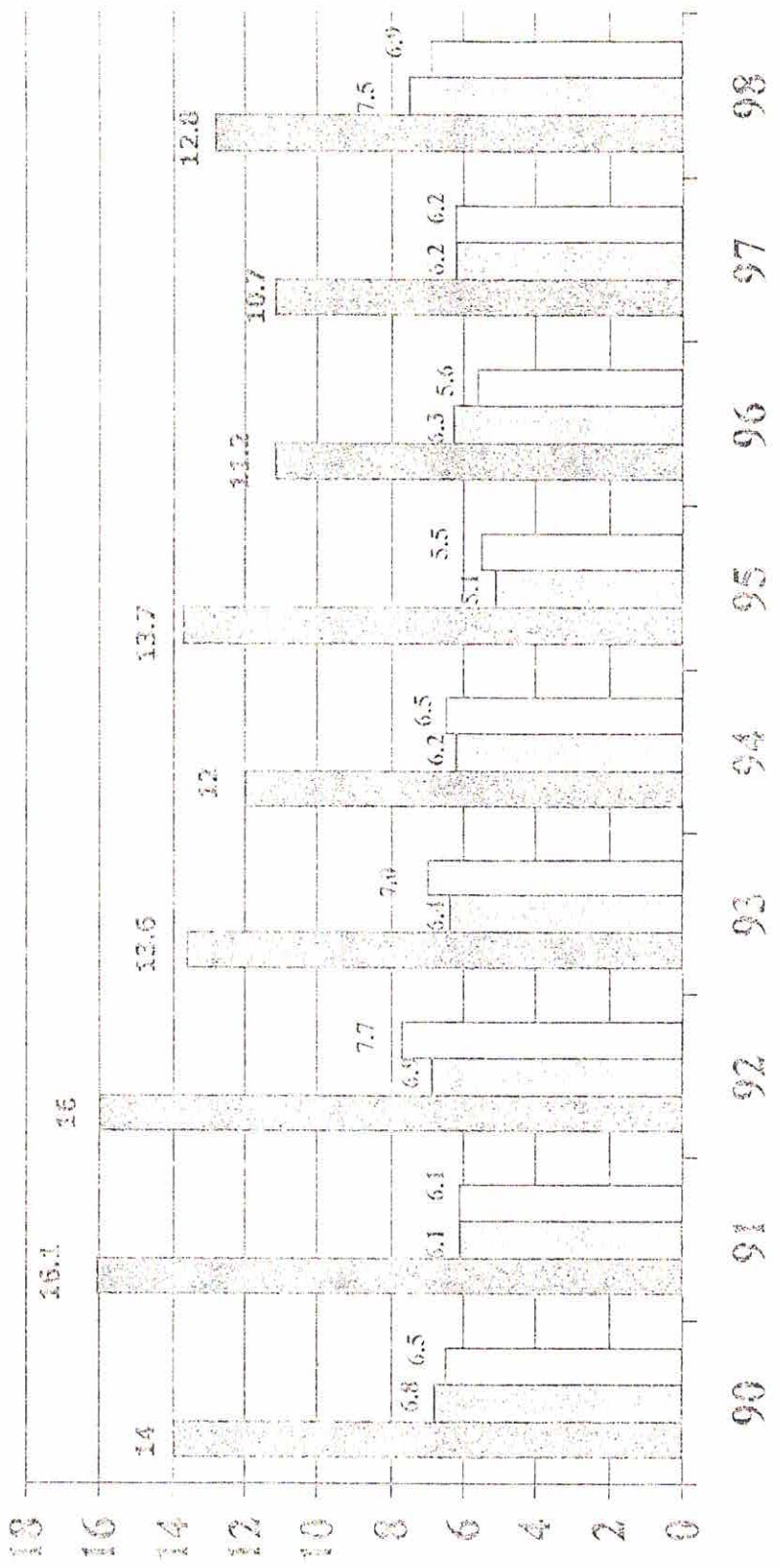
1990-1998



ESTADÍSTICA DE COOPERATIVAS

PRODUCCIÓN REGISTRADA COMPRAS COMERCIALES Y EXPORTACIONES DE PRIVADOS, SIN EXPOCAFE (EN MILLONES DE SACOS DE 60 KILOS DE CAFÉ VERDE)

1990-1998

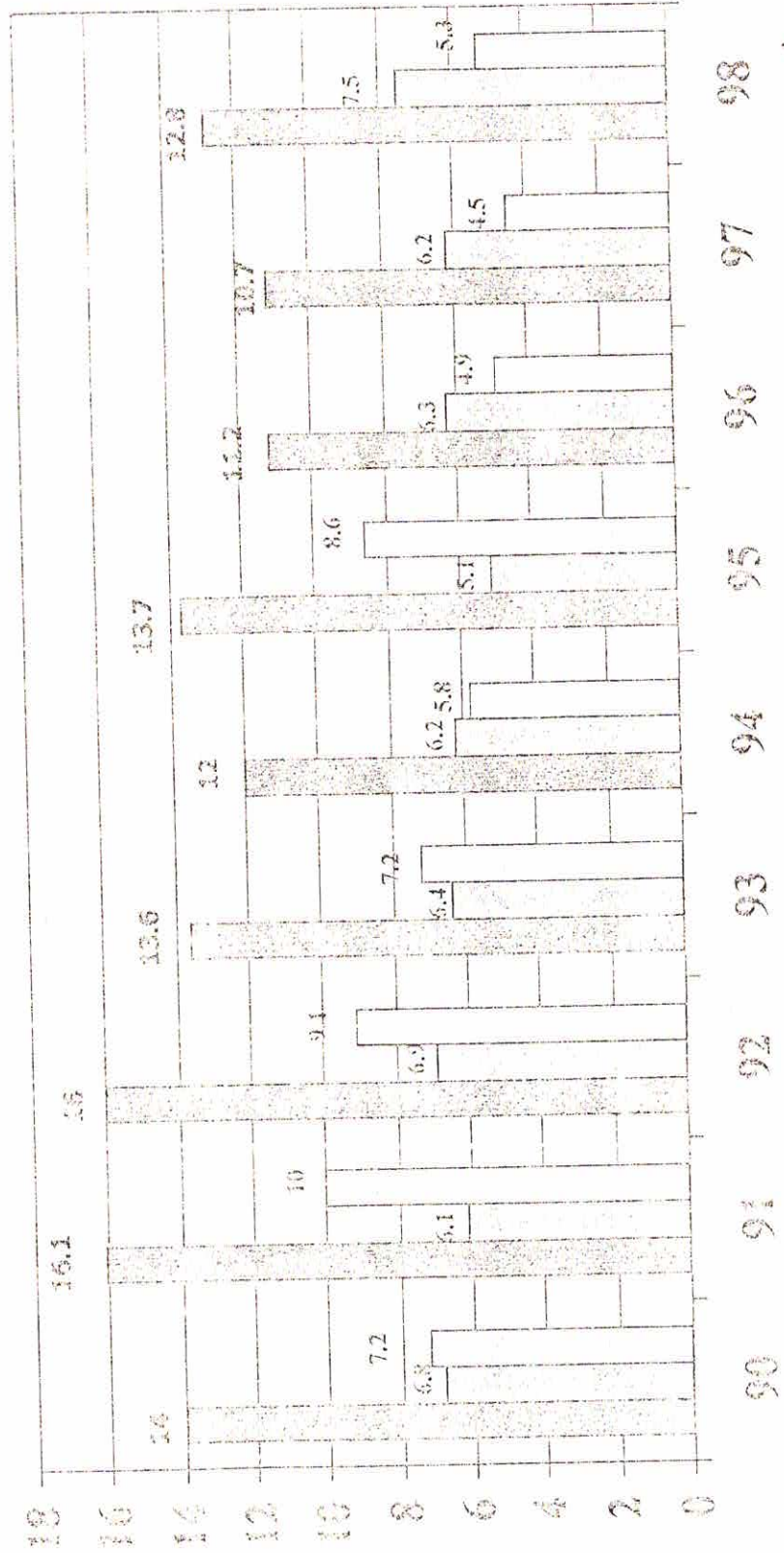


PRODUCCIÓN
 COMERCIALES
 EXP. PRIVADOS, SIN EXPOCAFÉ



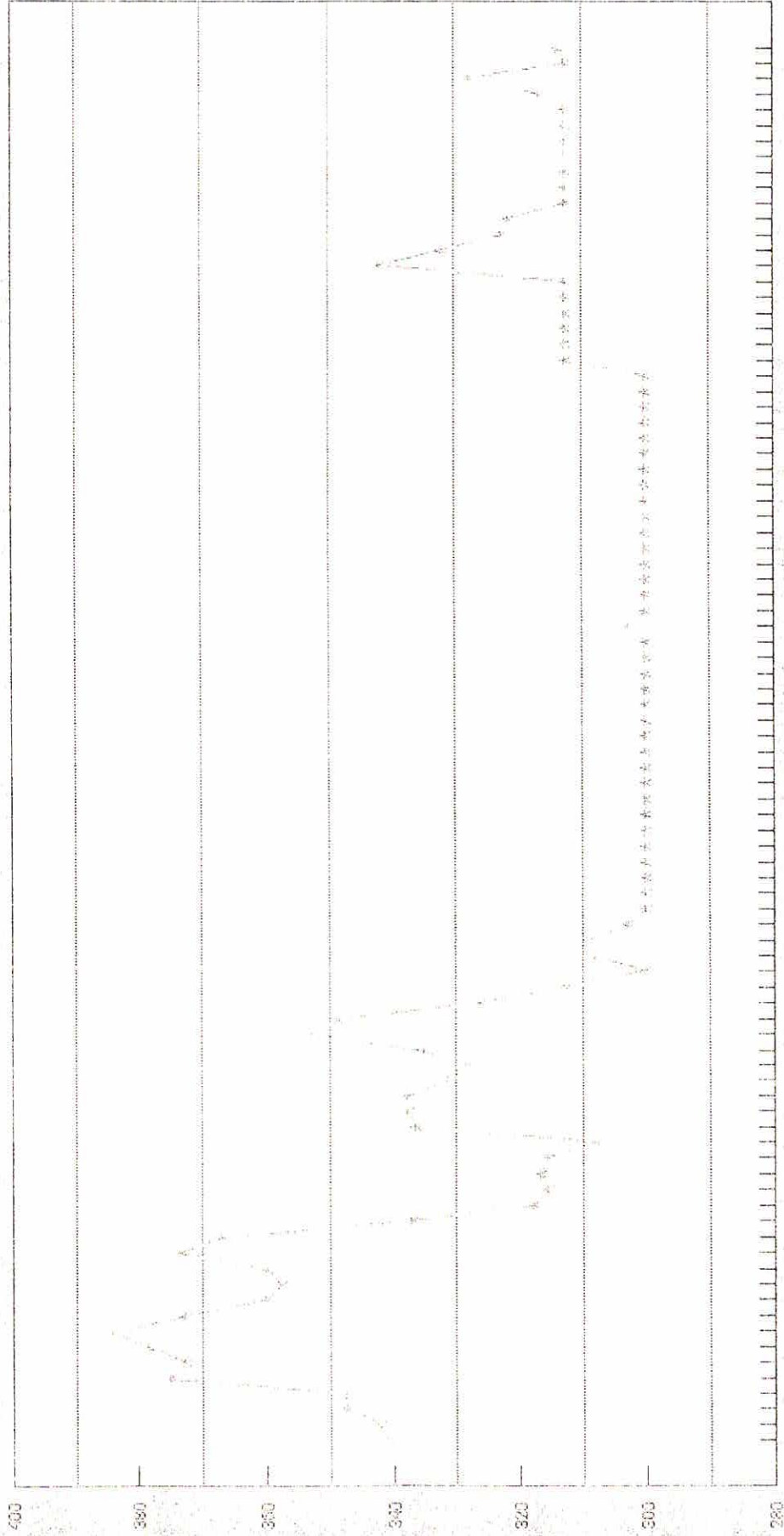
PRODUCCIÓN REGISTRADA COMPRAS COMERCIANTES Y COOPERATIVAS DE CAFICULTORES

(EN MILLONES DE SACOS DE 60 KILOS DE CAFÉ VERDE)
1991-1998



PRODUCCIÓN. COMERCIANTES. COOPERATIVAS

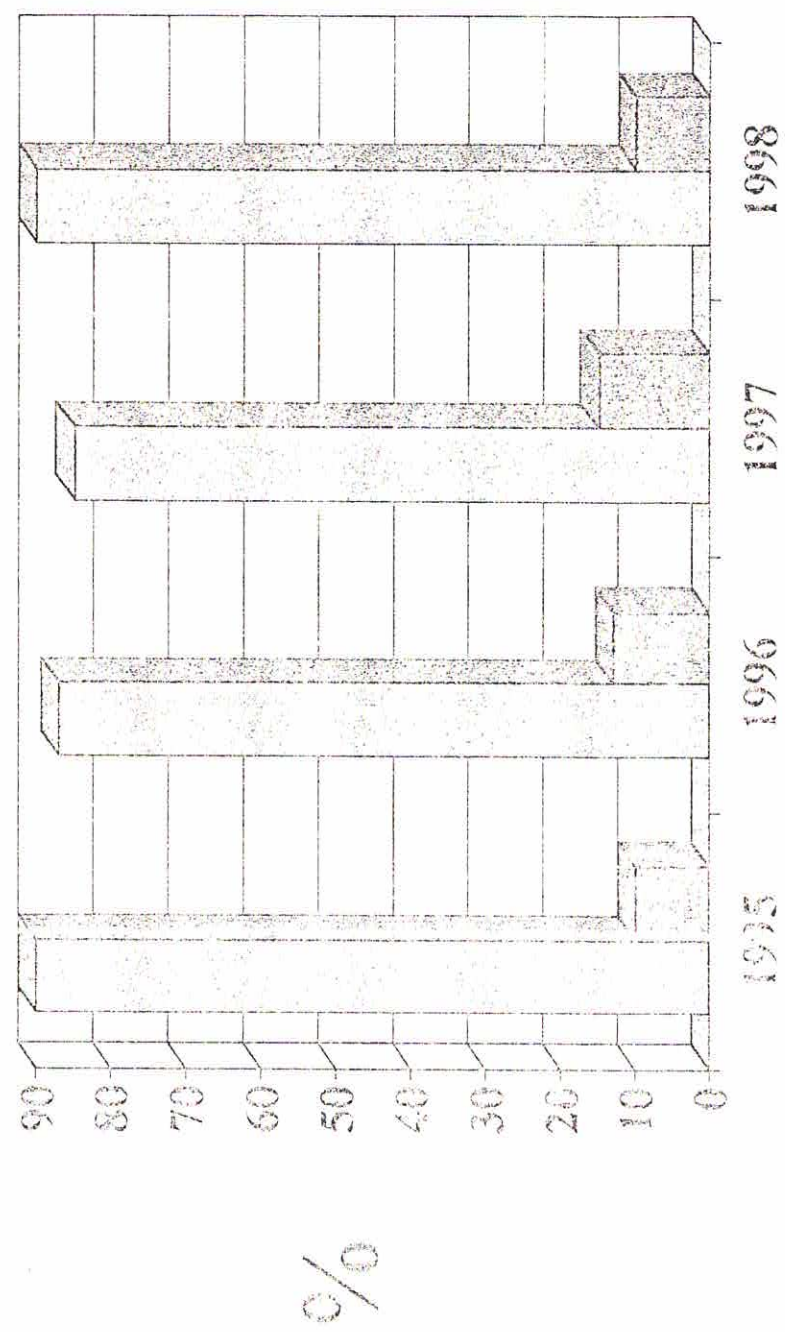
COMPORTAMIENTO DEL PRECIO INTERNO DEL CAFE VALOR POR CARGA AÑO 1993



Este gráfico fue elaborado por el Departamento de Estudios Económicos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, S.A. en el mes de mayo de 1993. Los datos corresponden al período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de abril de 1993. El precio interno por carga de café se refiere al precio que recibe el productor por cada carga de café en el momento de la venta en el mercado interno. El precio se expresa en pesos colombianos por carga de café (300 kg). Fuente: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, S.A. - Departamento de Estudios Económicos.

FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
DIVISION DE COOPERATIVAS

COMPRAS DE CAFÉ POR FONDOS AÑOS CIVILES 1995, A, 1998



FONDO NACIONAL DEL CAFÉ
 RECURSOS PROPIOS

RECURSOS PROPIOS

DIVISIÓN DE COOPERATIVAS



MODALIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSOS DEL

FONDO NACIONAL DEL CAHÉ

A LAS COOPERATIVAS DE CARICULTORES

ASOCIACION COMPRA

LINEA DE FINANCIAMIENTO



DIVISION DE COOPERATIVAS

MEMORANDUM

THE ABOVE MEMORANDUM IS APPROVED AND RECOMMENDED FOR THE
ACTION OF THE BOARD OF DIRECTORS, AND THE BOARD OF DIRECTORS
IS ADVISED THAT THE BOARD OF DIRECTORS HAS REVIEWED THE
MEMORANDUM AND HAS APPROVED THE SAME. THE BOARD OF DIRECTORS
HAS CONSIDERED THE MATTER AND HAS CONCLUDED THAT THE
MEMORANDUM IS IN ACCORDANCE WITH THE INTERESTS OF THE
CORPORATION AND THAT IT IS ADVISABLE TO TAKE THE ACTION
RECOMMENDED THEREIN. THE BOARD OF DIRECTORS HAS THEREFORE
RESOLVED TO TAKE THE ACTION RECOMMENDED IN THE
MEMORANDUM.



LÍNEA DE FINANCIAMIENTO

SE OMO VENDEN A ALMACATÉO A SOCIEDADES DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LAS COOPERATIVAS DE CARICULIORES, DESPUÉS DE LOS PLAZOS MENCIONADOS, PAGAN INTERESES A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, A LA TASA DEL 36% EFECTIVO ANUAL.

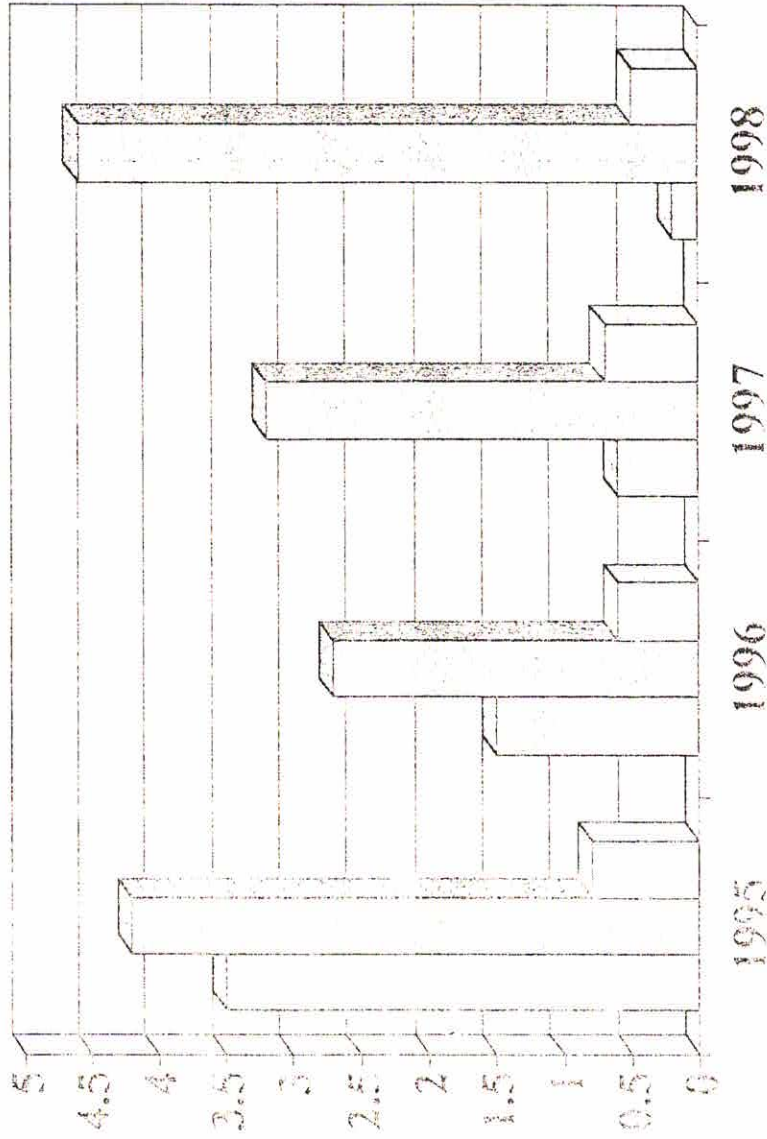
* SILO VENDEN A PARTICULARES, EN TODOS LOS CASOS PAGAN INTERESES, A LA MISMA TASA.

TELEFONO: TASA DE USURA = 39,79% (06-09-99)



FONDOS UTILIZADOS EN LAS COMPRAS

(En millones de unidades de 60 kilos de café verde)



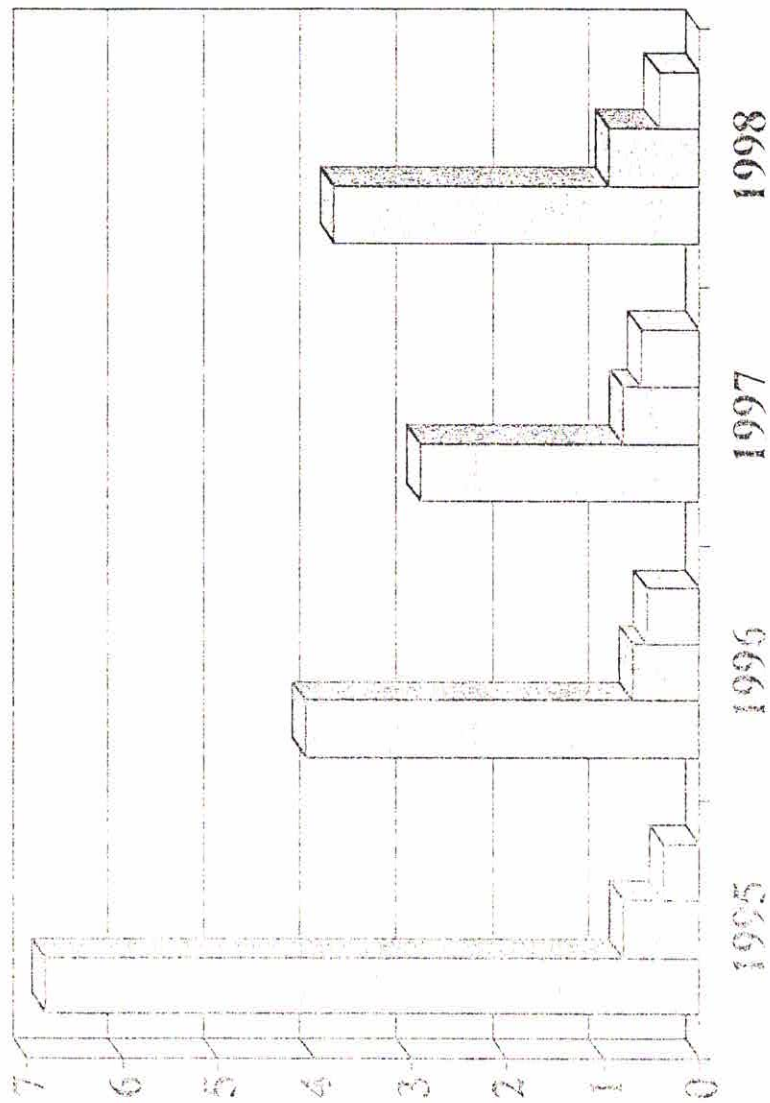
FONDOS COMPRAS.

FINANCIAMIENTO DE PROPIOS RECURSOS.



ENTREGAS Y VENTAS

(En millones de sucros de 60 kilos de café verde)



FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.

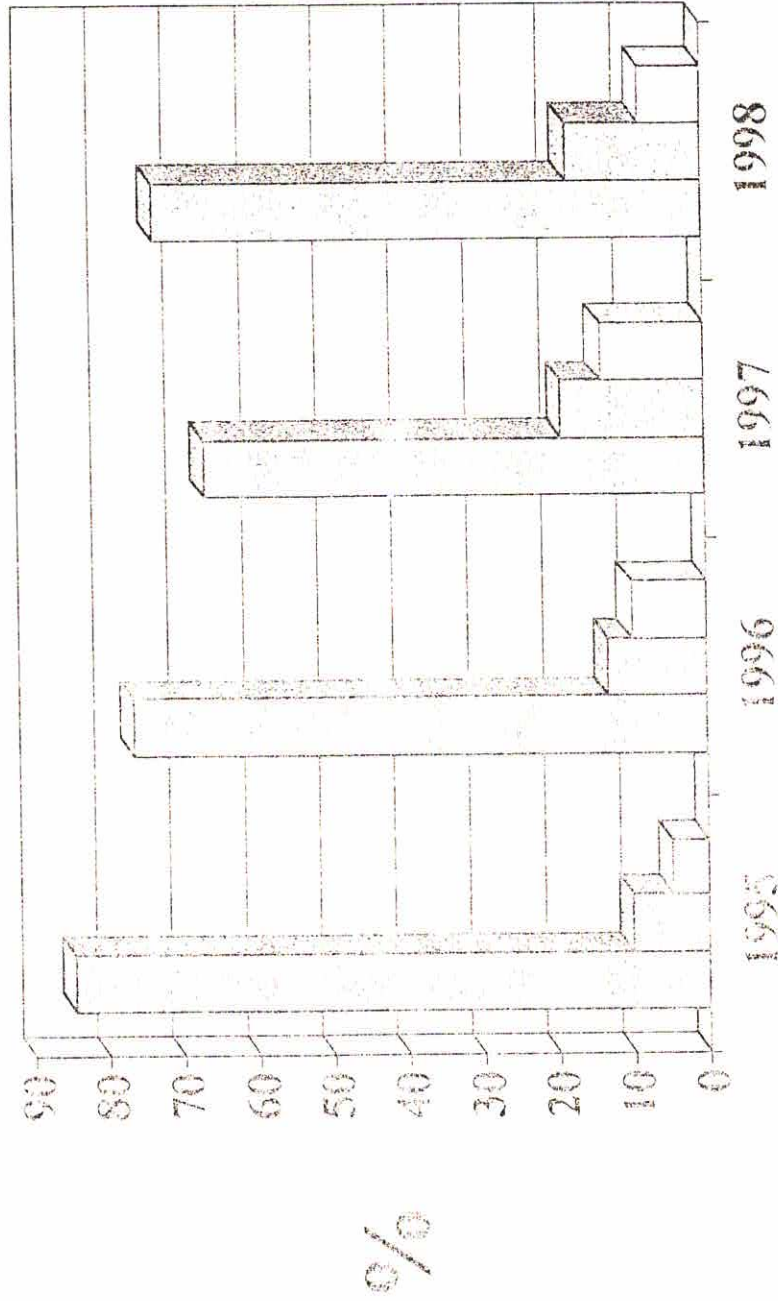
EXPOCAFÉ.

PARTICULARES.



ENTREGAS Y VENTAS

(Porcentaje)



■ FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.

▨ EXPOCAFÉ.

▤ PARTICULARES.

DIVISIÓN DE COOPERATIVAS



SITUACIÓN COMERCIAL

MINIEMBALEMBLADO

(En millones de unidades de 60 kilos de café verde)

INVENTARIOS



CONSUMO
NACIONAL



PRODUCCIÓN

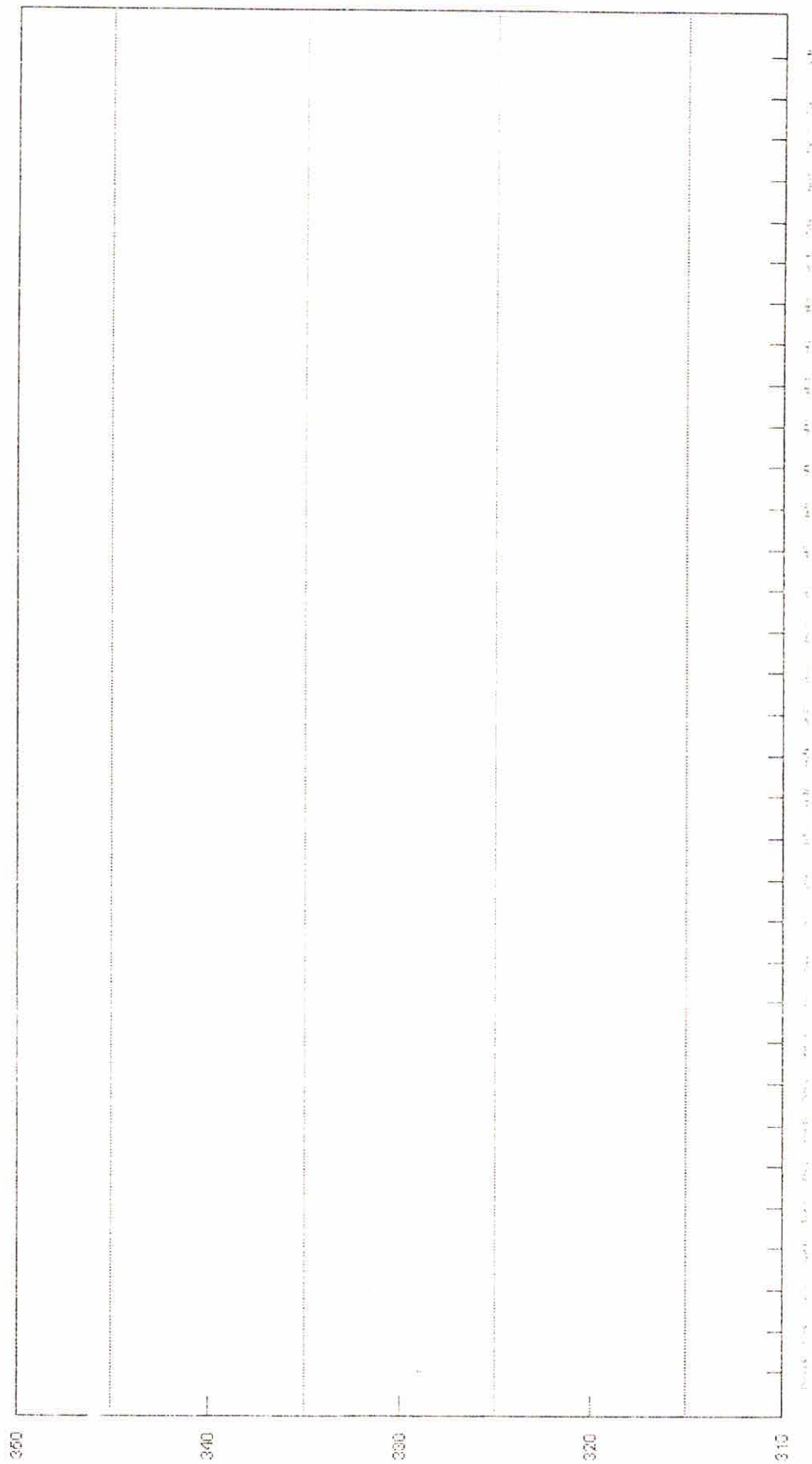


EXPORTACIONES



COMPORTAMIENTO DEL PRECIO INTERNO DEL CAFE

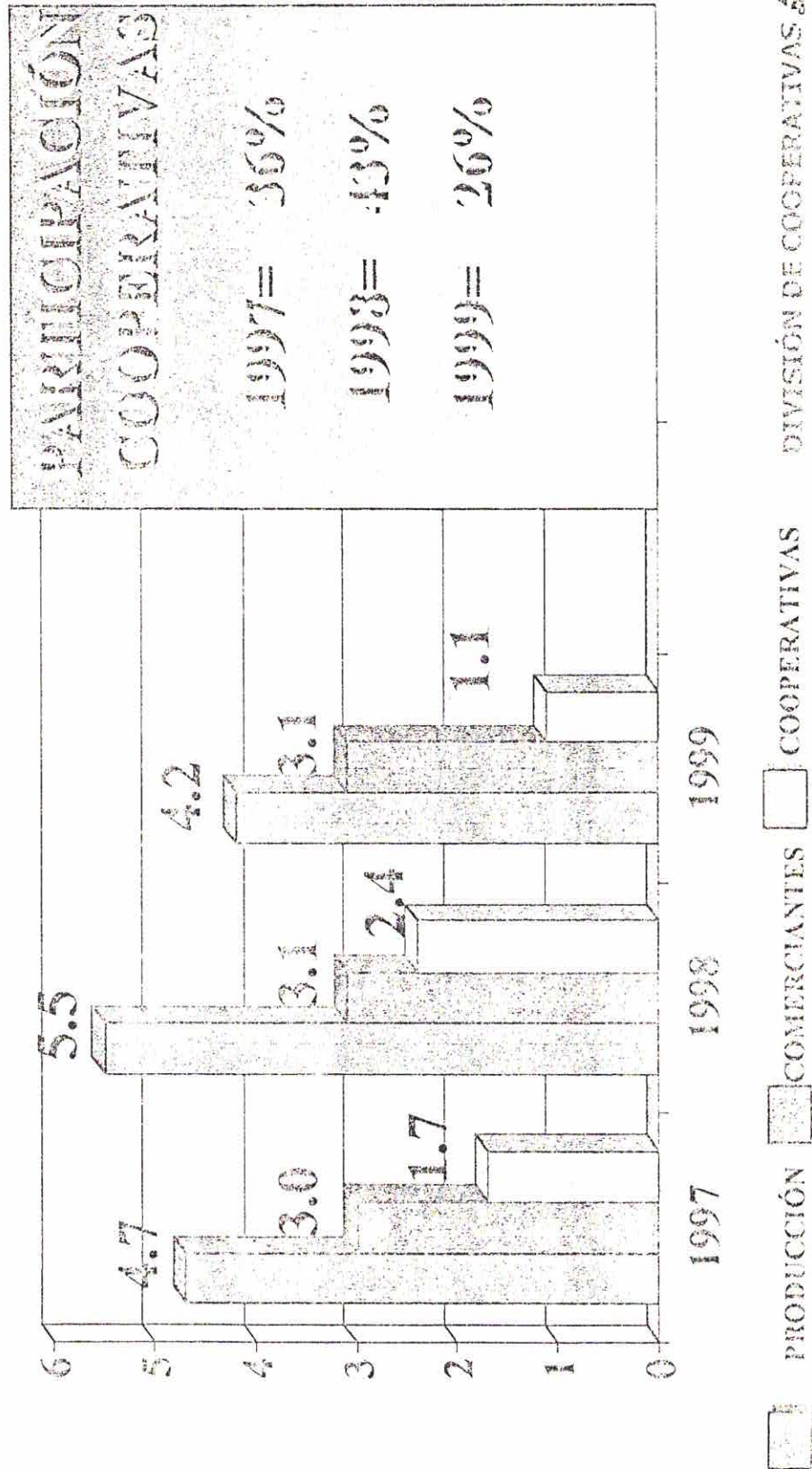
VALOR POR CARGA AGOSTO 1989



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
DIVISION DE COOPERATIVAS

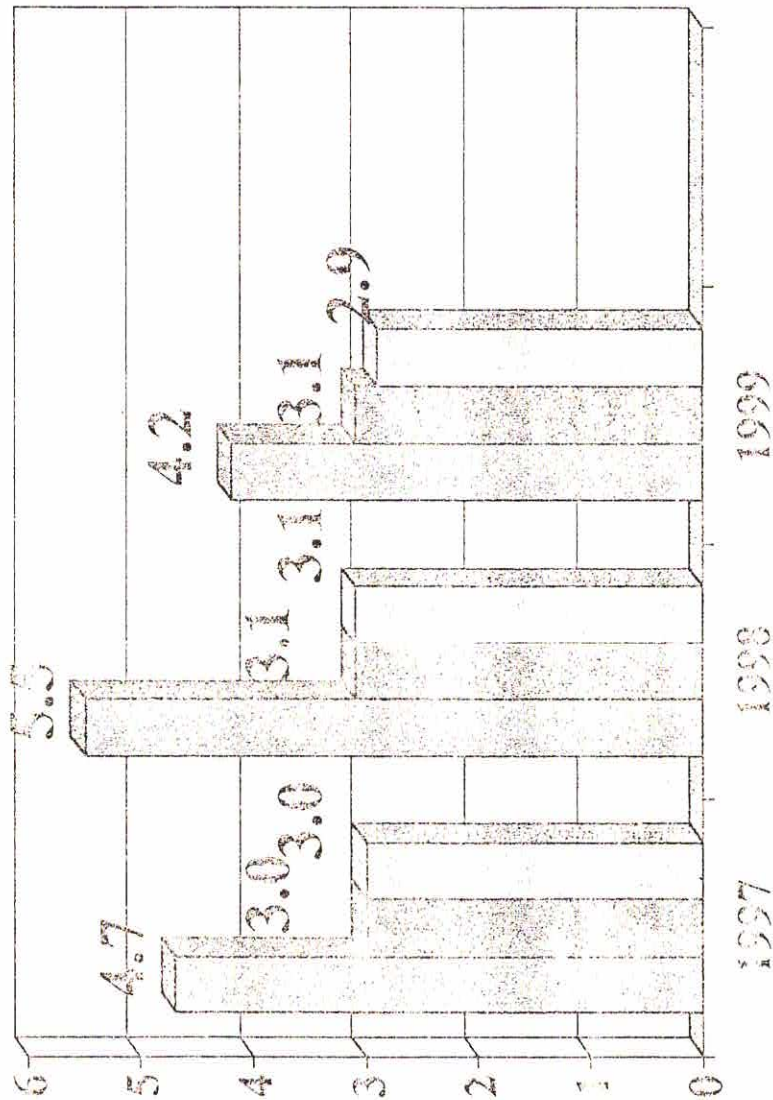
PRODUCCIÓN REGISTRADA
COMPRAS COMERCIANTES Y
COOPERATIVAS DE CAFICULTORES
PRIMER SEMESTRE

1997-1999
(EN MILLONES DE SACOS DE 60 KILOS DE CAFÉ VERDE)



PRODUCCIÓN REGISTRADA CORPORAS COMERCIANTES Y EXPORTACIONES DE PRIVADOS, SIN EXPOCAFE PRIMER SEMESTRE

1997-1999
(EN MILLONES DE SACOS DE 60 KILOS DE CAFÉ VERDE)





FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
UNION NACIONAL DE EMPRESAS DE CAFÉ
INFORME DE COMPRAS DE CAFÉ
COMPARATIVO A JULIO
(En Miles de Kios)

| COMPRATIVOS | COMPRAS 2007 | COMPRAS 2007 | COMPRAS 2007 |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| ANTIOQUIA | | | |
| Andes | 3,238 | 10,876 | 4,230 |
| Fredonia | 1,501 | 4,684 | 2,136 |
| Jerico | 1,575 | 2,668 | 2,221 |
| Norte y Nordeste | 3,090 | 6,765 | 6,013 |
| Occidente de Ant. | 1,735 | 4,749 | 2,861 |
| Oriente de Ant. | 3,027 | 4,443 | 4,420 |
| Salgar | 3,320 | 7,736 | 4,580 |
| Total Depto | 18,286 | 41,921 | 26,461 |
| BOYACA | | | |
| Lengua | 160 | 229 | 152 |
| Cafetera Nororiente Colombiano | 99 | 58 | 105 |
| Total Depto | 259 | 287 | 257 |
| CALDAS | | | |
| Aguaces | 754 | 1,141 | 699 |
| Alto Occidente | 1,381 | 3,136 | 1,588 |
| Anserma | 1,253 | 2,388 | 918 |
| Belalcazar | 214 | 644 | 364 |
| Manizales | 7,015 | 12,154 | 8,721 |
| Norte de Caldas | 1,500 | 3,136 | 1,478 |
| Total Depto | 12,117 | 22,599 | 13,768 |
| CAQUETA | | | |
| Caqueria | 113 | 100 | 123 |
| Total Depto | 113 | 100 | 123 |
| CASABLANCA | | | |
| Caibarien | 153 | 165 | 278 |


FINANCIERAS JUBAL DE CAFEEROS DE COLOMBIA
UNION DE COOPERATIVAS
FINANCIERAS DE COOPERATIVAS DE CAFE
COMPAÑIA CIVICA A JULIO
 (En proceso de liquidación)

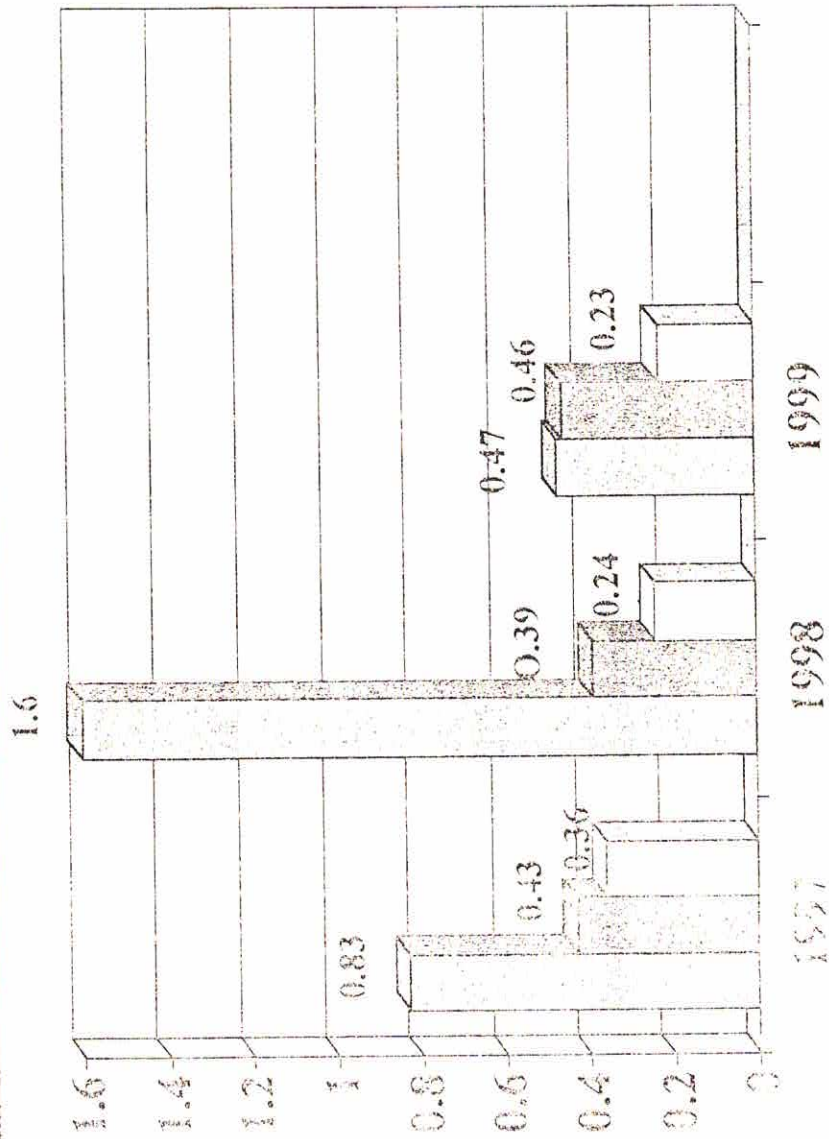
| Subgrupo | COOPERATIVAS 1999 | COOPERATIVAS 1997 | COOPERATIVAS 1997 |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| COLOMBIA | | | |
| Cauca | 6,041 | 5,036 | 3,612 |
| Norte del Cauca | 1,193 | 1,854 | 1,124 |
| Total Depto | 7,034 | 6,890 | 4,736 |
| DEPARTAMENTO DE VALLE | | | |
| Valle del Cauca | 475 | 586 | 847 |
| Total Depto | 475 | 586 | 847 |
| DEPARTAMENTO DE QUINDIA | | | |
| Quindío | 0 | 2,264 | 3,124 |
| Rionegro | 865 | 1,424 | 1,607 |
| Sumapaz | 18 | 356 | 304 |
| Toquendama | 0 | 662 | 53 |
| Tequendama Combea | 0 | 1,334 | 1,388 |
| Cundiacá | 2,490 | 0 | 0 |
| Total Depto | 3,363 | 6,040 | 6,476 |
| GUINEA | | | |
| Centro del Guineá | 1,366 | 3,063 | 1,875 |
| Mulla | 1,276 | 2,543 | 2,153 |
| Occidente del Guineá | 535 | 858 | 909 |
| Sur del Guineá | 337 | 1,540 | 1,074 |
| Total Depto | 3,514 | 8,004 | 6,011 |
| DEPARTAMENTO DE BUNIA | | | |
| Bunía | 1,232 | 1,242 | 632 |
| Total Depto | 1,232 | 1,242 | 632 |
| DEPARTAMENTO DE CAUCA | | | |
| Caucá | 269 | 199 | 199 |
| Total Depto | 269 | 199 | 199 |


FABRIL MAQUINAL DE CABLES Y CABLES DE TOLIMA
GRUPO DE EMPRESAS
INFORMACION DE COMPRAS DE CAFE
COMPANIA A FILIO
(EN MIL DOLARES)

| DESCRIPCION | COMPRAS 1997 | COMPRAS 1997 | COMPRAS 1997 |
|----------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| SUR SUJE | | | |
| Cafetera del Mercante Colombiano | 347 | 598 | 618 |
| San Vicente de Chucui | 174 | 415 | 265 |
| Sur de Santander | 1,258 | 3,315 | 1,554 |
| Total Depto. | 1,779 | 4,328 | 2,437 |
| TOLIMA | | | |
| Dolores | 231 | 321 | 810 |
| Libano | 2,796 | 4,983 | 3,992 |
| Norte del Tolima | 827 | 1,467 | 2,715 |
| Oriente del Tolima | 677 | 1,367 | 968 |
| Sur del Tolima | 5,449 | 6,278 | 8,475 |
| Tolima | 3,226 | 7,576 | 4,354 |
| Total Depto | 13,135 | 21,992 | 21,314 |
| VALLE | | | |
| Veicorunilo | 646 | 1,976 | 1,576 |
| Centro del Valle | 2,326 | 8,010 | 4,819 |
| Norte del Valle | 2,431 | 7,673 | 1,838 |
| Sur Occidente del Valle | 1,406 | 2,595 | 2,311 |
| Sevilla | 1,091 | 2,907 | 3,041 |
| Sur del Valle | 0 | 557 | 488 |
| Total Depto | 7,980 | 23,718 | 14,073 |
| TOTAL MAQUINAL | 84,536 | 180,440 | 123,108 |

COOPERATIVAS DE CAFICULTORES VENTAS Y ENTREGAS PRIMER SEMESTRE

1997-1999
(EN MILLONES DE SACOS DE 60 KILOS DE CAFÉ VERDE)





RESERVAS ESTADÍSTICAS
COMPARATIVA
(En Miles de Pesos)

| CONDICIÓN DE LAS RESERVAS | 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | 31 DE DICIEMBRE DE 2016 | 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | En Miles de Pesos | En Miles de Pesos | En Miles de Pesos |
| Activos | 1,515,000 | 1,442,000 | (4,00) |
| Frechamán | 400,000 | (115,000) | (177.2) |
| Junco | 600,000 | (117,000) | (145.3) |
| Norte y Nordeste | 64,000 | (351,000) | (648.4) |
| Occidente de Ant. | 43,000 | (165,000) | (483.7) |
| Oriente de Ant. | 42,000 | (189,000) | (302.2) |
| Salvatierra | 273,000 | 239,000 | (12.5) |
| Total Activos | 2,924,000 | 548,000 | (1,774.1) |
| Pasivos | | | |
| Boyaca | | 5,624 | (150.7) |
| Lancipa | (9,580) | 5,624 | (150.7) |
| Total Pasivos | | 8,624 | |
| Aguilares | | | |
| Año Ordinario | 34,000 | 33,000 | (37.4) |
| Anualidad | 471,000 | 354,904 | (18.9) |
| Relación | 171,000 | (51,990) | (130.3) |
| Administración | 3,200 | 13,965 | 327.0 |
| Norte de Caldas | 869,747 | 170,197 | (80.4) |
| Sonora | 274,925 | 37,606 | (96.3) |
| Total Aguilares | 1,792,000 | 548,512 | (25.4) |
| Capital | | | |
| Capital | (9,214) | (26,099) | 193.3 |
| Total | (9,214) | (26,099) | 193.3 |



**RESULTADOS ECONÓMICOS
COMPARATIVO
(EN MILIOS DE PESOS)**

| CONCEPTO | 2011 -Actual- | 2012 -Actual- | 2013 -Actual- | 2014 -Actual- | 2015 -Actual- |
|----------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Total Depto | 10,716 | 7,063 | 7,063 | (34.1) | (34.1) |
| Cauca | 94,120 | 205,513 | 205,513 | 119.3 | 119.3 |
| Norte del Cauca | 18,721 | (41,835) | (41,835) | (323.5) | (323.5) |
| Total Depto | 112,841 | 163,678 | 163,678 | (205.1) | (205.1) |
| Cesar y Guajira | 0 | 0 | 0 | 0.0 | 0.0 |
| Total Depto | 0 | 0 | 0 | 0.0 | 0.0 |
| Guaviya | 75,677 | (72,710) | (72,710) | (106.1) | (106.1) |
| Risarago | 135,245 | (42,516) | (42,516) | (131.1) | (131.1) |
| Sumapaz | 75,677 | (72,710) | (72,710) | (327.5) | (327.5) |
| Tequendama | (4,584) | (151,250) | (151,250) | 3,190.5 | 3,190.5 |
| Cardicafé | (55,516) | (139,252) | (139,252) | 150.8 | 150.8 |
| Total Depto | (182,534) | (206,942) | (206,942) | (176.1) | (176.1) |
| Central del Huila | (255,092) | (258,659) | (258,659) | (206.3) | (206.3) |
| Huila | 255,092 | (258,659) | (258,659) | (204.6) | (204.6) |
| Decidente del Huila | 3,100 | (3,237) | (3,237) | (204.6) | (204.6) |
| Total Depto | 3,100 | (3,237) | (3,237) | (204.6) | (204.6) |
| Magdalena | 255,092 | (258,659) | (258,659) | (206.3) | (206.3) |
| Total Depto | 255,092 | (258,659) | (258,659) | (204.6) | (204.6) |
| Total Depto | 3,100 | (3,237) | (3,237) | (204.6) | (204.6) |



RESULTADOS ECONÓMICOS COMPARATIVO

(En Miles de Pesos)

| PERIODO | PERIODO COMPARATIVO | PERIODO COMPARATIVO | PERIODO COMPARATIVO |
|----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 2011 | 2010 | 2009 | 2008 |
| Moré de Narino | 86,834 | 6,124 | (93.0) |
| Occidente de Narino | 79,563 | (60,071) | (175.5) |
| Total Depto | 166,497 | (53,947) | (268.5) |
| CUCUTA | | | |
| Cuculla | 126,666 | 18,943 | (45.1) |
| Castumbo | 126,666 | 69,524 | (45.1) |
| Total Depto | 126,666 | 88,467 | (45.1) |
| QUIMBOYA | | | |
| Armenia | 280,723 | 638,712 | 127.5 |
| Calarcá | 304,946 | (116,832) | (130.6) |
| Montenegro | 27,350 | 16,731 | (38.8) |
| Quimbaya | 56,515 | (114,661) | (219.9) |
| Total Depto | 705,785 | 423,950 | (261.9) |
| DEPARTAMENTAL | | | |
| Moré de Narino | 1,114,513 | 450,498 | (59.6) |
| Cuculla | 57,472 | (60,007) | (204.4) |
| San Rosa de Cabal | 109,244 | 43,694 | (59.6) |
| Total Depto | 1,290,286 | 434,185 | (323.7) |



RESULTADOS ECONÓMICOS
COMPARATIVO

(En Miles de Pesos)

| Activos | 2011 | 2010 | 2009 | 2008 |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|------|
| Infonora Central Sider | 117,298 | 28,600 | (75.6) | |
| San Vicente de Chucumi | 15,792 | (19,260) | (271.9) | |
| Sur de Sider | 365,044 | 130,370 | (64.3) | |
| Total Depsito | 498,074 | 139,786 | (381.7) | |
| Uniones | 6,715 | 50,716 | 787.4 | |
| Chagan | 204,401 | (65,844) | (123.4) | |
| Norte del Tolima | 66,934 | 6,124 | (93.0) | |
| Sur del Tolima | 40,105 | (51,050) | (227.3) | |
| Sur del Tolima | 293,032 | 119,395 | (59.3) | |
| Tolima | 302,927 | (112,901) | (137.3) | |
| Total Exceso | 1,010,115 | (53,630) | 147.2 | |
| Chicokeemia | 90,135 | (69,076) | (177.2) | |
| Compa del Valle | 128,127 | (179,053) | (239.0) | |
| Playa del Valle | 347,202 | (77,040) | (124.6) | |
| Compa del Valle | 84,500 | (153,090) | (400.4) | |
| Sidpa | 161,747 | (74,373) | (146.0) | |
| Sur del Valle | 80,813 | (69,365) | (184.6) | |
| Total Depsito | 932,604 | (633,185) | (1,212.5) | |
| Total Exceso | 9,297,365 | 789,496 | (1,960.3) | |


FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
DIVISION DE COOPERATIVAS
INFORME DE COMPRAS DE CAFE
COMPARATIVO A JULIO
 (En Miles de Kilos)

| COOPERATIVAS | COMPRAS 1999 | COMPRAS 1998 | COMPRAS 1997 |
|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| NOZINO | | | |
| Norte de Nariño | 2,834 | 4,957 | 5,057 |
| Occidente de Nariño | 806 | 2,187 | 1,648 |
| Total Depto | 3,640 | 7,144 | 6,705 |
| METSEDER | | | |
| Sucumbia | 126 | 2,504 | 702 |
| Secumbo | 1,590 | 2,462 | 2,002 |
| Total Depto | 1,718 | 4,966 | 2,704 |
| QUINDIO | | | |
| Armenia | 2,603 | 8,067 | 4,882 |
| Calarcas | 1,605 | 5,093 | 3,700 |
| Montenegro | 800 | 2,643 | 1,167 |
| Quimbaya | 1,015 | 4,611 | 1,934 |
| Total Depto | 6,023 | 20,414 | 11,683 |
| RISARALDA | | | |
| Desamparados | 2,161 | 6,101 | 3,471 |
| San Andrés | 390 | 960 | 494 |
| Santa Rosa de Cabal | 894 | 794 | 439 |
| Total Depto | 3,445 | 9,855 | 4,404 |



Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Telefax: 51-1-433-1477
Email: jncperu@telematic.com.pe

PERSPECTIVAS DE LA JUNTA NACIONAL DEL CAFÉ

PERIODO 2,000 - 2,004

Julio 1,999

***NUESTRA VISION: Cafetaleros peruanos organizados y competitivos,
actores de una sociedad democrática y solidaria.***

1. CONTEXTO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES CAFETALEROS

La principal fuente de ocupación y de ingresos en los valles agrícolas de la Selva Alta de Perú es el cultivo del café, a cargo de 115 mil familias de pequeños productores, que trabajan 220 mil hectáreas, en condiciones sumamente adversas. El 75% de ellos laboran dispersos, y desorganizados, careciendo de agrupaciones empresariales o gremiales consolidadas, que les facilite oportunidades para acceder al uso de la tecnología adecuada, al financiamiento de sus actividades productivas, como también negociar en mejores condiciones la colocación de sus cosechas en el mercado local e internacional.

El café es, al mismo tiempo, el principal producto de agroexportación del país, que en los 6 últimos años aportó el 46% de las divisas de origen agropecuario. Sin embargo, pese a la importancia social y económica, el Estado no ha implementado políticas de promoción del cultivo. Recién, por reclamos persistentes de la Junta Nacional del Café, que representa a 23 mil productores organizados (el 20% de las familias cafetaleras) ha comenzado a trabajar un plan de desarrollo del cultivo, teniendo como insumos las propuestas de las organizaciones asociadas de la Junta Cafetalera.

La rentabilidad que genera el café al pequeño productor, depende de la fluctuación de precios en el mercado internacional que le fueron favorables en los últimos 4 años. Cuando los precios internacionales se registran por debajo de 100 dólares/quintal, como en los últimos meses, las condiciones se toman adversas, obligando a los pequeños productores a dejar sus plantaciones para optar por otros cultivos, entre ellos los ilegales, como la coca. La producción registra un promedio de 577 kilos por hectárea, aunque en el 80% del área cafetalera, que es de simple recolección, el promedio es de 368 kilos.

Existe, de otro lado una situación social crítica entre la población campesina de las zonas cafetaleras, debido a las carencias de políticas de apoyo a programas especiales de salud y educación, además de una infraestructura vial limitada y deteriorada. Se han incrementado las enfermedades endémicas como la TBC, malaria y el cólera.

El analfabetismo mantiene un alto índice entre la población rural, en especial de las mujeres campesinas. Persiste la baja calidad de la enseñanza entre la población escolar cafetalera, donde la deserción en las escuelas supera el 20% de los educandos

matriculados. La mujer campesina cafetalera sufre una abierta y sistemática marginación de orden social, cultural y económica, afectando muy seriamente las relaciones familiares.

Este cuadro socioeconómico de las zonas cafetaleras ha motivado al Gobierno a clasificarlas como de extrema pobreza, donde, además, aún quedan rezagos de movimientos subversivos que activaron durante 18 años.

En este contexto hay, sin embargo, capacidades importantes de buen número de empresas de productores que disponen de infraestructura operativa que les permite participar en el mercado exportador. Para tales roles disponen de centros de acopio, plantas de proceso, almacenes, cartera de clientes, además de Recursos Humanos calificados. Hace varios años procesan una reestructuración interna, priorizando sus relaciones con los nichos del mercado de cafés especiales, en especial de café orgánico, comercio justo, alianzas estratégicas, entre otros, los mismos que actuaron de soporte en los años de mayor depresión de los precios del café.

2. LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LOS PRODUCTORES

La Junta Nacional del Café procesó un diagnóstico referencial de la situación operativa de las organizaciones empresariales cafetaleras, registrándose

397 agrupaciones, que representan a sólo 32 mil familias productoras.

De esta cifra, apenas el 40%, es decir unas 159 organizaciones, mantienen un nivel aceptable de organización. Las otras 238 organizaciones operan sin capacidad de gestión empresarial, cuyos "asociados" venden su café a los acopiadores locales a precios equivalentes al 45% del registrado en el día en el mercado internacional.

Los productores, en especial las cooperativas, cuentan con 18 empresas de exportación, que cubren apenas el 10% de las ventas al exterior, correspondiendo el 90% a 42 empresas privadas, de las cuales 10 concentran el 70% de las exportaciones.

Constatamos, igualmente, que muchas empresas de productores tienen serias dificultades para activar una gestión empresarial competitiva, debido a la carencia de dirigentes y técnicos capacitados, muchos de ellos desactualizados en torno a la gestión contable y tributaria. Inclusive, los productores de café orgánico enfrentan dificultades para comercializar su producción debido a intervenciones no transparentes de algunas certificadoras, que deben superarse con la intervención de un ente representativo especializado de este segmento productivo.

Valoramos que la reactivación y fortalecimiento empresarial de los pequeños productores tendrá impacto favorable para el desarrollo de la institucionalidad de los productores cafetaleros, como es la Junta Nacional del Café, elevando su capacidad de gestión y negociación de políticas de promoción del cultivo, lo que redundará en mejores ingresos y condiciones de vida de las familias cafetaleras.

3. LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS PRODUCTORES

La institucionalidad de los productores cafetaleros tuvo un rol protagónico en las décadas del 70 y 80, al amparo de la política de proteccionismo agrario del gobierno militar, facilitada también por la vigencia del sistema de cuotas en la comercialización cafetalera mundial. El organismo representativo de las cooperativas de ese entonces, como fue la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras (FENCOCAFE), centró su labor en la defensa de cuotas para las cooperativas y a gestiones de corte sindical para oportunidades de crédito y facilidades tributarias.

Al desaparecer en 1989 el sistema de cuotas, seguido del desplome de los precios hasta 1993, a lo que se sumó la política de ajuste económico extremo del gobierno de Fujimori, se desactivó el referido ente representativo de las cooperativas

cafetaleras. Desde entonces los productores cafetaleros carecieron de representación y protagonismo. El entorno político gubernamental que favoreció a los grandes exportadores se tomó cada vez más agresivo para la organización de productores, ponderándose su crisis como el fracaso del modelo asociativo. Desde diversas instancias del Ministerio de Agricultura se orientó una campaña de marginación de las cooperativas cafetaleras, a extremos de negarles, hasta hace muy pocos meses, el acceso a los créditos rotatorios estatales con fertilizantes, fomentándose su división y/o liquidación.

Inclusive, algunos importantes proyectos de cooperación internacional, como la alemana GTZ y norteamericana USAID, sostienen programas de activo sesgo anticooperativo, canalizados a través de los gremios empresariales exportadores, como la Cámara Peruana del Café y la Asociación de Exportadores (ADEX). Promueven asistencia técnica condicionada a que los productores beneficiarios entreguen su producto a sus acopiadores locales, al precio que ellos fijen, que fluctúa entre el 40 y 50% del precio internacional.

Los Exportadores crearon, por su cuenta, la Cámara Peruana del Café, ue cuenta con 23 empresas. Pretende

representar a todo el sector cafetalero, incluyendo a los pequeños productores.

Frente a este panorama, las Centrales de Cooperativas Cafetaleras optaron en 1993 por generar una nueva representación del sector productor organizado, en este caso la Junta Nacional del Café, a fin de enfrentar los retos de la competitividad empresarial, y promover una política promocional para la producción cafetalera.

La Junta Nacional del Café, a pesar de sus limitaciones, ha logrado en los tres últimos años poner en el escenario político y social la presencia del sector productor cafetalero, convirtiéndose en su referente ante el Estado y el Sector Privado. Ha realizado eventos regionales y un Foro Nacional Cafetalero, con gran suceso, debido a la participación masiva de actores de la producción e industria cafetalera, como de altas autoridades del Gobierno. Ha presentado propuestas de política cafetalera y ha gestionado, con éxito, algunas medidas a favor del sector productor.

4. VISION INSTITUCIONAL

Cafetaleros peruanos organizados y competitivos en el mercado mundial, actores de una sociedad democrática y solidaria.

5. LOS DESAFIOS

La Junta Nacional del Café se ha propuesto trabajar en los próximos 5 años en torno a los siguientes desafíos:

- a. Incrementar y fortalecer la organización de los productores cafetaleros de Perú desde los niveles locales y regionales, en torno a la Junta Nacional del Café, dotándola de una mayor capacidad de gestión y negociación de políticas de desarrollo cafetalero.
- b. Promover el incremento de la productividad y calidad del café peruano, con el propósito de rentabilizar el principal cultivo de agroexportación que producen las familias de pequeños productores.
- c. Gestionar y prestar servicios de calidad a los productores organizados.
- d. Instrumentar mecanismos de autofinanciamiento de las actividades de desarrollo institucional.

6. OBJETIVO GENERAL

Dotar de capacidad de negociación empresarial y gremial a los pequeños productores cafetaleros del Perú, a fin de mejorar de manera sostenible sus condiciones de vida, con equidad de género, y actores del desarrollo rural en sus regiones de intervención.

7. ESTRATEGIA

En relación a los desafíos que tiene la Junta Nacional del Café considera la siguiente estrategia:

- a. Promover a la consolidación de las empresas de productores actualmente operativas, en especial las cooperativas, con potencialidades para asumir el papel de "locomotoras" de la organización regional cafetalera.
- b. Impulsar la organización empresarial de los productores cafetaleros, y su integración regional, zonal y local, con fines de representación y servicios a los asociados en sus respectivos espacios de trabajo.
- c. Promover alianzas estratégicas entre las empresas de productores ; de éstas con entidades públicas y privadas, para modernizar la gestión empresarial cafetalera , en especial con centros académicos especializados, (Universidades).
- d. Concertar con el Estado y el sector exportador e industrial la generación de una institucionalidad cafetalera que propicie la producción de café de calidad, y la competitividad del café peruano en el mercado internacional (conquista y sostenimiento de nuevos mercados).

- e. Forjar un nuevo liderazgo cooperativo cafetalero, a fin alcanzar eficiencia, competitividad y rentabilidad en los servicios de la empresa a favor de los asociados.

- f. Instrumentar mecanismos de captación de aportes de los productores cafetaleros para el sostenimiento institucional.

8. PRINCIPALES ACCIONES

- a. Adecuar la estructura orgánica de la Junta Nacional del Café que facilite la incorporación de las diversas formas de organización y representación cafetalera.
- b. Priorizar la capacitación técnico-empresarial en las empresas cafetaleras con potencial liderazgo regional, en especial en las zonas de menor integración asociativa.
- c. Las zonas priorizadas para las acciones educativas son: Selva Central (La Florida, Pangoa); Alto Huallaga (CAS Naranjillo); en el Nor-Oriente: Jaén-San Ignacio (Chirinos, CAC Jaén, La Coipa); Amazonas, (Bagua Grande, Rodríguez de Mendoza) ; en San Martín, Asociaciones, comités y cooperativas en Lamas, Alto Mayo. En Puno, la Central

CECOVASA y la CAC San Juan del Oro; Avacucho, VRAQUS; Quillabamba, COCLA; Piura, CEPICAFE.

- d. Dotar a la Junta Nacional del Café de una infraestructura operativa para atender los retos señalados.
- e. Gestionar y Concertar el apoyo de entidades de cooperación internacional
- f. Implementación de mecanismos de comunicación fluida entre las empresas y organizaciones representativas de los productores.
- g. Facilitar conocimientos a los técnicos y dirigentes de las empresas de productores sobre gestión empresarial, en especial sobre gestión contable, tributaria, financiamiento, planeamiento estratégico, etc.
- h. Promoción de los programas de Cafés Especiales de las organizaciones de productores en especial de café orgánico y comercio justo.
- i. Promover la participación de la mujer cafetalera en todas las actividades económicas y sociales de las entidades de productores.
- j. Impulsar la participación de los jóvenes, en especial hijos e hijas de los asociados de las empresas, en las

diversas tareas de manejo y gestión empresarial de la finca cafetalera.

9. ORGANIZACIONES ASOCIADAS EN LA J.N.C.

| | |
|--------------------------|------------|
| Cooperativas | 55 |
| Asoc. de Product. Cafet. | 39 |
| Comités Cafetaleros | 24 |
| Empresas Comunales | 12 |
| Total | 130 |

10. CONSEJO DIRECTIVO ACTUAL

Presidente: Celestino Moya Torres - CECOVASA - Puno

Vicepresidente: Roberto Diaz Rivas - COCLA - Cusco

Secretario: Alvino Navarro Ortiz - Café Perú - Selva Central

Secretario Ejecutivo: Lorenzo Castillo Castillo.



Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Teléfono: 51-1-332-7914
Telefax: 51-1-433-1477 E-mail: jncperu@telematic.com.pe

INSTITUCIONALIDAD CAFETALERA PERUANA

VISION

Café Peruano de alta calidad y competitivo en el mercado mundial, reconociendo el papel fundamental de los productores como base de la industria cafetalera en el Perú.

MISION

Liderar la formulación, gestión y ejecución de medidas orientadas al desarrollo de la caficultura sostenible, enmarcadas en los conceptos de libre empresa y libertad de comercio.

OBJETIVOS

- *Lograr el bienestar del caficultor peruano.*
- *Incrementar las exportaciones del café peruano de calidad.*
- *Representar a todos los agentes involucrados en la actividad cafetalera, especialmente al sector productor, ante el Estado Peruano, otros estados y organismos internacionales, tanto públicos como privados.*
- *Desarrollar y promover proyectos de inversión, investigación, estadística y de educación dentro del sector cafetalero que conduzcan a desarrollar una actividad económica rentable y sostenible en el tiempo.*
- *Promover la producción y productividad del café mediante la capacitación permanente y eficaz de los productores cafetaleros.*
- *Canalizar los fondos de la cooperación internacional destinados a proyectos relacionados con la caficultura.*
- *Fortalecer las entidades representativas de la caficultura, promocionando y difundiendo la imagen y eficiencia de los productores, exportadores e industriales del café peruano, mediante la participación en foros, ferias y demás eventos en el ámbito nacional e internacional.*
- *Promover y concertar con el Estado Peruano la implementación de políticas de promoción y desarrollo cafetalero a largo plazo.*
- *Promover y fomentar el consumo interno del café.*

**REGISTRO DE LA PRODUCCION MENSUAL
DEL CAFÉ 1999 (QQ-46 Kilos)**

| REGION | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SETIEMBRE | TOTAL |
|------------------|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|------------------|
| 1-Piura | - | - | - | - | 696 | 8.109 | 34.652 | 23.739 | 2.065 | 69.261 |
| 2-Lambayeque | - | - | - | 435 | 1.522 | 6.065 | 4.804 | 2.674 | 608 | 16.108 |
| 3-La Libertad | 87 | 217 | 456 | 686 | 739 | 2.065 | 1.022 | - | - | 5.272 |
| 4-Cajamarca | - | - | 3.848 | 57.430 | 165.043 | 216.870 | 128.515 | 50.130 | 5.708 | 627.544 |
| 5-Amazonas | - | - | 4.203 | 24.619 | 107.585 | 116.690 | 41.087 | 24.682 | 7.257 | 326.123 |
| 6-Pasco | - | - | 1.065 | 7.560 | 32.935 | 51.830 | 18.918 | 2.282 | - | 114.590 |
| 7-Junin | 2.348 | 25.400 | 37.370 | 164.648 | 199.348 | 151.739 | 123.478 | 28.152 | 9.800 | 742.283 |
| 8-Huanuco | 543 | 2.087 | 3.370 | 6.630 | 11.022 | 15.370 | 7.435 | 3.230 | 848 | 50.535 |
| 9-Ayacucho | - | - | 2.761 | 5.830 | 22.713 | 42.191 | 8.350 | 3.800 | - | 85.645 |
| 10-Cusco | - | 1.739 | 58.761 | 61.935 | 140.000 | 95.957 | 58.196 | 25.500 | 9.979 | 452.067 |
| 11-Puno | - | - | - | 8.658 | 38.101 | 19.799 | 8.908 | 6.250 | 2.871 | 84.587 |
| 12-Ucayali | - | 22 | 239 | 1.717 | 1.087 | 5.783 | 3.415 | 847 | 5.262 | 18.372 |
| 13-San Martin | - | 6.848 | 19.874 | 78.870 | 100.174 | 94.217 | 52.698 | 16.957 | 3.790 | 373.428 |
| 14-Madre de Dios | - | 130 | 87 | 217 | 1.109 | 3.152 | 1.230 | - | - | 5.925 |
| TOTAL | 2.978 | 36.443 | 132.034 | 419.235 | 822.074 | 829.837 | 492.708 | 188.243 | 48.188 | 2.971.740 |

Fuente: OIA

Elaboración: Junta Nacional del Café

EXPORTACIONES DE CAFÉ
1998 - 1999

| MES | VOLUMEN (QQ-46K) | | | VALOR FOB US \$ | | | PRECIO PROMEDIO FOB QQ. - US\$ | | COTIZACIONES New York (US \$ X QQ) 1999 |
|--------------|------------------|------------------|------------|--------------------|--------------------|----------------|-----------------------------------|--------------|---|
| | 1998 | 1999 | % | 1998 | 1999 | % | 1998 | 1999 | |
| | Enero | 65,283 | 41,832 | -36% | 8.532,343 | 3.800,700 | -55% | 130,70 | |
| Febrero | 35,783 | 32,848 | -8% | 4.405,682 | 2.647,000 | -40% | 123,12 | 80,58 | 105,48 |
| Marzo | 64,652 | 42,836 | -34% | 6.863,000 | 3.050,928 | -56% | 106,15 | 71,22 | 105,39 |
| Abril | 115,130 | 94,519 | -18% | 15.648,000 | 8.537,851 | -45% | 135,92 | 90,33 | 102,11 |
| Mayo | 253,127 | 262,407 | 4% | 32.273,237 | 23.861,520 | -26% | 127,50 | 90,93 | 111,12 |
| Junio | 371,981 | 348,791 | -6% | 44.747,440 | 34.868,434 | -22% | 120,29 | 99,97 | 107,21 |
| Julio | 363,297 | 462,593 | 27% | 42.141,550 | 39.806,626 | -6% | 116,00 | 86,05 | 94,78 |
| Agosto | 398,177 | 418,975 | 5% | 44.720,845 | 35.114,404 | -21,48% | 112,31 | 83,81 | 91,36 |
| Setiembre | 327,652 | 623,150 | 90% | 34.839,700 | 48.937,283 | 40,46% | 106,33 | 78,53 | 84,31 |
| Octubre | 261,554 | 366,935 | 40% | 27.080,827 | 28.047,381 | 3,57% | 103,54 | 76,44 | 94,20 |
| TOTAL | 2.256,636 | 2.694,886 | 19% | 261.252,624 | 228.672,127 | -12,47% | 115,77 | 84,85 | - |

Fuente: SUNAD
Elaboración: Junta Nacional del Café

CAFÉ: EXPORTACION PAISES DE DESTINO

(Enero - Octubre 1999)

Café sin descafeinar, sin tostar

| Países | FOB US \$ | Volumen (Kg) | Volumen (QQ) | %en FOB |
|----------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|--------------|
| ALEMANIA | 93.246.031,36 | 51.731.057,00 | 1.124.588,20 | 40,77 |
| ESTADOS UNIDOS | 70.344.004,96 | 37.216.592,96 | 809.056,37 | 30,76 |
| PAISES BAJOS | 14.758.703,02 | 7.742.561,00 | 168.316,54 | 6,45 |
| CANADA | 11.940.178,83 | 6.301.425,00 | 136.987,50 | 5,22 |
| JAPON | 9.735.674,27 | 4.671.300,00 | 101.550,00 | 4,26 |
| COREA DEL SUR | 3.475.529,34 | 2.104.155,00 | 45.742,50 | 1,52 |
| DINAMARCA | 3.288.945,66 | 1.617.912,00 | 35.172,00 | 1,44 |
| FRANCIA | 2.992.452,40 | 1.489.089,00 | 32.371,50 | 1,31 |
| SUIZA | 2.956.436,30 | 1.508.873,00 | 34.975,50 | 1,29 |
| BELGICA | 2.508.195,60 | 1.327.422,00 | 28.857,00 | 1,10 |
| ESPAÑA | 2.601.050,15 | 1.946.490,70 | 42.315,02 | 1,14 |
| REINO UNIDO | 2.451.134,17 | 1.167.631,00 | 25.383,28 | 1,07 |
| FINLANDIA | 2.172.318,90 | 1.071.087,00 | 23.284,50 | 0,95 |
| NORUEGA | 1.032.604,62 | 513.015,00 | 11.152,50 | 0,45 |
| ITALIA | 965.564,69 | 574.950,00 | 12.498,91 | 0,42 |
| SUECIA | 868.249,98 | 368.015,00 | 8.000,33 | 0,38 |
| COLOMBIA | 508.706,25 | 293.250,00 | 6.375,00 | 0,22 |
| RUMANIA | 410.860,66 | 353.760,00 | 7.690,43 | 0,18 |
| NICARAGUA | 376.408,61 | 390.000,00 | 8.478,26 | 0,16 |
| ARGENTINA | 356.501,66 | 156.977,00 | 3.412,54 | 0,16 |
| ECUADOR | 345.139,80 | 598.011,40 | 13.000,25 | 0,15 |
| ARABIA SAUDITA | 282.518,60 | 126.000,00 | 2.739,13 | 0,12 |
| POLONIA | 279.525,75 | 166.704,00 | 3.624,00 | 0,12 |
| ISRAEL | 238.771,38 | 148.005,00 | 3.217,50 | 0,10 |
| HUNGRIA | 169.680,00 | 105.000,00 | 2.282,61 | 0,07 |
| CHILE | 112.433,67 | 70.629,00 | 1.535,41 | 0,05 |
| SINGAPUR | 81.787,50 | 34.500,00 | 750,00 | 0,04 |
| BULGARIA | 76.440,00 | 42.000,00 | 913,04 | 0,03 |
| VENEZUELA | 55.875,00 | 34.500,00 | 750,00 | 0,02 |
| AUSTRALIA | 41.062,50 | 17.250,00 | 375,00 | 0,02 |
| JORDANIA | 31.762,50 | 37.950,00 | 825,00 | 0,01 |
| TOTAL | 228.704.548,63 | 124.026.112,06 | 2.696.219,83 | - , - |

Fuente: SUNAD-PROMPEX

Elaboración: Junta Nacional del Café

PERU: EXPORTACIONES DE CAFÉ POR EMPRESA

ENERO - OCTUBRE 1999

CAFÉ SIN DESCAFEINAR, SIN TOSTAR

| EMPRESA | VALOR FOB (US \$) | PESO NETO (Kg) | PESO NETO QUINTALES | PRECIO FOB PROMEDIO |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| ROMERO TRADING S.A | 33.749.736,09 | 17.129.185,00 | 372.308,37 | 90,35 |
| NEGUSA CORP S.A | 24.853.423,75 | 13.657.501,00 | 340.380,46 | 73,31 |
| PERALES HUANRUNA S.A.C.PERHUSAC | 22.154.237,55 | 12.250.981,00 | 266.325,67 | 83,18 |
| INVERSIONES LUNA S.A | 21.397.380,21 | 12.133.882,00 | 264.867,00 | 82,58 |
| DIA INTERNACIONAL DEL CAFE S.A | 14.657.949,87 | 7.732.187,00 | 168.091,02 | 87,20 |
| CARGILL AMAZONICA S.R.L.TDA | 13.266.177,71 | 6.303.573,00 | 137.034,20 | 95,81 |
| PERU CAFE S.A | 10.651.156,90 | 5.007.740,00 | 100.303,04 | 81,55 |
| CENTRAL COCLA | 3.947.329,31 | 3.977.070,00 | 86.458,04 | 102,03 |
| COMERCIO Y CIA S.A | 3.748.998,85 | 4.722.153,00 | 102.955,50 | 35,23 |
| AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL ARRIOLA E HIJOS | 7.891.680,50 | 4.358.925,00 | 88.237,50 | 87,17 |
| COEX PERU S.A | 7.344.057,30 | 3.651.361,00 | 73.288,23 | 83,70 |
| PERCOF S.A | 5.482.186,56 | 3.089.130,00 | 67.155,00 | 81,33 |
| PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA SELVA S.A | 5.214.705,15 | 3.205.326,00 | 69.681,00 | 74,24 |
| INVERSIONES VILLA RICA S.A | 4.763.175,00 | 2.760.200,00 | 60.000,00 | 79,39 |
| BHL PERU S.A | 4.372.246,51 | 2.471.125,00 | 53.720,11 | 81,39 |
| FERNANDEZ HERMANOS S.C.R.L.TDA | 4.558.173,03 | 2.719.704,00 | 59.124,00 | 77,10 |
| VALDIVIA CANAL HUGO | 4.000.485,00 | 2.477.100,00 | 53.850,00 | 74,39 |
| AZEXSA | 3.100.885,00 | 1.656.000,00 | 36.000,00 | 86,14 |
| CENTRAL CECOVASA | 3.013.395,00 | 1.531.300,00 | 33.000,00 | 90,49 |
| N.B TEALDO & CIA S.A | 1.987.148,63 | 1.033.025,00 | 24.637,50 | 80,66 |
| PRODUCCION Y COMERCIO S.R.L | 1.834.844,47 | 857.210,00 | 20.308,91 | 73,17 |
| ANTONIO RINALDI S.A | 1.435.135,00 | 346.975,00 | 3.412,50 | 77,34 |
| CHANCHAMAYO INDUSTRIAL S.A.C | 1.410.735,05 | 389.300,00 | 4.550,00 | 36,95 |
| COOP AGRARIA-LA FLORIDA | 1.392.665,35 | 667.250,00 | 4.505,43 | 36,11 |
| INDUSTRIA COMERCIAL HOLGUIN E HIJOS S.A | 1.303.690,69 | 728.975,00 | 5.412,50 | 34,59 |
| RAIN FOREST TRADING S.A.C | 1.003.844,43 | 511.500,00 | 1.113,57 | 90,47 |
| PROAS S.A | 667.242,48 | 251.360,00 | 5.475,00 | 121,37 |
| ASOC PIURANA DE CAFETALEROS | 603.039,70 | 253.750,00 | 5.625,00 | 107,21 |
| ASOC PROD RODRIG DE MENDOZA | 584.545,92 | 205.275,00 | 4.462,50 | 126,51 |
| BRACK EGG FRANCISCO SERAFIN | 542.043,75 | 241.500,00 | 5.250,00 | 103,25 |
| PROCESADORA DEL SUR S.A | 530.748,45 | 237.179,00 | 5.243,00 | 85,01 |
| NEGOCIACION RIVAS | 496.866,00 | 293.250,00 | 6.375,00 | 77,94 |
| ESFARNA EXPORT S.C.R.L.TDA | 495.062,79 | 230.874,00 | 5.019,00 | 88,64 |
| COOP AGRARIA-SAN JUAN DEL ORO | 486.736,67 | 244.950,00 | 5.325,00 | 91,41 |
| NOCHE MICK INGOBERT | 453.731,99 | 209.250,00 | 4.548,91 | 99,75 |
| KNOL & DUFAUR AMAZONAS COFFEE S.R.L.TDA | 419.250,00 | 224.250,00 | 4.375,00 | 95,00 |
| B&R PACIFIC TRADING S.R.L | 386.692,50 | 207.500,00 | 4.510,87 | 85,72 |
| PREMIUN TRADING S.A | 373.848,75 | 191.475,00 | 4.182,50 | 89,81 |
| A B SERVICE S.A | 321.555,00 | 207.000,00 | 4.500,00 | 71,46 |
| C.A.C. BAGUA GRANDE LTDA | 301.229,48 | 110.400,00 | 2.400,00 | 125,51 |
| NEGOCIADORA SUR AMAZONICA S.A | 277.738,76 | 156.975,00 | 3.412,50 | 81,40 |
| SERVICIOS COMERCIALES VILLA RICA S.A | 261.987,09 | 103.500,00 | 2.250,00 | 116,44 |
| HEMALU PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.R.L | 216.998,20 | 104.250,00 | 2.266,30 | 95,75 |
| LORENZO VEGA CENTENO RODRIGUEZ | 195.420,00 | 103.500,00 | 2.250,00 | 86,65 |
| CENTRAL DE COOP-CAFE PERU | 193.954,96 | 69.000,00 | 1.500,00 | 129,30 |
| ECO CAFE VILLA RICA S.A | 192.067,36 | 71.300,00 | 1.560,87 | 123,05 |
| NOCHE MICK DIETER | 182.158,25 | 37.000,00 | 1.391,30 | 96,31 |
| COOP AGRARIA EL QUINACHO | 161.062,50 | 39.000,00 | 1.500,00 | 107,38 |
| SCHULER CANEPA JAVIER | 160.384,35 | 37.000,00 | 1.391,30 | 85,07 |
| COFFEA PERU E.I.R.L | 150.579,10 | 59.000,00 | 1.500,00 | 100,39 |
| ENRIQUE JUSCAMAITA & CO. S.A | 144.487,50 | 39.000,00 | 1.500,00 | 96,33 |
| COOP AGRARIA RIO APURIMAC | 144.187,50 | 39.000,00 | 1.500,00 | 96,13 |
| C.A.C UNION SELVATICA LTDA | 139.125,00 | 39.000,00 | 1.500,00 | 92,75 |
| BRACK EGG JUAN LUIS | 120.912,15 | 53.250,00 | 1.157,31 | 104,45 |
| PRONATUR E.I.R.L | 116.280,00 | 39.000,00 | 1.500,00 | 77,52 |
| C.A.C PANGOA LTDA | 100.243,50 | 30.375,00 | 1.312,50 | 76,38 |
| TROPICAL EXPORT S.A.C | 95.832,63 | -0.821,96 | 387,43 | 107,99 |
| CONSORC.PARA LA EXPORT DE PALMITO-EXPORT | 79.933,20 | 25.512,70 | 554,62 | 144,12 |
| SHULER EGG GERONIMO | 67.592,50 | 35.250,00 | 766,30 | 88,21 |
| FRANTZEN VESTREICHER TERESA | 60.300,00 | 34.500,00 | 750,00 | 80,40 |
| COOP AGRARIA CAFETALERA SAN JORGE LTDA | 51.150,00 | 18.975,00 | 412,50 | 124,00 |
| DONOFRIO S.A | 44.986,67 | 34.404,00 | 747,91 | 60,15 |
| EXPORT RAROF LTDA | 43.237,50 | 17.250,00 | 375,00 | 115,30 |
| BRACK EGG KLEMENS MARIA | 38.375,00 | 17.250,00 | 375,00 | 97,00 |
| SIERRA Y SELVA S.R.L.TDA | 35.190,00 | 17.595,00 | 382,50 | 92,00 |
| COOP AGRARIA NARANJILLO | 31.125,00 | 17.250,00 | 375,00 | 83,00 |
| AGRO NUSTA S.A | 30.000,00 | 17.250,00 | 375,00 | 80,00 |
| SELVA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A | 29.906,25 | 17.250,00 | 375,00 | 79,75 |
| REQUES REYES PERCY | 23.109,60 | 48.145,00 | 1.046,63 | 22,08 |
| CENTRAL COOP AGRARIA- NOR ORIENTE | 22.762,50 | 3.900,00 | 150,00 | 51,75 |
| EXPO CAFE S.A | 22.500,00 | 17.250,00 | 375,00 | 60,00 |
| C.A.C. CHANCHAMAYO | 21.750,00 | 17.250,00 | 375,00 | 58,00 |
| CORPORACION SHANGRI-LA S.A | 18.975,00 | 15.870,00 | 345,00 | 55,00 |
| MAXIMILIANO JAVIER GAMBIRAZIO | 18.868,00 | 14.388,00 | 312,73 | 60,32 |
| TOTAL | 228.672.127,37 | 123.964.041,66 | 2.694.870,47 | 84,85 |

Fuente: SUNAD

Elaboración: Junta Nacional del Café



Junta Nacional del Café

Av. Arequipa 375 Lima - Perú - Teléfono: 51-1-332-7914
Telefax: 51-1-433-1477 E-mail: jncperu@telematic.com.pe

*ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA
INSTITUCIONALIDAD REPRESENTATIVA DE
LOS PRODUCTORES CAFETALEROS
EN EL PERU.*

*Teodoro Pacco S.
Gerente General CECOVASA*

ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD REPRESENTATIVA DE LOS PRODUCTORES CAFETALEROS EN EL PERU

Por: Teodoro Pacco S.

1. INTRODUCCIÓN

La institucionalidad se torna en un aparato clave para el desarrollo del sector agrícola y agroindustrial al influir sobre los incentivos en los mercados de productos e insumos sectoriales. Una de las mayores ventajas de contar con instituciones adecuadas es que estas ejecutan, en principio aquellas actividades que mantienen una alta influencia en un grupo mayoritario de productores cafetaleros y que difícilmente pueden ser implementadas por el sector privado debido a la dificultad de apropiarse de todos los beneficios generados.

Sin instituciones difícilmente se podrían resolver los problemas inherentes a los bienes públicos o comunes. Muchas de las instituciones actualmente son definidas como respuestas coherentes a la falta de un desarrollo adecuado de los mecanismos de mercado tales como créditos, precios, trabajo o alquiler de tierras, o bajo otras modalidades de sesión en uso.

Por otro lado las tendencias que apuntan hacia la globalización del comercio internacional, entre las principales las que están referidas al libre comercio entre uniones o alianzas estratégicas entre empresas agrícolas, las mismas que se pueden observar en economías desarrolladas, esto debido a la alta movilidad de la inversión extranjera, y la creciente integración de los mercados financieros; a una mayor integración de las economías de los países del Este al comercio mundial y al proceso de negociación sobre las nuevas reglas de juego.

2. PROBLEMAS COMUNES DE LOS PRODUCTORES CAFETALEROS:

La experiencia productiva y exportadora observada en las últimas décadas en el sector cafetalero nos indica la ausencia de financiamiento para el sostenimiento y la capitalización de las entidades cooperativas, asimismo se tiene deficiencias en la comercialización del café y políticas contrarias que afectan a la misma encareciendo los costos, se observa la ausencia de políticas claras que favorezcan al cultivo del café, y las desventajas en los costos reales frente a otros países. Estos problemas comunes deben ser afrontados por las instituciones con el fin de satisfacer a sus componentes y lograr el bienestar colectivo.

3. LAS INSTITUCIONES:

A pesar del reconocimiento de la importancia de las instituciones para el desarrollo económico y sectorial no existe aún, un consenso para su definición, muchas de las propuestas resaltan algunas de las características sin poder especificar un concepto más global. Por lo tanto definiremos a la institución bajo el concepto de organización, en este ámbito interesa estudiar como se asignan los recursos y el nivel de eficiencia que tienen para alcanzar sus objetivos propuestos.

Según Ruttan y Hayami (1984) consideran que las instituciones son reglas de la sociedad o de organizaciones que promueven la coordinación entre las personas al facilitar que la formación de expectativas de los agentes económicos se mantengan mutuamente.

Entonces, las características que deberían tener las instituciones cooperativas son;

- Constituir un conjunto de reglas y restricciones conocidas por los participantes para ordenar las frecuentes relaciones interdependientes.
- Poseer la habilidad de normar las relaciones entre individuos y grupos; esta habilidad puede sustentarse en acuerdos voluntarios, costumbres o coerción.
- Finalmente tener la capacidad de imprimir predictibilidad y estabilidad a las reglas y restricciones.

1. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS:

Las instituciones cooperativas desde mi punto de vista creo que se encuentra en el término "acción colectiva" (Toma de decisiones fuera del mercado en base a motivaciones individuales), y la eficiencia que se puede alcanzar a nivel organizativo. Existen algunos problemas en la acción colectiva sobre todo en la repartición de los costos, entre los participantes y la negociación para obtener los beneficios potenciales. Entonces para tomar una decisión adecuada se requiere acudir a reglas electorales.

Cabe señalar que las instituciones se forman mediante la integración de los productores en diversas organizaciones mediante las cuales ellos podrían efectuar sus transacciones en forma oportuna y al menor costo, esto puede observarse en la experiencia de las pocas cooperativas cafetaleras y Centrales que se ha mantenido vigente, pese a la existencia de algunas debilidades organizacionales y más aun si no se recibió incentivos favorables por parte del gobierno. A medida que las actividades institucionales se efectúan más especializadas e impersonales con el objeto de reducir el costo operativo, y aumento en la productividad se requiere de mecanismos de coordinación que reduzcan los costos de transacción entre los participantes (Contratos, Posicionamiento de marcas, estándares de calidad, y seguros entre otros).

Las instituciones cumplen entonces un papel importante al brindar estabilidad a las relaciones entre los agentes económicos. Por lo tanto las instituciones deben establecer reglas de juego estables y/o fijas las cuales permitan una mejor coordinación entre empresas y productores cafetaleros.

El comportamiento de una institución está influido por el entorno competitivo del Mercado, existe un considerable número de interacciones que no dependen de los mecanismos del mercado pero que afectan a la eficiencia de una organización.

2. CECOVASA: UNA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL:

Muchos de los problemas existentes en los mercados pueden resolverse mediante la formación de instituciones adecuadas por ejemplo tenemos el caso de CECOVASA una organización de segundo grado la misma que se encuentra conformada por las siguientes cooperativas;

CUADRO N° 1

COOPERATIVAS INTEGRANTES DE CECOVASA

| COOPERATIVAS | N° Socios | % |
|------------------|-----------|-------|
| CAC SAN JORGE | 1095 | 33 % |
| CAC CHARUYO | 714 | 21 % |
| CAC SAN IGNACIO | 732 | 22 % |
| CAC UNION AZATA | 373 | 11 % |
| CAC SAN ISIDRO | 75 | 2 % |
| CAC INAMبارI | 220 | 7 % |
| CAC VALLE GRANDE | 40 | 1 % |
| CAC TUPAC AMARU | 80 | 2 % |
| APC SAN BENIGNO | n.d. | |
| TOTAL SOCIOS | 3,329 | 100 % |

FUENTE: Reporte de Socios a CECOVASA al 31 -12- 98.-Gerencia

Elaboración: Proyecto Tambopata -Inambari

Dentro de las actividades mas principales que efectúa esta entidad cooperativa es;

- Acopio de Café, A través de sus cooperativas bases mediante los centros de acopio ubicados en lugares estratégicos en los dos valles (Tambopata e inambari).
- Procesado y Clasificado de café, labores realizadas en la planta procesadora de café Parque Industrial Taparachi -Juliaca.
- Servicios de Comercialización del café, realizadas en la ciudad de Lima.
- Financiamiento a las cooperativas para efectuar acopio de café.
- Asesoramiento técnico, Administrativo, y contable.

La estructura organizativa y gestión de las cooperativas de primer grado, al operar bajo el sistema cooperativo se reduce las sucesivas transacciones de mercado que se daban en los distintos canales del sistema de comercialización del café en grano, a éste respecto las cooperativas efectúan la comercialización por encargo de los productores lo cual hace pensar que no se está efectuando ninguna transacción comercial en el acopio.

La búsqueda de la eficiencia está garantizada por la existencia de varias cooperativas que compiten entre sí por brindar varios servicios a los socios de manera que estos entregan su producción de café a la cooperativa, así mismo la competencia existente en la zona ocasiona que no exista un alto cobro de precios por los servicios a la vez que conlleva a ahorrar los costos de acopio. Las cooperativas se encuentran integradas por socios activos y simpatizantes (en forma temporal), quienes pueden a su vez pertenecer a otras cooperativas entregando su producción.

Cada cooperativa cuenta con tres delegados los cuales en conjunto conforman la Asamblea General de delegados el cual viene a constituir la máxima autoridad de la Central esta se reúne en asamblea ordinaria a finales del año para examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Central así mismo de elegir los miembros de consejo de Administración, de vigilancia, y comités.

CUADRO N° 2

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PERSONAL DE CECOVASA

| NIVELES DE OCUPACION Y/O CARGOS N° PERSONAL | CARG.X VOTO | |
|--|-------------|----|
| -Asamblea de delegados | | 24 |
| -Consejo de Administración | | 5 |
| -Consejo de Vigilancia | | 4 |
| OF. ADM. CECOVASA JULIACA | 1 | |
| -Gerente CECOVASA | 1 | |
| -Secretario Administrativo y almacenero | 1 | |
| -Contador | 1 | |
| -Auxiliar Contable (Temporal) | 1 | |
| -Cajero | 1 | |
| -Guardianía y/o Seguridad | | |

| | | |
|--|---|---|
| PLANTA DE PROCESAMIENTO - JULIACA | 1 | |
| -Jefe de Planta | 1 | |
| -Almaceneros | 2 | |
| -Obreros | 6 | |
| -Obreros eventuales | | |
| OFICINA ADMINISTRATIVA DE LIMA | 1 | |
| -Sub Gerente Comercial | 1 | |
| -Secretaria Administrativa | | |
| OFICINAS EN EL VALLE | 1 | |
| -Responsables Administrativos | | |
| -Comités de Educación | | 3 |
| -Comité electoral | | 3 |
| -Delegados Junta Nac. Del café. | | 1 |

Cabe señalar que para cada una de las comisiones señaladas en el cuadro 2 donde en el rubro planta de producción no se considera a trabajadores contratados, y a trabajadores a destajo. Así mismo todo la estructura descrita es manejado por el consejo de administración, la misma que se encarga de la toma de decisiones a nivel de CECOVASA

CUADRO Nº 3

DECISIONES A CARGO DE LAS COOPERATIVAS Y ACCIONES DE LA CECOVASA

| ACCIONES | COOPERATIVAS | CECOVASA |
|----------------|--|---|
| ACOPIO DE CAFÉ | Plan anual de acopio. - Administran los centros de acopio. - Pago de anticipo al socio. - Transporte para el proceso. - Registro contable. | - Informar sobre el comportamiento del mercado internacional. - Efectúan Recomendaciones de control de calidad. - Manejan líneas de crédito para financiar el acopio de café. - Almacenamiento café pergamino. - Lleva estadísticas del Acopio. |

| | | |
|--|--|---|
| PROCESAMIENTO DE CAFÉ | Supervisan control de rendimiento. | <ul style="list-style-type: none"> - Adm. La Planta de Procesamiento. - Seleccionar y clasificar Café verde. - Registro contable y elaboración de estadísticas. |
| COMERCIALIZACION DE CAFE VERDE MARCA "SANOR" | <ul style="list-style-type: none"> - Decisión de Venta. | <ul style="list-style-type: none"> - Transp. A Lima. - Almacenamiento de café. - Búsqueda de mercado. - Ventas de café en mercado a Futuro e inmediatos. - Liquidación de ventas. - Registro Contable. - Realizar el informe anual de las exportaciones. |

Respecto al financiamiento para el acopio del café, es necesario señalar que con la desactivación del Banco Agrario las cooperativas han quedado estancadas y limitadas, debido a que la banca estatal de fomento Nacional no desarrolló una estrategia de captaciones de ahorro, el Banco Agrario solo hasta 1991 cubría el ciclo vegetativo del producto AVIO (Capitalización y Comercialización) aunque no en los niveles deseados sin embargo los créditos de capitalización para renovación de cafetales se efectuaron en forma limitada únicamente en 1990. A partir de esta fecha hasta hoy las cooperativas tuvieron una preocupación constante por conseguir fondos tanto en el ámbito nacional como en el externo pese a ello el costo financiero resulta muy elevado por las características propias de la actividad. Durante las campañas cafetaleras de 1996/1999 nuestra Central CECOVASA obtuvo créditos de instituciones financieras tanto nacional como extranjeras, las mismas que fueron entregadas a nuestras cooperativas bases (coops. De primer grado), estas en forma organizada administran la dotación de estos capitales. Estas acciones se efectuaron debido a que el crédito formal para productores campesinos de escasos recursos económicos no se materializa debido a la falta de información de las entidades financieras sobre la credibilidad del productor cafetalero como sujeto de crédito, sin embargo se han registrado experiencias sobre nuevos desarrollos institucionales de los productores donde estos en forma organizada reciben un préstamo de las entidades financieras (a través de CECOVASA), luego ellos mismos se encargan de vigilar que los socios cumplan con el repago del préstamo esto a través de las cooperativas de primer grado. Como se puede observar los problemas de información sobre la credibilidad de los prestatarios son resueltas a través de entidades que actúan en el medio en forma organizada.

1. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo señalado las instituciones cooperativas deberían buscar;

- La participación colectiva en las organizaciones, fortaleciéndola y haciéndola cada vez más eficaz.
- La participación activa de sus miembros y proponer un desarrollo sostenido en el largo plazo.
- El cooperativismo es una alternativa de reducir los costos de intermediación, por lo tanto los costos inherentes a esta acción deberían reducirse.
- Mediante el fortalecimiento de las organizaciones, propender a la búsqueda del bienestar de sus integrantes.
- Propiciar la relación estrecha entre instituciones publicas y entidades de productores cafetaleros.
- Disciplina y honradez del manejo económico en nuestras organizaciones cooperativas y Centrales.

De esta forma hago alcance las modestas experiencias de la CECOVASA LTDA. y de sus cooperativas integrantes, espero que los demás hermanos productores cafetaleros de otras regiones del país hayan asimilado estas experiencias, para que de esta forma podamos mantener la presencia del sub sector cafetalero y agradezco por la atención prestada en el presente evento.

Lima, diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 067-96-PCM se designó a la Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas como Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que la mencionada profesional ha formulado renuncia a la institución y en consecuencia es necesario designar a quien la reemplace;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 1 de junio de 1999, la renuncia de la Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas como Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Dr. Manuel Darío Cabrera Espinoza-Chueca, como Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros

8323

Aprueban donación efectuada a favor de entidad religiosa y que será distribuida entre población de escasos recursos económicos

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 056-99-PCM

Lima, 24 de junio de 1999

Visto el Expediente N° 3887-99 presentado por Cáritas del Perú, sobre aprobación de donación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Certificado de Donación, legalizado por el Consulado General del Perú en Toronto, Canadian Food for Children, con sede en Toronto, Canadá, efectúa una donación de bienes a favor de Cáritas del Perú;

Que, según Conocimiento de Embarque N° MSCU-M0988982 de fecha 7 de mayo de 1999, extendido por la Compañía Mediterranean Shipping Company S.A., se consigna que la mercadería donada ha sido enviada en el Contenedor N° TOLU-2569549 y embarcada en el Puerto Marítimo de Nueva York, a bordo del vapor MSC Guayaquil, con destino al Puerto Marítimo del Callao, Perú;

Que la recurrente, entidad religiosa, se encuentra inscrita en el Registro de Donaciones que conduce la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la importación de bienes donados a favor de entidades religiosas se encuentran inafectas al Impuesto General a las Ventas y derechos arancelarios en virtud a lo previsto por los Decretos Legislativos N°s. 821 y 809 respectivamente;

Que, en consecuencia, es procedente que la Presidencia del Consejo de Ministros apruebe la donación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21012, Resolución Suprema N° 508-93-PCM, Decreto Legislativo N° 821, Decreto Legislativo N° 809, Decreto Legislativo N° 719 y con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 041-94-PCM y Resolución Ministerial N° 039-96-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional, y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la donación de bienes efectuada por Canadian Food for Children, con sede en Toronto, Canadá, consistente en 1,315 bultos conteniendo 75 sacos con arvejas (45 k/saco), 178 cajas con galletas, 507 cajas pequeñas con legumbres enlatadas, 25 sacos con leche en polvo, 168 baldes vacíos de plástico, 56 cajas de conserva de fruta, 3 computadoras usadas, 303 cajas y sacos de ropa, cosas médicas y alimentos diversos.

con un valor C&F de 3.497,00 Dólares Canadienses (US\$ 2.497,86 aproximadamente) y un peso bruto de 13.878,00 k., a favor de Cáritas del Perú, la que será distribuida gratuitamente entre la población de escasos recursos económicos que atienden las Hijas de la Caridad, en San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Dejar expresa constancia que queda prohibida la venta o la recepción de dinero como condición para la entrega de los bienes donados.

Artículo Tercero.- Disponer que la recurrente remita a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros copia del Acta de Entrega o Recepción de la donación recibida de acuerdo a lo prescrito en el numeral 7.7 de la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR CAMACHO ORLANDINI
Secretario General

8318

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía

DECRETO SUPREMO N° 103-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se ha establecido diversos beneficios tributarios con la finalidad de atraer la inversión privada a la Amazonía;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas reglamentarias y complementarias que permitan su aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 27037;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, el cual consta de siete (7) Títulos, treinta y uno (31) Artículos y seis (6) Disposiciones Finales y Transitorias que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 27037, LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

1. "Ley": Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2. "Empresa": Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la

Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonia. Las sociedades conyugales son aquellas que ejerzan la opción prevista en el Artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. "CIU": Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, Revisión 3.

4. "IGV": Impuesto General a las Ventas.

5. "ISC": Impuesto Selectivo al Consumo.

6. "IES": Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

7. "IEAN": Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

8. "SUNAT": Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

9. "ADUANAS": Superintendencia Nacional de Aduanas.

10. "Convenio": Convenio de estabilidad tributaria celebrado al amparo del Artículo 131° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias.

11. "Comité Ejecutivo": El Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonia.

12. "Credito": Crédito tributario por inversión en empresas propias.

13. "Programas de inversión": Programas de inversión en la Amazonia, aprobados por el Comité Ejecutivo.

14. "Inversionistas": Empresas, personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas perceptoras de rentas de cualquier categoría, que inviertan en los Programas de Inversión de terceros en la Amazonia, estén ubicados o no en la Amazonia.

15. "Empresa beneficiada": Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, se entiende como "empresa beneficiada" a la sociedad ubicada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que cuente con un Programa de Inversión aprobado. Para ser consideradas como "empresa beneficiada", las empresas unipersonales o empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) deberán organizarse como sociedades, según las distintas formas contempladas en la Ley General de Sociedades. No están incluidos los sujetos comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta ni en el Régimen Único Simplificado.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO I REQUISITOS PARA LA APLICACION DE LOS MECANISMOS PARA LA ATRACCION DE LA INVERSION

Artículo 2°.- REQUISITOS

Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12°, 13°, 15°, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonia.

Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumpla con los requisitos siguientes:

a) Domicilio Fiscal:

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonia y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:

a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonia siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonia de los directivos de la empresa.

a.2 Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonia siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonia del citado responsable.

b) Inscripción en Registros Públicos:

La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonia. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonia como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.

c) Activos Fijos:

En la Amazonia debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.

El porcentaje de los activos fijos se determinará en función al valor de los mismos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior. Para tal efecto, las Empresas deberán llevar un control que sustente el cumplimiento de este requisito, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

Las empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio consideraran cumplido este requisito siempre que al último día del mes de inicio de operaciones, el valor de los activos fijos en la Amazonia, incluidas las unidades por recibir, sea igual o superior al 70% (setenta por ciento). Si a dicha fecha el valor de los activos fijos en la Amazonia no llegara al porcentaje indicado, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por todo ese ejercicio.

Para la valorización de los activos fijos, se aplicarán las normas del Impuesto a la Renta.

d) Producción:

No tener producción fuera de la Amazonia. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización.

Los bienes producidos en la Amazonia podrán ser comercializados dentro o fuera de la Amazonia, sujetos a los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 13° de la Ley.

Tratándose de actividades extractivas, se entiende por producción a los bienes obtenidos de la indicada actividad.

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonia, según corresponda.

Para las empresas constructoras, definidas como tales por el inciso e) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 821, se entenderá por producción la primera venta de inmuebles.

Las Empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio considerarán cumplido este requisito siempre que, a partir del primer mes, no tengan producción fuera de la Amazonia. En caso contrario, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por todo ese ejercicio.

Se considera iniciadas las operaciones con la primera transferencia de bienes, prestación de servicios o contrato de construcción, a título oneroso.

Los requisitos establecidos en este artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.

Artículo 3°.- ACTIVIDADES

Las actividades señaladas en el numeral 11.1 del Artículo 11° o en el Artículo 12° de la Ley, son las siguientes:

a) Actividad agropecuaria: Comprende la agricultura y la ganadería, de acuerdo a los Artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 147-81-AG y normas modificatorias, realizadas en tierras cuya capacidad de uso mayor no sea forestal, de conformidad con las normas legales pertinentes.

b) Producción agrícola: La obtenida de la agricultura.

c) Acuicultura: Referido a la acuicultura continental, que comprende el cultivo de especies hidrobiológicas, la cual es realizada previa autorización o concesión otorgada por el sector correspondiente, en aguas fluviales, lacustres, o pozas artificiales.

d) Pesca: Referido a la pesca continental, que comprende la extracción de especies hidrobiológicas, realizada previo permiso de pesca otorgado por el sector correspondiente, en aguas fluviales o lacustres.

e) Turismo: Comprende las actividades contempladas en el Artículo 17° de la Ley N° 26961, efectuadas por empresas previamente calificadas como Prestadores de Servicios Turísticos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. No se entenderá como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonia.

f) Extracción forestal: Actividad destinada a obtener productos en estado natural de la flora del bosque, tales como la recolección de plantas, hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, aceites, resinas, gomas, ceras y otros; y la tala de árboles, el trozado, esquadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con el permiso o contrato u otra modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está

Incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.

g) **Transformación forestal:** Comprende el aserrado y acepilladura de maderas; la fabricación de hojas de madera para enchapado; la fabricación de madera terciada, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles; la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificaciones y construcciones; la fabricación de recipientes de madera; la fabricación de otros productos de madera; y la fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables, a que se refiere la División 20 de la CIU; y la fabricación de muebles elaborados con productos forestales. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por la persona que realiza la transformación de los mismos.

h) **Procesamiento y transformación:** Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.

i) **Productos primarios:** Productos en estado natural, provenientes de las actividades agropecuaria, acuicultura o pesca realizadas en la Amazonía.

j) **Actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios:** Las comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIU, exclusivamente vinculadas a productos primarios producidos en la Amazonía. La comercialización sólo podrá hacerla el propio productor.

k) **Empresas dedicadas a la actividad de Comercio:** Aquéllas que venden, sin transformar, bienes nuevos o usados, al por mayor o por menor, comprendidas en las Divisiones 50 a 52 de la CIU, siempre que la actividad comercial califique como principal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°.

Las actividades económicas antes indicadas deberán ser realizadas por las empresas en forma directa o por encargo a un tercero, el cual también gozará del beneficio siempre que reúna los requisitos señalados en el Artículo 2°. En el caso de las actividades señaladas en el inciso k) de este Artículo, éstas no podrán realizarse mediante encargo a terceros.

Artículo 4°.- ACTIVIDAD PRINCIPAL

Para efecto de determinar si una empresa se dedica principalmente a alguna de las actividades señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

4.1 Se entenderá que la actividad principal a la que se dedica una empresa es aquella que durante el ejercicio gravable anterior le generó el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales.

Se considerará dentro del citado porcentaje los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes producidos por la empresa, realizada directamente por ella.

4.2 Las empresas que inicien operaciones durante el transcurso del ejercicio considerarán actividad principal a aquella que durante el primer mes de operaciones, le haya generado el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales.

Si en el período citado los ingresos provenientes de las actividades mencionadas en el numeral 11.1 del Artículo 11° y en el Artículo 12° de la Ley no llegaran al porcentaje señalado en el párrafo anterior, el sujeto no podrá acogerse a los beneficios establecidos en la Ley por el resto del ejercicio.

El inicio de operaciones se considerará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°.

4.3 Si ninguna actividad alcanzara por sí sola el porcentaje exigido en el presente artículo, se considerará cumplido el requisito de la actividad principal cuando el conjunto de las actividades que desarrolla alcance o supere el porcentaje previsto en los numerales 4.1 y 4.2, siempre que las mencionadas actividades se encuentren comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11° o en el Artículo 12° de la Ley.

4.4 Tratándose de la reorganización de empresas será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2.

La calificación de actividad principal será realizada por el Sector correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de calificación por el contribuyente. Lo señalado anteriormente se efectuará sin perjuicio de la verificación posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Si al final del ejercicio se determinara que los ingresos anuales generados por la actividad principal son inferiores en más del 10% al porcentaje exigido en este artículo, el contribuyente perderá los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta por dicho ejercicio, debiendo regularizar el pago del Impuesto con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual respectiva. Asimismo, estará obligado a rectificar y abonar el IGV dejado de pagar en el ejercicio como consecuencia de la aplicación indebida del crédito fiscal especial.

Artículo 5°.- ACOGIMIENTO

El acogimiento se deberá efectuar hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

De no efectuarse dicho acogimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley, por el ejercicio gravable.

Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2°.

Artículo 6°.- PERDIDA DEL BENEFICIO

Los beneficios tributarios establecidos en la Ley se pierden por las siguientes causales:

a) Por el incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2°. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario de los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad otorgados por la Ley se perderán por el resto del ejercicio gravable.

b) Por el incumplimiento del requisito de actividad principal señalado en el Artículo 4°. En este supuesto, los beneficios del Impuesto a la Renta, establecidos en el Artículo 12° y Quinta Disposición Complementaria, y el crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas establecido en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley, se perderán por el resto del ejercicio gravable.

c) Por la disminución de la subcuenta especial del activo señalada en el numeral 26.2 del Artículo 26°, "Inversiones recibidas - Ley N° 27037" antes de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de adquisición del bien de capital. En este supuesto, será de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23°.

Producida la pérdida, el contribuyente deberá efectuar los pagos a cuenta no vencidos del Impuesto a la Renta de acuerdo con las normas del régimen general de dicho Impuesto. El pago de regularización se calculará con la tasa general vigente a nivel nacional.

La pérdida de los beneficios tributarios opera a partir del mes siguiente de ocurrida la causal.

Artículo 7°.- EXONERACION DEL IGV, IEAN E IES.

Para el goce de las exoneraciones contenidas en el numeral 13.1 del Artículo 13°, en el Artículo 15° y en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2°, cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

TITULO II IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 8°.- APLICACION DE DISTINTAS TASAS

Tratándose de empresas que realicen varias de las actividades señaladas en los Artículos 11° y 12° de la Ley o que las realicen en distintos ámbitos geográficos, que de acuerdo a Ley otorguen la posibilidad de aplicar distintas tasas para el Impuesto a la Renta, aplicarán la tasa más alta.

Por excepción, si dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior se realizan las establecidas en el primer párrafo del numeral 12.3 del Artículo 12° de la Ley, procederá la exoneración del Impuesto a la Renta sólo si éstas constituyen la actividad principal de la empresa por sí solas; caso contrario será de aplicación la tasa más alta.

En cualquier caso, la tasa que corresponda será aplicable al ingreso de la renta neta de la empresa.

Si los supuestos establecidos en los párrafos anteriores se producen en el transcurso del ejercicio, se aplicarán las reglas señaladas en dichos párrafos para los pagos a cuenta no vencidos y el pago de regularización correspondiente.

Es de aplicación a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta las normas establecidas en el Artículo 1° de la Ley N° 27063.

Artículo 9°.- TASA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO

Las Empresas dedicadas a la actividad de comercio, a que se refiere el numeral 12.4 de la Ley, que inviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta en los Programas de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, tendrán derecho a aplicar, a efecto de determinar su Impuesto a la Renta Anual, el 5% (cinco por ciento) o 10% (diez por ciento) como tasa del Impuesto a la Renta correspondiente a sus rentas de tercera categoría obtenidas en el ejercicio en que se efectuó la(s) inversión(es), según su ubicación geográfica. En este caso, el monto de la inversión no será deducido de la renta neta.

Son responsables solidarios tanto el titular del Programa de Inversión como quien efectúa la inversión, en caso de uso indebido del beneficio señalado en el párrafo precedente.

**TITULO III
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Artículo 10°.- DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

En las operaciones exoneradas, las empresas ubicadas en la Amazonía deberán emitir comprobantes de pago consignando la siguiente frase pre-impresa: "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA".

Tratándose de servicios o contratos de construcción exonerados, se consignará la siguiente frase pre-impresa "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA" o "CONTRATOS DE CONSTRUCCION EJECUTADOS EN LA AMAZONIA", según corresponda.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Empresa:

a) En caso de operaciones efectuadas dentro de la Amazonía para su consumo en la misma, emitirá un comprobante de pago con la frase pre-impresa en el cual se incluirán todas las operaciones efectuadas.

b) En caso de operaciones fuera de la Amazonía o para su consumo fuera de ella, emitirá un comprobante de pago sin la mencionada frase, discriminando el monto correspondiente a los tributos afectos.

Se exceptúa de la obligación de consignar la frase en mención tratándose de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

Artículo 11°.- SERVICIOS EXONERADOS

Los servicios que se presten dentro de la Amazonía están exonerados del Impuesto General a las Ventas cuando sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2°.

Tratándose del servicio de transporte, se considera prestado dentro de la Amazonía al que se ejecuta íntegramente en la misma.

Artículo 12°.- DEL CREDITO FISCAL ESPECIAL

Para la aplicación del crédito fiscal especial a que se refiere el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley, se deberá seguir las reglas siguientes:

1° El monto del crédito fiscal especial se calculará por separado aplicando el 25% ó 50%, según sea el caso, sobre el impuesto bruto mensual que corresponda exclusivamente por la venta de bienes.

2° Se determinará el impuesto bruto que corresponda por todas las operaciones gravadas del mes.

3° Se deducirá del impuesto bruto señalado en el numeral anterior, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas y que corresponda a todas las operaciones gravadas del mes.

4° Se deducirá el crédito fiscal especial, calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 1°.

5° El monto resultante constituirá el Impuesto a pagar.

El crédito fiscal especial es aplicable para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes que se efectúe fuera del ámbito geográfico de la Amazonía, siempre que dichos bienes sean producto del desarrollo de las actividades señaladas en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley.

Se presume que la venta de bienes se efectúa a valor de mercado, de acuerdo a las normas generales del Impuesto a la Renta.

Las empresas están obligadas a acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el monto del crédito fiscal especial que efectivamente hayan deducido o aplicado, en el mes que corresponde a su uso.

Artículo 13°.- OBTENCION INDEBIDA DE LOS BENEFICIOS

La persona que adquiera bienes con exoneración del Impuesto General a las Ventas y posteriormente los venda o consuma fuera de la Amazonía, incurrirá en la causal de delito de defraudación tributaria por obtención indebida de beneficios tributarios, a que se refiere el literal a) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

No se encuentran incluidos en este artículo los comerciantes que cumplan los requisitos del Artículo 2° y vendan dichos bienes fuera de la Amazonía o desde ella para su consumo fuera, siempre que hayan gravado la operación, declaren esta operación gravada en el período en que se efectúe la venta y paguen el impuesto correspondiente.

Los comerciantes deberán llevar un registro de los bienes que comercialicen fuera de la Amazonía, o dentro de ella para su consumo fuera, de acuerdo a las normas que establezca la SUNAT.

**TITULO IV
IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS E IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD**

Artículo 14°.- IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS

Las empresas ubicadas en la Amazonía que durante 1997 y 1998 hubieran estado afectas al IEAN, podrán aplicar como crédito contra el Impuesto a la Renta a su cargo el saldo del IEAN pagada en dichos ejercicios, que no hubieran utilizado contra el Impuesto a la Renta de los períodos citados, en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 26777, modificado por la Ley N° 26907 y normas reglamentarias.

Artículo 15°.- IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

La exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad -IES se aplica a las empresas ubicadas en la Amazonía, respecto de las remuneraciones correspondientes a los trabajadores dependientes que realicen sus actividades dentro de la Amazonía.

La exoneración antes referida no exime a dichas empresas de la obligación de efectuar las retenciones del IES correspondientes a otros sujetos del Impuesto.

**TITULO V
DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES
UBICADAS EN LA AMAZONIA**

Artículo 16°.- APLICACION DE LA LEY GENERAL DE INDUSTRIAS

Las empresas industriales establecidas en la Amazonía aplicarán el régimen tributario previsto en el Artículo 71° de la Ley N° 23407 - Ley General de Industrias, sólo con carácter excepcional y de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

Artículo 17°.- EMPRESAS INDUSTRIALES CON CONVENIO

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley, las empresas industriales con convenios vigentes hasta el 31.12.2000, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley siempre que renuncien a dicho convenio hasta el 31.12.99. La renuncia operará a partir del 1.1.2000.

**TITULO VI
IMPORTACION EXONERADA**

Artículo 18°.- REQUISITOS

La importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía, para su consumo en la misma, está exonerada del IGV hasta el 31.12.2000, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley.

Dicha importación exonerada sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificador del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503.

Para efecto de la exoneración es requisito indispensable que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía, y que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía.

El pago del IGV que se haya efectuado en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la Aduana Marítima de Paita y dicha regularización sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la Amazonía. De ser el caso, el monto pagado en exceso será devuelto mediante Notas de Crédito Negociables.

Por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las demás medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente beneficio.

**TITULO VII
PROGRAMAS DE INVERSION**

Artículo 19°.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

La inversión en Programas de Inversión dará lugar al goce de los siguientes beneficios tributarios:

19.1 Crédito contra el Impuesto a la Renta:

Las empresas beneficiadas a que se refiere el literal a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en programas de inversión a su cargo, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en la ejecución del citado programa.

El crédito será aplicado con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que comience la ejecución del Programa. La parte del crédito no utilizado podrá aplicarse únicamente contra los pagos de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes, dentro del plazo de ejecución del Programa de Inversión. El exceso no aplicado no dará derecho a devolución.

El crédito a que se refiere este numeral no es transferible a terceros.

19.2 Deducción de la renta neta:

El inversionista a que se refiere el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley tendrá derecho a deducir, al final del ejercicio, el monto invertido en una o más empresas beneficiadas, hasta por el 20% (veinte por ciento) de su renta neta del ejercicio en que se efectuó la inversión, luego de compensadas las pérdidas a que se refieren los Artículos 49° y 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

La deducción será aplicada con ocasión de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio en que se efectúe la inversión. La parte de la inversión no deducida no podrá aplicarse contra la renta neta de los ejercicios siguientes.

Las inversiones que darán derecho a los beneficios señalados en el presente artículo serán aquellas que se efectúen para un Programa de Inversión previamente aprobado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20°.- DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y BIENES COMPRENDIDOS EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION

Los programas de inversión sólo pueden estar referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de los bienes de capital orientados a incrementar los niveles de producción de las empresas beneficiadas.

Se entiende por obras de infraestructura la instalación o ampliación de plantas de producción, depósitos y locales de venta; instalación de sistemas mecanizados para la producción; instalación y ampliación de centrales de energía, sistemas de distribución e interconexión de energía eléctrica, construcción de vías y puentes de acceso e interconexión, construcción y/o instalación de servicios de agua y/o desagüe y demás edificaciones y construcciones y/o mejoramiento de obras para otros servicios para uso propio y público.

Se entiende por bienes de capital las maquinarias y equipos que apruebe el Sector correspondiente para cada programa de inversión, debidamente identificados.

Artículo 21°.- DE LA AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE INVERSION

La elaboración, presentación y trámite de los programas de inversión se ceñirá a las siguientes reglas:

21.1 Los programas de inversión deberán ser presentados por la empresa beneficiada ante el Comité Ejecutivo.

21.2 El programa de inversión deberá contener los siguientes documentos e información:

- a) Nombre o razón social de la empresa beneficiada.
- b) Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el registro público correspondiente.
- c) Copia de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- d) Poder suficiente del representante legal.
- e) Monto total estimado del programa.
- f) Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la inversión, con indicación de:

f.1 La relación y costo estimado de la infraestructura y/o adquisición de bienes de capital a ser adquiridos, construidos, modificados o ampliados.

f.2 La descripción de cómo la infraestructura y bienes de capital obtenidos al amparo del programa de inversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa.

f.3 Proyección del incremento de los niveles de producción.

f.4 El plazo estimado de ejecución del programa, el cual no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de inversión.

f.5 Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa.

g) Los datos de los inversionistas: nombre o razón social, número de RUC, número de documento de identidad, así como el monto a invertir.

h) Los estudios sobre el impacto ambiental aprobado por INRENA.

21.3 El programa de inversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento será aprobado mediante Resolución emitida por el Comité Ejecutivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los treinta (30) días hábiles de presentado el Programa de Inversión, el Comité Ejecutivo, en coordinación con el sector correspondiente, verificará los requisitos indicados en los numerales anteriores.

b) Si se detectara errores u omisiones en el programa presentado, el Comité Ejecutivo podrá otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para que éstos se subsanen.

c) Si la empresa no cumple con subsanarlos en dicho plazo, el programa de inversión se entenderá como no presentado. Si, por el contrario, ellos son subsanados, el programa se entenderá aprobado desde el momento de su presentación. Para tal efecto, en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles, el Comité Ejecutivo emitirá la Resolución correspondiente y cumplirá con la notificación, tanto a las empresas beneficiadas como a los inversionistas.

d) Transcurridos los plazos establecidos en los párrafos precedentes sin pronunciamiento del Comité Ejecutivo, se tendrá por aprobado el Programa de Inversión presentado desde el momento de su presentación.

Toda modificación al Programa de Inversión se sujetará a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente artículo. La modificación surtirá efectos sólo con su aprobación mediante la Resolución correspondiente, la misma que deberá indicar desde cuándo rige la modificación.

Artículo 22°.- DE LA ADQUISICION DE BIENES

Los bienes que se adquieran al amparo de un programa de inversión deberán tener una antigüedad no mayor a tres (3) años, computados desde la fecha de su adquisición, según conste en el comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante, o en la declaración única de importación, según sea el caso.

Tales bienes serán computados a su valor de adquisición, incluyendo los gastos vinculados a fletes y seguros, derechos aduaneros, gastos de despacho y almacenaje, instalación, montaje, comisiones normales y todos aquellos gastos necesarios que permitan colocar dichos bienes en condición de ser usados, excepto los intereses por financiamiento, sin que este valor pueda exceder al valor de mercado, determinado conforme a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tratándose de bienes importados, del valor de mercado se deducirán los derechos arancelarios, el ISC, el IGV y cualquier otro tributo que afecte la operación de importación.

Artículo 23°.- DE LA PROHIBICION DE TRANSFERIR

Los bienes de capital adquiridos al amparo de un programa de inversión no podrán ser transferidos antes de transcurrido un periodo de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de adquisición.

La transferencia de los bienes adquiridos al amparo de un programa de inversión antes de dicho periodo dará lugar a:

a) La pérdida de la totalidad del crédito obtenido por la empresa beneficiada. En este supuesto, la empresa beneficiada deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar con los intereses y sanciones correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

b) Si el beneficio de deducción de la renta neta hubiese sido utilizado por el inversionista, la empresa beneficiada deberá reintegrar el Impuesto a la Renta dejado de pagar por aquel por la aplicación de dicha deducción, más los intereses y sanciones a que se refiere el Código Tributario.

Artículo 24°.- DE LA OBLIGACION DE CAPITALIZAR

Los aportes efectuados al amparo de un programa de inversión, para ser calificados como tales, requieren del acuerdo, previo o simultáneo al aporte, de aumento de capital adoptado conforme a Ley.

El monto invertido deberá ser capitalizado por la empresa beneficiada, como máximo en el ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe la inversión, debiendo formalizarse mediante escritura pública inscrita en el registro público correspondiente.

Las empresas beneficiadas no podrán reducir su capital durante los cuatro (4) ejercicios gravables siguientes a la capitalización.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 23°.

Artículo 25°.- CERTIFICADO DE INVERSION

El inversionista deberá recibir de las empresas beneficiadas un Certificado de Inversión, indicando el nombre o razón social del inversionista, número de RUC del inversionista o número del documento de identidad, de ser el caso; monto invertido, así como un cronograma de ejecución del programa. Dicho certificado de inversión es intransferible, siendo únicamente válido para la persona natural o jurídica que realizó la inversión.

Los inversionistas deberán presentar al Comité Ejecutivo una copia de los certificados de inversión emitidos por las empresas beneficiadas, a efecto de controlar el monto de la inversión contenida en dichos certificados.

Artículo 26°.- DE LAS CUENTAS DE CONTROL

26.1 El inversionista que sea una empresa generadora de rentas de tercera categoría que lleve contabilidad completa, deberá mantener en las subcuentas especiales del activo, denominadas "Inversión- Ley N° 27037", los montos efectivamente invertidos.

26.2 Las empresas beneficiadas deberán registrar en subcuentas especiales de las cuentas del activo que correspondan, las obras de infraestructura y bienes de capital realizadas o adquiridas en cumplimiento del Programa de Inversión, las que denominará "Inversiones recibidas - Ley N° 27037" y en subcuentas especiales del patrimonio, denominadas "Inversiones recibidas - Ley N° 27037", en las que se registrarán los aportes recibidos de terceros en virtud de la Ley y el presente reglamento.

La SUNAT podrá establecer los mecanismos que permitan un adecuado control de los beneficios generados por la inversión realizada en sí misma o en otras empresas.

Artículo 27°.- DE LA ACREDITACION DEL PROGRAMA DE INVERSION

Hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, las empresas beneficiadas sustentarán la inversión ejecutada en cada ejercicio mediante la presentación al Comité Ejecutivo, de una declaración jurada refrendada por una sociedad de auditoría, en la cual consten las notas demostrativas que acrediten las inversiones y/o adquisiciones realizadas. Para este último efecto, acompañarán copias de los asientos contables correspondientes donde figuren los montos destinados a las referidas inversiones y adquisiciones.

Para la validez de la declaración jurada a que se refiere el presente artículo, las empresas beneficiadas solo podrán contar con certificaciones de las sociedades de auditoría debidamente inscritas en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA), conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 850 y su reglamento.

El Comité Ejecutivo, en coordinación con el sector correspondiente, podrá efectuar la verificación de la declaración jurada presentada por la empresa beneficiada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo implica que se desconozca la ejecución del programa de inversión durante el ejercicio gravable, dando lugar a la aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 23°.

Artículo 28°.- DE LA CONSTANCIA DE EJECUCION

El Comité Ejecutivo deberá emitir la constancia de ejecución de los programas de inversión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, el Comité Ejecutivo deberá remitir a la SUNAT una copia certificada de la constancia por la que se aprueba el cumplimiento total o parcial del programa de inversión.

Artículo 29°.- DE LA DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL BENEFICIO

29.1 El crédito se sustentará en la siguiente documentación:

- a) Copia del programa de inversión y sus modificatorias o ampliatorias, y la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo;
- b) Los comprobantes de pago y/o las declaraciones únicas de importación, en su caso, que sustenten las adquisiciones efectuadas en la ejecución del mismo; y,
- c) Los informes anuales sobre los avances en la ejecución del programa, a que se refiere el Artículo 27°.

29.2 La deducción de la renta neta se sustentará en la siguiente documentación:

a) Copia del programa de inversión de la empresa beneficiada y sus modificatorias, y de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo;

b) Copia de la escritura pública de aumento de capital o de patrimonio social, de ser el caso, de la empresa beneficiada, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, en el cual conste el monto del aporte efectuado por el inversionista; y,

c) Copia del Certificado de Inversión otorgado por la empresa beneficiada a nombre del inversionista, en la cual conste el monto efectivamente invertido.

Artículo 30°.- RESPONSABILIDAD PENAL

Existe responsabilidad penal por incurrir en el delito de defraudación tributaria por la obtención indebida de beneficios tributarios, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

Artículo 31°.- DEDUCCION MAXIMA POR INVERSION

De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria de la Ley, una persona natural o jurídica puede deducir los montos invertidos en diferentes programas de inversión de terceros al amparo de esta Ley o leyes sectoriales, siempre que, en conjunto, la deducción no supere el 20% de su renta neta, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refieren los Artículos 49° y 50° de la Ley del Impuesto a la Renta y antes de la participación de utilidades a que estuviera obligada por ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- VIGENCIA DE LA LEY

Precisase que los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 27037 están vigentes desde el 1 de enero de 1999.

Segunda.- ACOGIMIENTO PARA EL AÑO 1999.

Excepcionalmente, por el año 1999, el acogimiento a los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, se podrá efectuar, incluso, con ocasión del vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período tributario siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, en los formularios aprobados para tal efecto por la SUNAT.

Tercera.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO PARA 1999

El requisito de no tener producción fuera de la Amazonia, establecido en el literal d) del Artículo 2°, solo será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento.

En consecuencia, aquellos contribuyentes que desde el 1 de enero de 1999 cumplieron con los demás requisitos establecidos en el citado artículo, podrán acogerse al beneficio desde dicha fecha siempre que su producción en la Amazonia haya sido no menor al 70% y cumplan con presentar el formulario de acogimiento correspondiente.

Sin embargo, si a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento no cumplen con realizar el 100% de la producción en la Amazonia, perderán el beneficio por el resto del ejercicio.

Cuarta.- HABILITACION DE COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago cuya impresión se hubiera efectuado antes de la vigencia del presente reglamento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de comprobantes de pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, tendrán validez hasta que se terminen. Durante ese lapso, la frase a que hace referencia el Artículo 10° de la presente norma deberá consignarse en los referidos comprobantes mediante cualquier mecanismo.

Tratándose de comprobantes de pagos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, no será de aplicación la exigencia de la frase pre-impresa contenida en el Artículo 10°.

Quinta.- APLICACION SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto por la Ley N° 27037, o por la presente norma, se aplicarán las normas generales de cada tributo.

Sexta.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

La SUNAT podrá dictar las normas complementarias que requiera para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días
del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARSULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15324

LEY Nº 27037

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2º.- Base Constitucional

De conformidad con los Artículos 68º y 69º de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 3º.- Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonia comprende:

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kospipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.
- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzon de la provincia de Huamailles, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huanuco y Amarilis de la provincia de Huanuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huanuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limban, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Patate del departamento de La Libertad.

k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

3.2 Cuando se aluda a un artículo, sin remitirlo a norma alguna, se entenderá que se trata de la presente Ley.

Artículo 4º.- Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonia

Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonia, respetando los siguientes principios:

- a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonia y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

CAPITULO II

DE LA ACTUACION DEL ESTADO

Subcapítulo I

Rol del Estado

Artículo 5º.- Rol del Estado

5.1 El Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonia de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.

5.2 Asimismo, el Estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socio-económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Subcapítulo II

De la Promoción de la Inversión Privada

Artículo 6º.- Comité Promotor de la Inversión Privada

6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonia, conformado por tres miembros, designados mediante Resolución Suprema, uno de cuyos miembros representa al Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.

6.2 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonia se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonia, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos N°s. 874 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.4 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente Ley.

6.5 La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.

Subcapítulo III

De la Inversión Pública

Artículo 7º.- Acciones del Sector Público

7.1 Los sectores de Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, destinarán a gastos de capital en la Amazonia no menos del 10% (diez por ciento) de su asignación presupuestal para gastos de capital, en cada ejercicio.

7.2 Asimismo, los sectores señalados en los artículos siguientes destinarán prioritariamente dicha asignación al financiamiento de los programas y proyectos que se establecen en el presente subcapítulo.

Artículo 8º.- Agricultura

En el sector Agricultura se continuará con la ejecución de los proyectos especiales de la Amazonia: Jaén-San Ignacio-Bagua,

Alto Mayo, Huailaga Central-Bajo Mayo, Alto Huailaga, Río Putumayo, Pienis Paicazu y Madre de Dios, conforme a sus respectivos presupuestos. Se apoyará la planificación y la estrategia nacional para la conservación de áreas naturales protegidas. Asimismo, se llevará a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, programas de saneamiento y titulación de predios y programas de sanidad animal y vegetal, con especial énfasis en el café y el cacao.

Artículo 9°.- Transporte y Comunicaciones

El sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutará estudios y obras de infraestructura que se indican:

- a) Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región.
- b) Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva.
- c) Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonia.
- d) Estudios de navegabilidad en los ríos amazónicos.

Artículo 10°.- Energía

10.1 El sector Energía realizará las acciones necesarias para asegurar la interconexión eléctrica de los departamentos de San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas al sistema eléctrico nacional y para reforzar el sistema térmico de generación eléctrica del departamento de Loreto hasta las localidades de Nauta y Requena.

10.2 También se desarrollará inversiones en sistemas eléctricos en poblados aislados y se impulsará la implementación de paneles solares para pequeñas poblaciones rurales.

CAPITULO III

MECANISMOS PARA LA ATRACCION DE LA INVERSION

Artículo 11°.- Alcance de Actividades y Requisitos

11.1 Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12° y el numeral 13.2 del Artículo 13° de la presente Ley se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonia, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción.

Artículo 12°.- Impuesto a la Renta

12.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonia, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11°, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11°, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

12.3 Los contribuyentes de la Amazonia que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos clasificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos clasificados como cultivo nativo y/o alternativo son Yuca, Sova, Arracacha, Ucucaña, Urena, Palmito, Pijuayo, Palmito, Pijuayo, Arajate, Anona, Cumito, Caramboia, Cocona, Guanabano, Guayabo, Marañón, Bomarosa, Taperiba, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute y Barbasco.

En el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 del presente artículo, solo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán por concepto del Impuesto a la Renta una tasa de 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito indicado en el numeral 12.1 o una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2.

Por Decreto Supremo se podrá ampliar la relación de dichos bienes.

12.4 Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonia que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 10% (diez por ciento). Por excepción, los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, aplicarán una tasa del 5% (cinco por ciento).

Artículo 13°.- Impuesto General a las Ventas

13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonia gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; y,
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto.

13.2 Los contribuyentes ubicados en la Amazonia, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11°, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito.

El crédito fiscal especial será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonia. Por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 30% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.
- c) Deducirán el crédito fiscal especial.

La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.

a) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar. El importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas.

Artículo 14°.- Impuestos al gas natural, petróleo y sus derivados

14.1 Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encontrarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en estos.

14.2 Las empresas ubicadas en el departamento de Madre de Dios tendrán derecho a solicitar un reintegro tributario equivalente al monto del Impuesto Selectivo al Consumo que estas hubieran pagado por sus adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, de acuerdo a los requisitos y demás normas que establezca el Reglamento. Dicho reintegro será efectivo mediante Notas de Crédito Negociables.

14.3 Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en el numeral 11.2 del Artículo 11° de la presente Ley, excepto para las empresas petroleras y de gas natural que extraigan y/o refinen.

Artículo 15°.- Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

Las empresas ubicadas en la Amazonia, se encontrarán exoneradas del Impuesto Extraordinario de Solidaridad y del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Artículo 16°.- Declaración e Información Tributaria

Las declaraciones e información de carácter tributario que deberán presentar los contribuyentes de la Amazonia, se efectuarán en la forma, condiciones y oportunidad que esta-

establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 17°.- Coexistencia de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otro beneficio tributario establecido en la legislación vigente.

Artículo 18°.- Deducción del valor de los predios para efectos tributarios

Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavaliú), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19°.- Vigencia de los beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contenidos en el presente Capítulo se aplicarán por un periodo de 50 (cincuenta) años.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO PUBLICO

Artículo 20°.- Financiamiento

Crease en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonia (FOPRIA), como un fondo revolutivo el mismo que se encargará de promover la inversión en la Amazonia, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo forestal, así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico, de acuerdo a los criterios y directivas que emita la Comisión a que se refiere el Artículo 21°.

Artículo 21°.- Organo responsable de la priorización

21.1 El Poder Ejecutivo conformará una Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, presidida por el Viceministro de Hacienda e integrada por el Viceministro de Desarrollo Regional, el Jefe de la Oficina de Inversiones, y el Director Nacional de Presupuesto Público.

21.2 Dicha Comisión se encarga de la priorización de la ejecución del gasto y de la inversión pública realizados en la Amazonia.

21.3 Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, señaladas en la presente Ley.

21.4 Todos los organismos de la administración pública brindarán, bajo responsabilidad las facilidades que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Segunda.- Convenio de Estabilidad Tributaria

Lo dispuesto en esta Ley no altera la plena vigencia de lo estipulado en los convenios de estabilidad tributaria suscritos por las empresas industriales, al amparo del Artículo 131° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los contribuyentes con convenios de estabilidad tributaria vigentes, suscritos al amparo de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 11.2 del Artículo 11° de la presente Ley, podrán acogerse a los beneficios que se establecen en esta Ley, siempre que renuncien a dicho convenio.

Tercera.- Beneficios del Impuesto General a las Ventas

Hasta el 31 de diciembre del año 2000, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonia, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas. Por Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo establecerá la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio.

Hasta el 31 de diciembre de 1999 se mantiene vigente el régimen dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias.

Cuarta.- Impuesto a la Renta para Empresas Industriales

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafo de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618 referente al Artículo 71° de la Ley N° 23407.

A partir del 1 de enero del año 2001 y hasta el 31 de diciembre del año 2008, las empresas industriales ubicadas en la zona de Selva que hasta el 31 de diciembre de 1998 se encuentran gozando del beneficio dispuesto por el Artículo 71° de la Ley N° 23407, aplicarán para efecto del Impuesto a la Renta una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado

en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

Quinta.- Beneficios para los Programas de Inversión

Hasta el 31 de diciembre del año 2008, se aplicará respecto del Impuesto a la Renta, un beneficio tributario por la ejecución de Programas de Inversión en la Selva. Dicho beneficio podrá ser prorrogado, mediante norma legal expresa y se aplicará de la siguiente forma:

a) Los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que realicen las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11°, excepto las actividades de extracción forestal y de comercio, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en los Programas de Inversión, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto reinvertido.

b) Las personas jurídicas o naturales que inviertan en los sujetos indicados en el literal a) precedente y en los Programas de Inversión en la Selva, podrán deducir el monto efectivamente invertido, con un límite de 20% (veinte por ciento), de su renta neta. Dicho límite se sujetará a lo dispuesto en la sexta disposición complementaria de la presente Ley.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los Programas de Inversión solo estarán referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital orientados a incrementar los niveles de producción de las empresas a que se refiere el literal a) de la presente Disposición Complementaria.

Dichos programas deberán ser presentados ante el Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo 6°, al cual, previa opinión del sector correspondiente emitirá la resolución respectiva. La aprobación de los indicados programas será sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT.

Los Programas de Inversión con Beneficio Tributario tendrán un plazo máximo de 4 (cuatro) años, periodo en el cual deberán ejecutarse. Mediante Decreto Supremo, se aprobarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes, a fin de establecer, entre otros, las características y cobertura de los Programas de Inversión, así como los plazos, requisitos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación. Dichos plazos no están sujetos a lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 757.

Sexta.- Programas de Inversión efectuados por Terceros

Las personas naturales y/o jurídicas que inviertan en programas de inversión de terceros, de acuerdo a las leyes sectoriales y en la presente Ley, tendrán derecho al goce de los beneficios por inversión, hasta un máximo global del 20% (veinte por ciento) de la renta neta, por todo concepto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Sétima.- Ejecución de Obras

Durante los ejercicios 1999 al 2001, se dispondrán recursos, entre otros, para:

- a) Estudio de ingeniería del Puerto Fluvial de Iquitos
- b) Carreteras a ser ejecutadas a nivel de asfaltado:

- Iquitos - Nauta
- Rioja - Tarapoto
- Tarapoto - Yurimaguas
- Chamaya - Jaen - San Ignacio
- Ingenio - Chacnapoyas
- Tarapoto - Juanjui - Tocache
- Tocache - Tingo María
- Tingo María - Aguaytia.
- Úrcos - Quincemil
- Cusco - Quilabamba - Echarate
- Olmos - Corral Quemado - Pedro Ruiz

- c) Tramos a ser rehabilitados a nivel afirmado:

- Aguaytia - Pucallpa
- Quincemil - Puerto Maldonado - Inapari
- Juliaca - Inambari

- d) Realizar las siguientes obras:

- Embarcadero fluvial de Nauta
- Embarcadero de San Lorenzo
- Embarcadero San Pablo
- Embarcadero fluvial de Requena II etapa
- Terminal fluvial de Sarameriza
- Reubicación y rediseño del terminal fluvial de Pucallpa
- Aerodromo de El Estrecho II etapa
- Aeropuerto de Shumba - Jaen
- Ampliación de la vía de acceso al aeropuerto de Caballococha
- Ampliación del aeropuerto de Iquitos
- Rediseño del aeropuerto de Huanuco

e) Ejecución de obras de energía

- Central Térmica El Valor
- PSE Sagua I etapa
- PSE Chacnapoyas II etapa
- PSE Caballococha
- PSE Nauta
- PSE Iberia
- Línea de transmisión Aucayacu - Tocneche - Beilavista - Tarapoto - Moyobamba
- Línea de transmisión Iquitos - Nauta
- Línea de transmisión San Gabán - Puerto Maldonado
- Línea de transmisión Aguyayta - Pucallpa

d) Ejecución de obras de saneamiento

Ampliación y mejoramiento de las obras de agua potable y alcantarillado en la Amazonia.

Octava.- Transferencia de Recursos

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice la transferencia de S/ 130'000.000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la habilitación del Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonia (FOPRIA).

Novena.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externo

A fin de ejecutar los programas y proyectos de inversión pública previstos en el Subcapítulo III del Capítulo II de la presente Ley, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a priorizar la concertación de operaciones de Endeudamiento Externo, por un monto no menor de US\$ 150'000.000,00 (Ciento cincuenta Millones de Dólares) en promedio anual, dentro de los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento para inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios y sectores sociales.

Décima.- Reglamentación

En un plazo que no excederá de 90 (noventa) días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Referencia a zona de Selva**

Elimínese la referencia a la zona de Selva contenida en el Artículo 7º de la Ley General de Industrias, Ley N° 23407, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como en toda otra norma tributaria que la contenga.

Segunda.- Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Ley N° 15600, sus normas modificatorias y reglamentarias, y todo otro dispositivo que haga referencia a esa Ley.
- b) Así como toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- Tributos Derogados

Derógase el Impuesto de Promoción Municipal con la tasa del 13% (dieciocho por ciento) establecido mediante Decreto Ley N° 25980 y el Impuesto de Promoción Municipal Adicional creado por el Decreto Legislativo N° 796.

Cuarta.- Prórroga de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las empresas Industriales ubicadas en las Zonas de Frontera

Modifíquese el primer párrafo del inciso a) del Artículo 73º de la "Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", aprobado por Decreto Legislativo N° 921 y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"a) Artículo 71º de la Ley N° 23407, referido a las empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera, así como el Artículo 114º de la Ley N° 26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero, que se encuentran en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 1999."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15340

PCM

Aprueban donación efectuada en favor de centro educativo ocupacional

RESOLUCION SUPREMA
N° 750-98-PCM

Lima, 29 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 024-96-PCM del 22 de mayo 1996, el entonces Programa 01 del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros aceptó la donación que efectuó China National Construction and Agricultural Machinery Import and Export Corporation, consistente en cien (100) máquinas de tejer modelo JBZ 160-2;

Que, con la finalidad de apoyar a los Centros Educativos y Ocupacionales en su esfuerzo de capacitación a la población menos favorecida, el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros, mediante la respectiva Acta de Entrega y Recepción, ha transferido en calidad de donación ocho (8) de las aludidas máquinas de tejer modelo JBZ 160-2, en favor del Centro Educativo y Ocupacional "Loreto" del departamento de Lima; siendo pertinente expedir la resolución que formalice dicha donación para las sucesivas acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de ocho (8) máquinas de tejer modelo JBZ 160-2, valorizadas en Cinco Mil y 30/100 Nuevos Soles (S/ 5'000,30) efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros, en favor del Centro Educativo Ocupacional "Loreto" del departamento de Lima.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Educación y a la Contrataria General de la República, dentro de los términos establecidos.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

15327

Aprueban donación efectuada en favor del Ministerio de Salud y del INABIF

RESOLUCION SUPREMA
N° 751-98-PCM

Lima, 29 de diciembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-96-PCM de 3 febrero 1996 y Resoluciones Supremas N°s. 699-98-PCM y 701-98-PCM de fecha 19 noviembre 1998 el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros